

**DIAGNÓSTICO Y ESTUDIO DE CASO DE GOBERNANZA
Y ÁREAS PROTEGIDAS EN ECUADOR**

FUNDACIÓN ECOCIENCIA
CAROLINA CHIRIBOGA



AUSPICIADO POR:



COLABORACIÓN:
MONTSERRAT ALBÁN, CRISTIAN BAUS, IVÁN NARVÁEZ,
JAIME CAMACHO Y ROSSANA MANOSALVAS
MINISTERIO DEL AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DE CAPITAL NATURAL



2006
QUITO, ECUADOR

TABLA DE CONTENIDOS

1	Marco Institucional.....	3
2	Planteamiento y Justificación.....	4
3	Objetivos.....	4
4	Actividades.....	5
5	Definiciones y marco referencial.....	6
6	Resultados.....	7
7	Conclusiones y recomendaciones.....	44
8	Bibliografía.....	48
9	Anexos.....	50

DIAGNÓSTICO DE GOBERNANZA Y ÁREAS PROTEGIDAS EN ECUADOR

1. MARCO INSTITUCIONAL

EcoCiencia es una institución que se dedica a Conservar la diversidad biológica, mediante la investigación científica, la recuperación del conocimiento tradicional y la educación ambiental impulsando formas de vida armoniosas entre el ser humano y la naturaleza. Entre las áreas de trabajo están: la investigación y el monitoreo de la biodiversidad, la educación ambiental y la capacitación para la conservación, el manejo de recursos naturales, la gestión de políticas ambientales, el manejo de información y economía para la biodiversidad.

Nuestro trabajo en el ámbito de gobernanza y áreas protegidas ha sido desarrollado en las escalas regional, nacional y local, a través de dos líneas estratégicas: consolidación del SNAP y gestión de recursos naturales/ institucionalización del desarrollo sustentable.

En agosto de 2005 EcoCiencia y la Oficina Regional para América del Sur de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN – SUR) firmaron un convenio para la realización del presente estudio, que busca facilitar la puesta en marcha de gobernanza en áreas protegidas. Cabe anotar que en virtud de que las áreas protegidas son patrimonio de la nación el presente trabajo cuenta con la participación del Ministerio del Ambiente, entidad pública que determina la política de las áreas en mención.

2. PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

Como antecedente a este trabajo, están de una parte el Congreso Mundial de Áreas Protegidas celebrado en Durban, Sudáfrica en septiembre de 2003, en donde se establecieron recomendaciones específicas con respecto a gobernanza y áreas protegidas (Recomendaciones 16 y 17). De otra parte en febrero de 2004, el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas en el Elemento Programático Número 2 promueve el fortalecimiento de la gobernanza. Cabe anotar que el Programa de Trabajo hace un llamado a la presentación de estudios de caso y sugerencias sobre buenas prácticas en la participación de actores en el manejo de áreas protegidas (UICN 2005).

La Estrategia Nacional de Biodiversidad, si bien no menciona expresamente el tema de gobernanza, establece en la Línea Estratégica 4 la garantía del respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos para participar en las decisiones relativas al acceso y control de los recursos, es decir, asume que la voz de la sociedad es fundamental para la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad: Así, mismo en cuanto a los retos y los principios la ENB tiene entre sus componentes la participación ciudadana: elemento central en el ejercicio de gobernanza (Ministerio del Ambiente 2001).

Al plantear resultados y acciones para la implementación de las líneas estratégicas la ENB, en la Línea Estratégica 1, plantea el fortalecimiento de áreas protegidas y propone ampliar la participación e incluso tercerizar la gestión de las áreas (Ministerio del Ambiente 2001).

De otro lado en el ítem relativo a la gestión de la ENB se habla de la necesidad de capacitar, de descentralizar y de institucionalizar la interlocución entre la sociedad y el Estado. Cabe resaltar la importancia que expresa la Estrategia para el establecimiento de alianzas entre distintos sectores (organizaciones, empresa privada, estado, gobiernos locales).

Como se puede observar en los párrafos anteriores, la ENB, herramienta de planificación ambiental para el país, aborda temas básicos para consolidar la gobernanza, como parte de las condiciones para la conservación y uso del patrimonio biológico del Ecuador.

El estudio que aquí se presenta es un esfuerzo de implementación de los compromisos y actividades arriba mencionadas, que son una expresión de la necesidad de incluir a los sectores sociales en la determinación de la política pública.

3. OBJETIVOS

- Aportar a la puesta en práctica de las recomendaciones del Congreso Mundial de Durban y al Plan de Trabajo del Convenio de Diversidad Biológica
- Ofrecer aportes concretos al mejoramiento de las estructuras de gobernanza de los sistemas de áreas protegidas
- Presentar un informe para un análisis comparativo en los cinco países de la región andina.

4. ACTIVIDADES Y MÉTODOS

Las actividades fueron planificadas por UICN, descritas en los términos de referencia de este trabajo (UICN 2005) y otros similares que se desarrollaron a la par en la región. De modo general, las actividades consisten en la elaboración de un diagnóstico y en llevar a delante un diálogo nacional al respecto.

4. 1. Diagnosticar los elementos de la gobernanza

Para la elaboración del diagnóstico se han utilizado fuentes secundarias, y se hicieron dos sistematizaciones específicas. Una del marco jurídico y otra de sostenibilidad financiera. Para esta última se utilizó la base de datos de EcoCiencia que contiene información de 137 proyectos de inversión en financiamiento en biodiversidad en el país entre 1991 y 2003 y se utilizó estadísticas descriptivas para el manejo de la información. Es necesario aclarar que esta base utilizó información secundaria de diversas fuentes¹ y por lo tanto, puede presentar algunas indefiniciones como: doble conteo de proyectos por acceder a información de diferentes donantes, errores en la calificación de la inversión y la identificación de fondos designados pero no los ejecutados. Adicionalmente, se tomó como fuente de información el Estudio sobre necesidades de financiamiento desarrollado en el marco de la Estrategia de Financiamiento del SNAP, realizado por Mentefactura.

Para completar información sobre los otros temas relevantes al estudio, se realizaron entrevistas con el personal que trabaja en áreas protegidas a fin de identificar el funcionamiento de dichas áreas.

Los temas diagnosticados fueron:

a. Marcos jurídico-institucionales

- Marcos jurídico-normativos de la administración y manejo del SNAP con énfasis en los procesos de descentralización y desconcentración.

¹ Las fuentes utilizadas son las siguientes: base de datos del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), Ministerio del Ambiente del Ecuador, páginas web de organismos de cooperación como el Tropical Forest Projects Information System, Banco Interamericano de Desarrollo, USAID, GEF on line, entre otras.

- Manejo y conservación de áreas protegidas en las políticas públicas.
- Niveles y efectividad del uso de las categorías de manejo de UICN

b. Niveles de autoridad e instancias de toma de decisiones

- Roles y responsabilidades de los diferentes niveles de decisión respecto del SNAP de acuerdo a las estructuras de descentralización y a la división político-administrativa.
- Mecanismos e instancias de toma de decisiones, eficiencia administrativa y gerencial y sistemas de rendición de cuentas.

c. Mecanismos de participación

- Marco político legal e institucional y mecanismos para el manejo participativo de las AP, que incluyen mecanismos de co-manejo, gestión participativa en AP (comités de gestión u otros).
- Mecanismos e instrumentos de participación de los pueblos indígenas, las comunidades locales, el sector privado y otros actores involucrados. Se deberá incluir casos de participación el sector privado empresarial, las universidades, centros de investigación y entidades de ciencia y tecnología.

d. Rendición de cuentas y transparencia

- Mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión pública en el manejo y administración del SNAP.
- Participación de la sociedad civil en estos procesos, acceso a la información, existencia de comités de seguimiento, audiencias públicas, etc.

e. Tenencia de la tierra y regímenes de propiedad

- Regímenes de propiedad, acceso, uso de la tierra y los recursos renovables y no renovables, así como los conflictos y superposición en las demandas de tenencia, con un énfasis en los conflictos de tenencia en áreas protegidas y en territorios indígenas y los traslapes de uso, por ejemplo en relación con concesiones mineras y petroleras.

f. Requerimientos en fortalecimiento de capacidades fortalezas y ventajas comparativas

- Identificar las necesidades de fortalecimiento de capacidades para la administración y el manejo de áreas protegidas. El estudio privilegiará la identificación de vacíos en el ámbito de las capacidades municipales para asumir funciones descentralizadas y aspectos de liderazgo, toma de decisiones, sistemas de incentivo/descincentivo en el ámbito de carreras y proyecciones profesionales para los manejadores de AP.

g. Sostenibilidad financiera

- Inversión pública en el SNAP, y una relación comparativa con el presupuesto público ambiental y en relación con las otras carteras gubernamentales.
- Mecanismos innovadores como fondos fiduciarios, venta de servicios ambientales de las áreas protegidas, canjes de deuda, sistemas de incentivos, entre otros. Este análisis deberá relacionarse a los niveles de autonomía en el manejo y toma de decisiones a escala local. Se deberá además abordar el papel de la cooperación internacional en montos de inversión, fortalecimiento de capacidades, y orientaciones estratégicas en el manejo de AP.

4. 2. Diálogo Nacional

Para validar, difundir y complementar la información obtenida en la investigación y fortalecer las capacidades, se realizó un diálogo nacional para el cual se hizo un contacto con el Ministerio del Ambiente, de tal modo que la reflexión y resultados producto de este trabajo estén insertos en la agenda de la autoridad ambiental.

El diálogo se llevó a cabo el 8 de mayo de 2006 y al mismo estuvieron convocados tanto el sector estatal como la sociedad civil y el sector privado relacionado con áreas protegidas. Memorias de este evento se encuentran en el Anexo 1.

4. 3. Estudio de caso

Se ha elaborado un estudio de caso sobre gobernanza en la Reserva Ecológica Cayapas Mataje en donde se recuperan elementos interesantes para la reflexión del tema. Este análisis se lo puede observar en el Anexo 2.

5. DEFINICIONES Y MARCO REFERENCIAL

En los últimos años hemos asistido a procesos muy dinámicos de descentralización de la gestión ambiental y se han multiplicado las experiencias innovadoras y exitosas de co-administración y nuevos arreglos institucionales. En contraste, el debilitamiento de la institucionalidad ambiental, la conflictividad socio-política, la inestabilidad económica, y el incremento de las presiones sobre las Áreas Protegidas en estos países, han contribuido a una disminución de la inversión pública en conservación y ha dificultado la aplicación de planes y estrategias (UICN 2005).

Definición de gobernanza en áreas protegidas a utilizar: la gobernanza en áreas protegidas se define como los marcos jurídico-institucionales, estructuras, sistemas de conocimiento, valores culturales que determinan la manera en que las decisiones son tomadas, los mecanismos de participación de los diferentes actores y las formas en que se ejercen la responsabilidad y el poder.

Como se observa, la definición arriba descrita aborda diversos aspectos de la relación entre el Estado y la sociedad. Podríamos decir que el conjunto de elementos planteados definen a la gobernanza no como el simple ejercicio de gobernar sino como un nuevo modo de hacerlo en donde se conjugan las instituciones estatales y no estatales, así como a los actores públicos y privados en una suerte de cooperación para la construcción de la política pública. La estructura de la gobernanza no se caracteriza por la jerarquía sino por actores corporativos autónomos y redes de organizaciones. (Rhodes, 1997. En: Mayntz 2001).

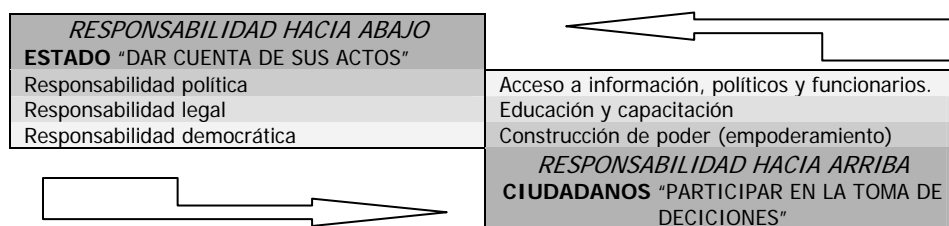
McCarney *et al.* (1998) sostienen que los distintos elementos que componen la gobernanza deben ser abordados de manera integrada o sistémica, de tal manera que se eviten sesgos de análisis ya

sea hacia el Estado o hacia los grupos sociales. Estos autores, desagregan los elementos de la gobernanza que se asientan en el Estado y la sociedad de la manera expuesta a continuación y resumida en la Figura 1.

a) La responsabilidad hacia abajo, o desde el Estado hacia la sociedad se expresada a través de la responsabilidad política que implica un ejercicio democrático del liderazgo; la responsabilidad legal que implica contar con un sistema judicial íntegro y confiable; y finalmente, la responsabilidad democrática que pasa por contar con un sistema adecuado de acceso a información y de transparencia de funciones, a la par de procesos administrativos eficientes.

b) La responsabilidad hacia arriba consiste en una participación efectiva de la sociedad (sociedad civil y empresa privada). El ejercicio de participación se sustentará en un adecuado acceso a información, a políticos y a funcionarios. La participación requiere además de educación y el desarrollo de herramientas de capacitación, un especial énfasis en la generación de conocimientos relevantes y técnicos al respecto del tema en el que se quiere participar. Finalmente un aspecto relevante es la construcción de poder, entendida como la capacidad de los grupos sociales de contar con efectivos espacios de incidencia en la política pública. Para el adecuado ejercicio del poder por parte de estos grupos resulta fundamental contar con liderazgos legitimados y con la definición de una visión común que facilite la elaboración e implementación de estrategias de acción.

Figura 1



Basado en McCarney *et al.* 1998.

6. RESULTADOS

6.a Información general de las Áreas Protegidas

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ha definido según los objetivos de cada área, las siguientes seis categorías de manejo: Reserva Natural Estricta / Área Natural Silvestre, Parque Nacional, Monumento Natural, Área de Manejo de Hábitat/ Especies, Paisaje Terrestre y Marino Protegido y Área Protegida con Recursos Manejados. Sin embargo, de este patrón en cada país se han adoptado denominaciones según los criterios y necesidades locales. En Ecuador el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), forma parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, que fue creado en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. El Sistema, como lo establece la Ley, está constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Para ello, se han establecido las siguientes categorías de manejo: Parque Nacional, Reserva Biológica, Reserva Ecológica, Reserva Geobotánica, Reserva de Producción Faunística, Reserva Marina, Refugio de Vida Silvestre y Área de Recreación.

Cabe anotar que existen áreas protegidas privadas, mismas que no son parte del SNAP y cuya administración y manejo no tiene relación con el Estado. De otra parte, aunque un 18.7% del Ecuador continental es parte del SNAP, existen ecosistemas prioritarios para conservación que están poco representados en el Sistema. Un estudio reciente realizado por Cuesta *et al.* (2006) ha identificado dichas áreas que podrían ser incorporadas en el SNAP.

Para los propósitos de este estudio, a continuación se encuentra una lista de las áreas naturales que son sujeto de análisis. De ellas se detalla información relevante para el análisis de gobernanza misma que ha sido extraída de la fichas de trabajo desarrolladas en el marco del estudio de Galindo *et al.* (2004).

Al final de este informe se encuentra un mapa de las áreas protegidas del Ecuador continental.

6.a.1 PARQUES NACIONALES

PARQUE NACIONAL COTOPAXI

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Cotopaxi, Napo y Pichincha.
Superficie: 33.393 ha.
Fecha de creación: 11 de septiembre de 1975.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área, cuatro técnicos y seis guardaparques.

Número de comunidades: más de 20 comunidades dentro y fuera del AP.

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: MAE

PARQUE BI-NACIONAL EL CÓNDOR

DATOS GENERALES

Ubicación: En Ecuador: provincia de Morona Santiago, cantón San Juan Bosco. Centro Shuar Banderas, en el nacimiento del río Changos. Al ser binacional, este Parque tiene territorio en el Perú.
Superficie: 2.440 ha.
Fecha de creación: 04 de junio de 1999.

ADMINISTRACIÓN

Número de comunidades: dentro del parque existe solamente la comunidad de Banderas que tiene 189 habitantes, 21 familias y todo el centro abarca 156 Km² con una densidad poblacional de 0.2 habitantes por Km². Está rodeada por la Asociación Sinp que tiene 5 centros shuar con 829 habitantes (Uwints, Kunkuk, Tinkimints, Banderas, Numpatkaim).

Gobiernos seccionales: Cantón San Juan Bosco.

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Fundación Natura con financiamiento de la Organización Internacional de Maderas Tropicales. CECIA y el Herbario Nacional han realizado investigaciones científicas. En el Perú que colinda con esta ANP se está declarando un Parque Nacional bajo administración del INRENA.

PARQUE NACIONAL EL CAJAS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Azuay.
Superficie: 28.544 ha.
Fecha de creación: 06 de junio de 1977, se crea como Área Nacional de Recreación y en 1996, se cambió su categoría a Parque Nacional.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área y guardaparques.

Número de comunidades: no hay comunidades dentro del área.

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Juntas Parroquiales de Molleturo, San Joaquín y Chaucha. Administra ETAPA, bajo el convenio entre el Municipio de Cuenca y el MAE

PARQUE NACIONAL LLANGANATES

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo.
Superficie: 219.707 ha.
Fecha de creación: 18 de enero de 1996.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: dos zonas administrativas, dos responsables y tres técnicos.

Número de comunidades: No hay información.

Gobiernos seccionales: Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo.

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: TNC, ECOCIENCIA, OIKOS, ELEPCO, HIDROAGOYAN.

PARQUE NACIONAL MACHALILLA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Manabí.
Superficie: 56.184 ha.
Fecha de creación: 26 de julio de 1979.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área y nueve guardaparques.
Número de comunidades: Comunidad de Salaite, Pueblo Nuevo, El Rocío, Soledad - Carrizal, Casas Viejas, Matapalo y Mero Seco. Poblado campesino de Agua Blanca, población rural campesina de Salango, pueblo rural costero de Puerto Cayo, Machalilla, San Isidro, Puerto López, El Pital, Matapalo, Piñas de Julcuy y Peñas.
Gobiernos seccionales: Jipijapa, Puerto López y Montecristi.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: CIPS, FAN por ingresar, Mancomunidad, Museo de Agua Blanca, Grupo Arqueológico, Ministerio de Turismo.

PARQUE NACIONAL SUMACO NAPO GALERAS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia del Napo
Superficie: 190.562 has. Sumaco y 14.67 has en Galeras.
Fecha de creación: 2 de marzo de 1994.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, con un responsable de área y 11 guardaparques.
Número de comunidades: Dentro del Parque se encuentra la comunidad de San Pedro del Río Coca (kichwas). En la zona de amortiguamiento se encuentran aproximadamente 25 comunidades.
Gobiernos seccionales: Se trabaja con los Municipios del Chaco, Baeza, Loreto, Lumbaqui y con el Consejo Provincial del Napo.
Actores que intervienen en el Parque: GTZ con el proyecto Gran Sumaco, FAN, Corporación de Reserva de Biosfera del Sumaco.

PARQUE NACIONAL SANGAY

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cañar y Morona Santiago.
Superficie: 517.765 ha.
Fecha de creación: 16 de junio de 1975.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: tres responsables de área y tres zonas administrativas, cinco técnicos y 10 guardaparques.
Número de comunidades: dentro del AP: San Vicente de Playas, Finuqeros de la Asociación de trabajadores autónomos del Valle del Upano, Fincas en Santa Rosa y en la comunidad Shuara de Chenkianka.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: FAN, ECOCIENCIA, FUNDACION NATURA, ECOMODE, HIDROPAUTE, entre otros.

PARQUE NACIONAL PODOCARPUS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Loja y Zamora Chinchipe.
Superficie: 146.280 ha.
Fecha de creación: 15 de diciembre de 1982.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, con un responsable de Área y ocho guardaparques.
Número de comunidades: Dentro del Parque no hay comunidades pero en la zona de amortiguamiento hay 65 comunidades.
Gobiernos seccionales: Los Consejos Provinciales de Loja y Zamora Chinchipe y los Municipios de Loja, Zamora, Palada y Nangaritzza.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Ministerio del Ambiente, Fondo Ambiental Nacional (FAN), Cooperación Holandesa, Fundación Arcoiris, Fundación Naturaleza y Cultura Internacional (San Francisco), AVETUR, Grupo de Límites, entre otros

PARQUE NACIONAL YASUNÍ

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Pastaza y Orellana.
Superficie: 982.000 ha.
Fecha de creación: 26 de julio de 1979.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, con un responsable de Área y 6 guardaparques
Número de comunidades: 2, kichwa y huaorani.
Gobiernos seccionales: El Coca.

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia insular de Galápagos.
Superficie: 693.700 Has.
Fecha de creación: 14 de mayo de 1936.

6.a.2 RESERVAS

RESERVA ECOLÓGICA EL ÁNGEL

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia del Carchi, cantón Espejo.
Superficie: 15.715 ha.
Fecha de creación: 05 de agosto de 1992.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área y dos guardaparques.
Número de comunidades: Dentro del AP, la comunidad La Libertad. Fuera del AP: Asociación 23 de julio, Palo Blanco, Asociaciones: Germán Grijalva, La Esperanza y Espejo.
Gobiernos seccionales: Municipio de Espejo y Consejo Provincial del Carchi.

RESERVA ECOLÓGICA COFÁN BERMEJO

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Sucumbios, cantón Cascales
Superficie: 55.451 ha.
Fecha de creación: 30 de enero del 2002.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: convenio de Administración entre el MAE y la FEINCE
Número de comunidades: FEINCE con 10 comunidades: Sinangoe, Zabalo, Dureno, Chandianaen, Tayosu Canqque, Duvuno, Pisurie Canqque, Bermejo, Tutuanayqui, Bavorue, Suquie.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Museo de Chicago, USAID, MAE, TNC, GTZ.

RESERVA ECOLÓGICA COTACACHI-CAYAPAS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Imbabura y Esmeraldas
Superficie: 243.638 ha.
Fecha de creación: 29 de agosto de 1968.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: dos zonas administrativas, dos responsables de área y 15 guardaparques.
Número de comunidades: Existen más de 40 comunidades dentro y fuera de los límites del área.
Gobiernos seccionales: Municipio de Urquiki.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: UNOACAC, FAN, GEF II

RESERVA ECOLÓGICA LOS ILLINIZAS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Cotopaxi y Pichincha. Abarca las zonas del río Toachi, los páramos occidentales de los cerros Illinizas y Corazón.
Superficie: 149.900 ha.
Fecha de creación: 11 de diciembre de 1996.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable . y 1 guardaparque.
Número de comunidades: más de 30 comunidades dentro del AP.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: MAE, Ministerio de Turismo, Comunidad Ozogoché

RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de El Oro.
Superficie: 17.082 ha.
Fecha de creación: 16 de mayo 2001.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: La REA está bajo custodia de la BI-11 – El Oro – Ministerio de Defensa.
Número de comunidades: No existen comunidades dentro del AP.
Gobiernos seccionales: Ninguno.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Ministerio de Defensa a través de la BI-11 – El Oro y Ministerio del Ambiente y Distrito Regional 3.

RESERVA ECOLÓGICA ANTISANA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias del Napo y Pichincha.
Superficie: 120.000 has.
Fecha de creación: 2 de marzo de 1994.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, con un responsable de área y 15 guardaparques.
Número de comunidades: Muertepungo, El Tablón, El Tambo, Jamanco, Shamato.
Gobiernos seccionales: Quijos, Archidona y el Consejo Provincial de El Napo.
Actores que intervienen en el Parque: USAID, TNC, FUNAN, ECOCIENCIA, AGIP.

RESERVA ECOLÓGICA CAYAMBE-COCA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Pichincha, Napo y Sucumbíos
Superficie: 403.103 has.
Fecha de creación: 17 de noviembre de 1970.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: Dos zonas administrativas: Cayambe y Lumbaqui. Dos responsables de área y seis guardaparques.
Número de comunidades: Cofanes de Sinagué, Kichwas de Cuscuyacy y la Asociación Agrícola Cascabel 2 (Zona Baja); una comunidad dentro del área y 40 en el límite, zona alta.
Gobiernos seccionales: Pimampiro, Ibarra, Cayambe, Pedro Moncayo, Quito, Quijos, El Chaco.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: TNC, FER, FUNAN, Federación de Indígenas de la Nacionalidad Cofán del Ecuador (FEINCE), 3 Juntas Parroquiales del Cantón Gonzalo Pizarro (Gonzalo Pizarro, Puerto Libre y Reventador). Biorreserva del Cóndor, IEDECA, HCJB, EMAP-Q, Petrocomercial, CEDERENA.

RESERVA ECOLÓGICA MANGLARES CAYAPAS - MATAJE

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Esmeraldas en San Lorenzo. Está delimitada por los ríos Cayapas en el sur y el Mataje en el norte.
Superficie: 51.300 ha. Corresponden a manglar y bosque de tierra firme.
Fecha de creación: 26 de octubre de 1995.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, con un responsable de Área y tres guardaparques
Número de comunidades: Alrededor de 40 comunidades dentro del Área.
Organismos involucrados con el Área: MAE, FAN, CI, FEEP.

RESERVA ECOLÓGICA MANGLARES CHURUTE

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia del Guayas.
Superficie: 49.894 ha.
Fecha de creación: 26 de agosto de 1979.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable del Área y 8 guardaparques..
Número de comunidades: dentro del AP: Santo Domingo y Santo Domingo Pequeño, La Flora.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: MAE, Fundación Natura, Universidad de Texas, Municipios de Naranjal y del Guayas.

RESERVA ECOLÓGICA MACHE CHINDUL

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Esmeraldas y Manabí
Superficie: 55.600 ha.
Fecha de creación: 09 de agosto de 1996.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: Dos zonas administrativas, un responsable de área y ocho guardaparques
Número de comunidades: aproximadamente 100 comunidades Chachis
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Municipios: Quinindé, Muisne, Esmeraldas, Atacames, Pedernales. Conservación Internacional (CI), Jatun Sacha, ECOPAR, FAN, FEPP, Fundación el Kaiman de Cube, MEHIPRO. Universidad de Texas (trabajo puntual de investigación científica) y universidades locales.

RESERVA DE PRODUCCIÓN FAUNÍSTICA CHIMBORAZO

DATOS GENERALES

Ubicación: entre las provincias de Chimborazo, Tungurahua y Bolívar, en el volcán Chimborazo.
Superficie: 56.560 ha.
Fecha de creación: 26 de octubre de 1987.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona Administrativa, un responsable de Área y seis guardaparques.
Número de comunidades: No información
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: MAE

RESERVA FAUNÍSTICA CUYABENO

DATOS GENERALES

Ubicación: provincias de Sucumbíos y Orellana.
Superficie: 603.380 ha.
Fecha de creación: 23 de julio de 1979.
Acuerdo Ministerial: A-322
Registro Oficial: No. 69/20-11-79

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: tiene una zona administrativa, cuenta con siete funcionarios: un responsable de Área, tres técnicos y tres guardaparques.
Número de comunidades: 6 comunidades indígenas.

RESERVA FAUNÍSTICA MANGLARES SALADO

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia del Guayas.
Superficie: 5.217 ha.
Fecha de creación: 15 de noviembre del 2002

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: No hay responsable del Área.
Número de comunidades: no existen comunidades dentro del AP.
Gobiernos seccionales: Municipio de Guayaquil.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Fundación Huancavilca, Fundación Natura y otros aliados como Petroecuador y Congas.

RESERVA BIOLÓGICA LIMONCOCHA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Sucumbíos
Superficie: 4613 ha.

Fecha de creación: 23 de septiembre de 1985.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa: un responsable de área y dos guardaparques.

Número de comunidades: 10 comunidades kichwa y una comunidad shuar

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Universidad SEK, OCCIDENTAL, Asociación Indígena de Limoncocha.

RESERVA GEOBOTÁNICA PULULAHUA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia del Pichincha

Superficie: 3.383 has.

Fecha de creación: 28 de enero de 1966.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, con un responsable de área y 3 guardaparques.

Número de comunidades: dentro de la Reserva: Comunidad Pululahua: (Asociación Agrícola y Junta de Aguas); en la Zona de Influencia las comunidades de Caspigasí, Tanlagua, Los Reales, Nieblí

Gobiernos seccionales: Municipio Metropolitano de Quito.

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Comunidad de Pululahua, Junta Parroquial de Calacalí, Asociación de Artesanos de San Antonio.

RESERVA MARINA GALÁPAGOS

Ubicación: provincia de Galápagos.

Superficie: 14 110.000 ha.

Fecha de creación: 1998

6.a.3 REFUGIOS

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA SANTA CLARA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de El Oro, parroquia Jambelí.

Superficie: 5ha. En el 2004 fue ampliada en 2 millas marinas.

Fecha de creación: 06 de marzo de 1999

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: un responsable de área, no hay guardaparques.

Número de comunidades: no existen comunidades dentro del AP.

Gobiernos seccionales: Consejo Provincial de El Oro.

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: EDC.

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LA CHIQUITA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo.

Superficie: 809 ha.

Fecha de creación: 21 de noviembre del 2002.

Acuerdo Ministerial: A-149.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área.

Número de comunidades: no hay información

Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: No hay información.

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE ISLA CORAZÓN

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Manabí, cantones San Vicente y Sucre.
Superficie: 700 ha.
Fecha de creación: noviembre del 2002.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área.
Número de comunidades: no hay comunidades.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: ninguno.

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES ESTUARIO RÍO MUISNE

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Esmeraldas
Superficie: 3173 ha.
Fecha de creación: 28 de marzo de 1996.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable de área. Concesionada para el manejo a FUNDECOL.
Número de comunidades: no hay información
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: no hay información

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE PASOCHOA

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Pichincha
Superficie: 500 has.
Fecha de creación: 11 de diciembre de 1996.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: área concesionada a Fundación Natura, con un responsable de Área y 3 guardaparques.
Número de comunidades: dentro de la Reserva, ninguna Comunidad
Gobiernos seccionales: municipio de Rumiñahui.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: Fundación Natura y Banco Bolivariano.

6.a.4 ÁREAS DE RECREACIÓN

ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN EL BOLICHE

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia de Cotopaxi.
Superficie: 400 ha.
Fecha de creación: 26 de julio de 1979.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: una zona administrativa, un responsable, dos técnicos y siete guardaparques.
Número de comunidades: no hay comunidades dentro del AP.
Gobiernos seccionales: ninguno
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: MAE

ÁREA RECREACIONAL PARQUE EL LAGO

DATOS GENERALES

Ubicación: provincia del Guayas.
Superficie: 2.283 ha.
Fecha de creación: 15 de noviembre del 2002.

ADMINISTRACIÓN

Zonas administrativas: un responsable de área por parte del CEDEGE, no hay guardaparques.
Número de comunidades: no existen comunidades dentro del AP.
Instituciones, organizaciones o sectores sociales que intervienen en el área: CEDEGE, MAE.

6.b Diagnóstico

6.b.1 Marcos jurídico-institucionales

En el Anexo 3 se encuentra un análisis general del marco jurídico institucional de las áreas protegidas con un detalle de las leyes vigentes en relación con lo previsto legalmente para los mecanismo de participación (co-manejo, gestión comunitaria, gestión participativa, comités de gestión, participación pública, participación privada), actores de que pueden participar en el manejo (pueblos indígenas, comunidades locales, sujetos empresariales privados, universidades, centros de investigación, ONG, organismos seccionales, particulares, instituciones públicas). Este análisis ha sido realizado por Iván Narváez en el marco de este estudio y aquí se presenta un extracto aunque el texto completo está a disposición de los interesados (Narváez, 2005).

La Constitución Política de la República, establece en el Artículo 86 que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Entre otros mandatos plantea el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

En lo referente al establecimiento y manejo de áreas protegidas, la revisión del marco jurídico vigente se observa que además del Ministerio, en materia ambiental existen instituciones del Estado con mayor o menor grado de autonomía que ejercen competencias (Corporaciones Regionales de Desarrollo como el ECORAE el CRM, y otras instituciones del Estado). Además, al Régimen Seccional Autónomo, es decir, los Consejos Provinciales, Concejos Municipales, Juntas Parroquiales se le ha asignado una variada gama de potestades de naturaleza ambiental. Así mismo

las Jurisdicciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas han recibido un rol específico relacionado a la conservación. El Anexo 4 presenta un listado de las instituciones estatales que tienen autoridad ambiental en algún grado.

Esta diversidad de actores estatales que deben y pueden asumir responsabilidades respecto del ambiente, permite tener una relativa ambigüedad sobre el marco jurídico al que se rigen las políticas, acciones o decisiones ambientales.

De una parte, en cuanto a la capacidad de normar se observa que existen varias autoridades ambientales a nivel nacional, sectorial y seccional, lo que produce que las normas a cumplir provengan de varias fuentes. En cuanto a la expedición de normas, la Ley de Gestión Ambiental es poco clara para establecer competencias y las instituciones competentes en materia ambiental legislan a través de legislación secundaria. De otro lado, algunos instrumentos internacionales no han producido la asignación legal -o al menos a través de Decreto Ejecutivo según la Ley de Modernización del Estado- de la autoridad competente, punto focal o de referencia en el ámbito nacional. Finalmente, la Autoridad Ambiental actúa como reguladora y regulada en: a. Régimen Forestal; b. Áreas Naturales del Estado; c. Biodiversidad.

En cuanto al ámbito de ejecución de la Ley, se encuentran reconocidas las competencias que a cada institución -nacional, regional, seccional, sectorial- le corresponde en materia ambiental, en sus correspondientes ámbitos. Sin embargo, no se establecen vínculos en el ejercicio de actividades específicas entre la Autoridad Ambiental Nacional y las autoridades sectoriales ambientales y las autoridades seccionales ambientales

Una vez producida una infracción a normas de naturaleza ambiental-sean jurídicas, administrativas o técnicas- u obligaciones contractuales, no está claro, quiénes y como se ejerce el control y la sanción, ya que no se encuentran definidos en la legislación vigente, los roles de las autoridades en el control, juzgamiento y sanción de infracciones administrativas relacionadas con el desarrollo sustentable. Lo que existe es un procedimiento administrativo sancionador en el Código de Salud que data de 1971 cuyos criterios de juzgamiento y sanción han sido ampliamente superados por los conceptos desarrollo sustentable. De otra parte, una persona que se considere afectada en materia ambiental, no cuenta con instrumentos jurídicos para emprender acciones, sobre la base de principios técnicos.

Algunas disposiciones legales de la Ley de Gestión Ambiental no tienen la forma de norma jurídica (manda, prohíbe o permite). Su estructura y contenido descriptivo impide una aplicación apropiada de los conceptos en ella recogida.

En cuanto al lo que se refiere específicamente a las áreas protegidas, las normas vigentes expresan divergencias conceptuales y prácticas respecto a nociones como: áreas protegidas, territorios indígenas, tierras estatales, recursos naturales y gestión, etc. Para resolver estas discrepancias, cada actor o parte tiene sus propias prioridades. La desconfianza entre los diferentes grupos de interés conduce a muchos problemas, los mismos que se trata de resolverlos en base al establecimiento de políticas y estrategias que apunten a la concreción del desarrollo humano sustentable, es decir, desde una perspectiva de equidad social, participación política democrática y equilibrio ecológico, que además deben ser objeto de una aplicación científico-técnicos y legislación eficaz.

De las opiniones y discusiones mantenidas por el personal del MAE, durante el taller interno realizado en abril de este año (MAE, REGAL 2006), en términos del marco legal y normativo los/las participantes concordaron con lo dicho y llegaron a tres acuerdos: (1) emprender un esfuerzo de revisión de la codificación de la Ley Forestal, ya que se evidencian contradicciones entre este marco legal y la Ley de Gestión Ambiental, (2) impulsar la expedición del reglamento a la Ley de

Gestión Ambiental y (3) formular instrumentos jurídicos concretos para el Sistema nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA).

En el caso ecuatoriano el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, está por consolidarse, tanto por los elementos jurídicos recogidos cuanto por la necesidad de que este revele el contexto socio político en el que se están manejando las áreas protegidas. Así lo afirma el personal del MAE en el taller arriba mencionado (MAE, REGAL 2006) donde se observó la pertinencia de contar con una ley que norme y regule la composición del Sistema. Hay temas pendientes como las reservas marino costeras o la relación con actores sociales. La consolidación del Sistema implicaría estrategias y políticas claras para asegurar la conservación de la biodiversidad, en un marco de concertación de acciones entre el Estado (Ministerio del Ambiente), la Red de Bosques Privados, los gobiernos seccionales, organizaciones comunitarias, pueblos indígenas, ONG, entre otros. Sin la participación democrática de estos actores no es posible garantizar la integridad de los activos ambientales (Narváez 2005).

Conforme lo señala Paredes (2002), se trata de buscar socios estratégicos, públicos, privados y comunitarios, para la construcción e implementación de una nueva visión de conservación y desarrollo que interiorice la conservación y el manejo de los bosques y la biodiversidad; se trata de construir alianzas estratégicas de horizontes temporales amplios que permitan modificar viejos patrones culturales depredatorios de los recursos naturales. No se puede –afirma el autor– continuar en líneas paralelas frente a un escenario de severo y creciente deterioro de la biodiversidad. Se deben crear los espacios de cooperación efectiva donde el diálogo de paso a la acción concertada y a la más amplia participación de la sociedad civil.

En este sentido se han dado pasos importantes como el proyecto SNAP-GEF, actualmente en marcha, con el que se busca contribuir a desarrollar políticas y acciones concretas para obtener un manejo sustentable y participativo del SNAP, a través de: la introducción de reformas institucionales y legales en el marco regulatorio del sistema y el diseño e implementación y evaluación de estrategias para lograr la sustentabilidad económica de las áreas protegidas

La normativa que influye en la gestión de las áreas protegidas es:

- Constitución Política del Estado
- Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre
- Ley de Gestión Ambiental
- Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
- Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental
- Ley de Turismo
- Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social
- Ley para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad
- Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador (en debate)
- Ley de Modernización del Estado
- Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social
- Convenio de Descentralización – 055 -

6.b.2 Niveles de autoridad e instancias de toma de decisiones

Descentralización

Antecedentes

Par ubicar el debate cabe hacer alusión al contexto de la descentralización, un fenómeno de reforma del Estado que lleva más de una década en el Ecuador. El proceso de descentralización y desconcentración fue instaurado en el Ecuador a partir de 1993 con el establecimiento de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en donde se establecieron los principios y normas generales para regular, entre otros mecanismos, la descentralización, la desconcentración y la simplificación del Estado Ecuatoriano. Un año más tarde dictó el Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva en el que se complementó algunos conceptos aparecidos en la Ley de Modernización. Entonces se marca el primer hito en materia ambiental y la entonces Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República, CAAM, promovió “la formación de unidades ambientales coordinadoras, ejecutoras y evaluadoras de la actividad ambiental regional provincial” en varios cantones. Aunque este proceso constituyó un ejercicio de descentralización sin mayores resultados prácticos, permitió a los organismos seccionales ensayar escenarios administrativos de carácter ambiental en sus dependencias (Narváez 2005).

En 1997, se dictó la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, que constituyó la primera ley específica sobre la materia. Allí se determinó que el Estado ecuatoriano transferirá definitivamente las “funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva, hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos” (Narváez 2005).

En 1998, la política descentralizadora adquiere categoría constitucional. En las reformas a la Constitución de ese año se incorporó una norma por la que se determinó que todas las competencias del gobierno central son susceptibles de descentralizarse a excepción de la defensa y seguridad nacional, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión del endeudamiento externo y aquellas que la Constitución y los convenios internacionales expresamente las excluyan (Narváez 2005).

Las primeras referencias legales sobre la descentralización de funciones de carácter ambiental y ecológico, fueron dadas en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, que estableció que los gobiernos seccionales deberían “coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes”. Más tarde, en 1999, la Ley de Gestión Ambiental propugnó la creación de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) en el que se integrarían todas las competencias ambientales existentes en diferentes ministerios. A partir de esta ley, la descentralización del Ministerio del Ambiente se constituyó en una de las tareas más importantes de este organismo. En este contexto, se desarrollaron una serie de instrumentos normativos, políticos y administrativos tendientes a preparar política y administrativamente al Ministerio del Ambiente, para descentralizar sus competencias (Narváez 2005)..

En el 2001 y 2002, se introdujeron ciertas reformas en las leyes de Régimen Municipal y de Régimen Provincial, para la creación de unidades de gestión ambiental en dichas entidades. Entre los años 2000 y 2003 el Ministerio del Ambiente desarrolló un conjunto de definiciones políticas y estratégicas en las que incluyó a la descentralización como objetivo institucional prioritario (Narváez 2005).

Las diferentes estrategias que el Ministerio del Ambiente ha dictado para consolidar sus áreas de acción institucional, también se adhieren a la política de descentralización. Así, en la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Ecuador (MAE 2000), se incluye a los gobiernos seccionales como los “agentes centrales de la gestión ambiental” (MAE 2000), organismos a través de los cuales el Ministerio viabilizaría la política de descentralización. En la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Ecuador (MAE 200) y en la Estrategia para el Desarrollo Forestal

Sustentable (MAE 2000), el concepto de descentralización también consta como elemento protagónico de los procesos administrativos en dichas áreas (Narváez 2005).

En cumplimiento de una de las disposiciones transitorias de la Constitución Política, el gobierno central dictó el primer Plan Nacional de Descentralización por el período 2001-2002, en el que se determinaron las áreas de aplicación de la descentralización, que incluyó a los recursos forestales, biológicos, áreas protegidas, control y prevención de la contaminación ambiental, remediación ambiental y ecosistemas frágiles (Narváez 2005).

Cabe enfatizar que los primeros convenios de descentralización que realizó el Ministerio del Ambiente, los suscribió en febrero del 2001 en el marco de un proceso denominado de "delegación y coordinación" de funciones. Este tipo de convenios, cuya relevancia en la gestión ambiental fue mínima, tuvieron un plazo de dos años y se suscribieron a nivel nacional, con 48 cantones. En algunos casos, estos convenios otorgaron un alcance mayor de acción en cuanto a ejecución de competencias, que el que proporcionó más tarde el convenio de transferencia de competencias ambientales suscrito con 67 organismos seccionales a finales del 2002 (Narváez 2005).

Análisis y visiones

El tema de la descentralización en áreas protegidas es parte de complejo y vivo debate entre el Ministerio del Ambiente, diversas entidades con competencia ambiental y los sectores sociales vinculados o interesados en el tema. ¿Es posible la descentralización en áreas protegidas y bajo qué esquema?, es una pregunta aún sin resolver. El Anexo 5 recoge las competencias descentralizables en materia ambiental, lo que facilitará ubicar el debate.

En un estudio al respecto realizado por Real y Bedoya (2004) plantean que al ser el objetivo de las áreas protegidas su conservación y por ende el mantenimiento de riqueza ecológica del país, estas no responden a la división político administrativa del país, encontrándose en su mayoría en territorios de hasta cuatro provincias y decenas de cantones. Así mismo las áreas protegidas frecuentemente involucran varios ecosistemas y recursos que su vez involucran a varias entidades encargadas de regularlos; y, finalmente, también involucran a varios grupos sociales que dependen o son influenciados por el área. Frente a esta realidad, sostienen los autores, no se pueden ofrecer soluciones simplificadas, es decir, la asignación de competencias a gobiernos seccionales para que separadamente manejen las áreas. Idealmente deben establecerse mecanismos integrados y participativos de gestión, que no observen la necesidad de mantener la unidad interna de las áreas, sino también la necesidad de mantener el vínculo institucional y ecológico que debe existir en el SNAP.

Para procurar la articulación del SNAP a la luz de la descentralización se estableció un aspecto fundamental en la gestión de las áreas: la coordinación con organismos competentes. Al efecto el artículo 9 de la Ley de Descentralización determinó que los municipios recibirán funciones, atribuciones y recursos para "coadyuvar" a la conservación de los bienes naturales en coordinación con los organismos competentes.

En el afán de aplicar las reglas sobre descentralización, el Ministerio del Ambiente inició la suscripción de convenios para el manejo conjunto de las áreas protegidas, con diversas entidades seccionales, comunitarias o privadas. Esto se hizo a través de la Resolución 007 del Ministerio de Turismo y Ambiente del 16 de febrero del 2000, por la que se regulan los convenios para la cooperación para la gestión y manejo de las áreas protegidas y la administración y manejo de los bosques y vegetación protectores públicos a celebrarse con gobiernos seccionales, comunidades locales, comunidades de raíces ancestrales y otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. También el MAE dictó el Acuerdo Ministerial 055 para regular la transferencia de competencias ambientales a los gobiernos seccionales y en él se estableció como transferible la

competencia relativa a “declarar áreas protegidas dentro de la jurisdicción” de dichos gobiernos. Para las áreas ya existentes, se aplicó una estrategia diferente, que se diseñó antes de la emisión del Acuerdo Ministerial 055, que reguló la descentralización ambiental.

En función de los dos instrumentos administrativos citados, el Ministerio del Ambiente, suscribió convenios aislados de descentralización o delegación de la gestión de estas áreas en favor de varios gobiernos seccionales. Por ejemplo el Convenio para la Descentralización entre el Ministerio de Turismo y Ambiente y la I. Municipalidad de Cuenca de la Gestión y Manejo del Parque Nacional Cajas (16 de marzo del 2000) ; Convenio Marco de Transferencia de Competencias del Ministerio del Ambiente hacia los Gobiernos Seccionales (27 de diciembre de 2001); Convenio de Delegación entre el Ministerio del Ambiente y la Mancomunidad conformada por el Gobierno Provincial del Carchi y los Municipios de Espejo y Tulcán para la Gestión y Manejo de la Reserva Ecológica El Angel (15 de marzo del 2002). Aunque la intención de estos instrumentos fue la de aplicar una política estatal que en términos generales contribuirá a mejorar la administración pública, no se consideraron los efectos que la descentralización de las áreas protegidas tendría en los ámbitos administrativos, ecológicos y financiero (Real y Bedoya 2004).

Tampoco se analizó la capacidad real que los organismos receptores de la delegación para la gestión de dichas áreas, tenían para ejercer esta responsabilidad en sus jurisdicciones (Ulloa *et al* 2003, en Real y Bedoya 2004), ni la forma cómo proceder en los casos en los que las áreas protegidas se encuentran en más de una circunscripción geográfica y político-administrativa, que son la mayoría. El caso más destacable en este sentido es el del Parque Nacional Sangay, ubicado en territorios de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Morona Santiago y Pastaza y en el de al menos 10 cantones. Pese al mérito de tratar incorporar otros actores sociales y políticos en la gestión de las áreas protegidas, en los casos citados, se pasó por alto la necesidad legal, institucional y ecológica de mantener a estas áreas vinculadas mediante un sistema de gestión de alcance nacional (Real y Bedoya 2004).

Real y Bedoya (2004) sostienen que los dos esquemas de descentralización descritos no guardan armonía con la constitución, la Ley de Descentralización ni con la realidad ecológica de esas áreas. Sin embargo, como mecanismo alternativo para gestión de las áreas protegidas, se han generado en los últimos años grupos de carácter consultivos en diferentes áreas, los que han tomado el nombre de “comités de gestión”, sobre los cuales ahondaremos en el acápite sobre mecanismos de participación.

Un análisis elaborado por (Wray 2005) establece que existe un debate complejo sobre la descentralización de las áreas protegidas hacia los gobiernos seccionales. El Procurador General del Estado, atendiendo a consultas hechas por autoridades locales, se ha pronunciado respecto de que el patrimonio de áreas naturales son bienes nacionales de uso público, y en ese sentido su uso pertenece a la nación toda. Esto quiere decir que los gobiernos locales no están en condiciones de tener un derecho real sobre las áreas protegidas (Wray 2005).

El debate, según Wray, está dado en torno a la posibilidad de hablar de descentralización o de otra figura jurídica que viabilice la gestión local de las áreas naturales. De una parte el Ministerio del Ambiente y en ello ha concordado la Procuraduría, defiende su capacidad de control sobre el patrimonio de áreas naturales. Uno de los temores existentes es que si se produce la descentralización a favor de un gobierno seccional, se puedan modificar límites o usos, modificando así el patrimonio nacional e impidiendo al Estado central un control efectivo.

Por otro lado, se podría considerar una descentralización para las áreas protegidas analizando las competencias descentralizables. Así, Wray plantea que regulación y control podrían mantenerse a favor del Ministerio pero la administración de servicios puede ser brindada a favor de una autoridad local. Al margen de la especificidad de los temas, este autor sostiene que es

fundamental establecer un diálogo democrático que permitiendo la conservación del área, permita a la población afectada por ella (positiva o negativamente) beneficiarse en el marco de un manejo ambiental descentralizado.

Sin embargo de lo expuesto, es importante anotar que todo proceso de descentralización tiene que garantizar la permanencia de un sistema nacional, conforme lo señala el Artículo 86, numeral 3 de la Constitución (Real y Bedoya 2004).

Actualmente en el Ministerio del Ambiente existe una comisión de descentralización, la misma que viene efectuando reuniones de trabajo con distintos Gobiernos Seccionales (Onofa 2005). De otra parte, en el proceso de actualización del Plan Estratégico del SNAP que se realiza en los días que se presenta este estudio, en el Taller para la Unificación de Criterios efectuado con el personal del MAE, el 27 y 28 de abril de los corrientes, los participantes expresaron no tener una posición uniforme respecto de la descentralización. Mientras unas personas consideran la necesidad de avanzar en la discusión y generar las condiciones para entrar en el proceso de descentralización; hay quienes perciben esto como una amenaza para la integridad del SNAP y el rol del Ministerio (MAE, REGAL 2996).

Desconcentración

Aunque, como se observa el proceso de descentralización es todavía materia de debate, el Ministerio del Ambiente, a través de su aparato administrativo ha adoptado un esquema de desconcentración. En él se hicieron cambios administrativos tendientes a facilitar la desconcentración y fortalecer la gestión del Ministerio del Ambiente, en particular en las oficinas ubicadas a lo largo del país. Esto afectó a las zonas de Ecuador continental ya que en las Islas Galápagos existe una Ley Especial que establece la administración de esta área.

Desde entonces funciona un sistema administrativo en el que se crearon diez distritos regionales. Estos distritos siguen la lógica de la división provincial, aglutinan al conjunto de actividades del Ministerio y se relacionan directamente con las distintas subsecretarías (Capital Natural, Gestión Ambiental Costera y Calidad Ambiental).

En lo que respecta a las áreas protegidas, cada distrito cuenta con un líder de biodiversidad, responsables de área (uno por cada áreas protegida dentro del distrito) y demás personal de apoyo entre los que se cuentan los antes llamados guarda parques y hoy denominados auxiliares de servicios (cambio hecho para estandarizar el esquema de funcionarios públicos del Estado).

Debido a la ubicación de las áreas protegidas, algunas de ellas están en varios distritos, mismos que a su vez cuentan con sus respectivos responsables de área y demás personal. En el Anexo 6 se encuentra el detalle de esta organización, por distrito y responsables de área.

Este esquema de desconcentración, a decir de Onofa (2005) no ha servido para fortalecer el manejo y administración de las áreas protegidas y al Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental nacional. Esto se ha debido fundamentalmente que los Distritos creados tienen varias debilidades de orden técnico y administrativo e inestabilidad política.

El personal del Ministerio considera importante revisar la estructura y composición institucional encargada de la coordinación y administración del SNAP. Es una tarea pendiente la actualización del Plan Estratégico hacer una revisión del actual sistema administrativo (MAE, REGAL 2006).

De las entrevistas realizadas al respecto de la forma de toma de decisiones en el Ministerio hemos obtenido repuestas sobre la administración de personal, la adquisición y mantenimiento de equipo e infraestructura, la capacitación y el establecimiento de convenios con organizaciones públicas o privadas.

Las respuestas obtenidas son las siguientes. En cuanto a la administración de personal, ninguno percibe esta actividad como centralizada, es decir, como que la decisión se toma en planta central. Del conjunto de entrevistados, más de la mitad consideran que la decisión es compartida entre la oficina regional y la administración del área misma. Así mismo en lo que se refiere al nombramiento del personal hay una percepción generalizada de que esto se hace de manera desconcentrada, aunque un par de casos, pertenecientes a la regional de Sucumbíos, la decisión aparece como compartida con las oficinas del MAE en Quito.

La adquisición, compra y mantenimiento de equipo se hace de manera desconcentrada y en ella intervienen la jefatura de área, el líder de biodiversidad y la oficina regional. En este caso, salvo Sucumbíos, ninguno de los entrevistados consideró que esta decisión se toma de manera centralizada. De modo general, a las preguntas sobre infraestructura y equipo la tendencia es a considerar que la toma de decisiones es ya sea autónoma o desconcentrada.

Para un 20% de los entrevistados, el diseño e implementación de proyectos es un asunto de planta central, mientras que el resto del personal cree que esto se hace en la administración local.

Esto se corrobora cuando se les pregunta sobre el mecanismo para establecer convenios o coordinar con instituciones ya sean públicas o privadas, y los entrevistados concuerdan plenamente en el hecho de que estos se toman ya sea de manera desconcentrada o de forma coordinada con la oficina central.

6.b.3 Mecanismos de participación

Sobre el SNAP se cuentan con escasos datos sobre su efectividad para la conservación y gestión. Además de contar con mecanismos para obtener con dicha información –pasos que sí se están dando- se ve la necesidad de encontrar acuerdos sociopolíticos que permitan organizar acciones eficaces en función los objetivos de conservación. Esto dentro de principios de transparencia y participación que rigen para las áreas protegidas conforme al ordenamiento jurídico en materia ambiental.

De otro lado, y como se señalara en el Taller Regional de Gobernanza y Áreas Protegidas en los Andes Tropicales, celebrado en Quito el 11 y 12 de mayo del año en curso, si bien en áreas protegidas no hay que perder de vista que su razón de ser es la conservación de la biodiversidad, en escenarios políticamente complejos y culturalmente diversos, caracterizados además por problemas de pobreza y marginalidad, el análisis de la situación de áreas protegidas no puede estar ajeno al mentado entorno. En este contexto, resulta pertinente analizar las relaciones socio políticas y culturales que se tejen alrededor de la problemática de conservación y manejo de las áreas protegidas.

Desde un punto de vista general, la Constitución de la República establece la necesidad de contar con criterios de la comunidad para toda decisión estatal que afecte el medio ambiente. Además, la Ley de Gestión Ambiental, establece que la inobservancia de dicho principio traerá consigo la nulidad de contratos y la inejecutabilidad de la actividad. Esta misma Ley, en el Artículo 29 establece que la población tiene el derecho a estar informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir daños ambientales (Wray 2005).

La Ley de Acceso a la Información, fortalece lo planteado. Para cumplir con lo dicho se requiere que la información esté procesada y comprensible para la ciudadanía, que los criterios de los ciudadanos sean recogidos e incorporados en las políticas, respetar las instituciones sociales existentes y una serie de especificidades que no solo apuntan a la participación sino a su mantenimiento y fortalecimiento.

En las entrevistas realizadas para este estudio, con funcionarios de las áreas protegidas, se observa que el 100% de los entrevistados sostiene establecer diálogos o reuniones con sectores privados, sociedad civil o gobiernos seccionales para coordinación de proyectos, actividades u otras iniciativas que tengan que ver con el área protegida. Los gobiernos seccionales aparecen como actores de coordinación y en todos los casos cuando se trabaja con una instancia de gobierno, aparece acompañada de una segunda. Así, un 50% de las áreas tiene algún tipo de relación con los municipios, un 30% con juntas parroquiales y un 25% con consejos provinciales. En cuanto a sectores privados y sociedad civil su presencia es también importante ya que del total de entrevistados el 85% sostiene tener algún tipo de vinculación con estos sectores.

En relación con la vinculación entre las áreas protegidas y los Gobiernos seccionales, es interesante anotar que en el caso ecuatoriano más de la mitad de la Reservas tienen ingerencia política de municipios, juntas parroquiales o consejos provinciales. Los parques nacionales presentan una menor intervención de las autoridades locales, en cuanto a lo Refugios, solo Pasochoa se relaciona con el Municipio. Las áreas de recreación tienen la presencia exclusiva del Ministerio.

Como se puede observar en la breve descripción de áreas protegidas, 11 Reservas y todos los Parques Nacionales tienen habitantes en su interior o en zonas muy cercanas y por ello las actividades de la gente local están determinando directamente las condiciones de manejo de las zonas. En cuanto a los Refugios y Áreas de Recreación, al momento no se han identificado una relación entre el manejo y habitantes. De esto podemos concluir que particularmente en el manejo de Reservas y Parques Nacionales es fundamental invertir en mecanismo de participación así como en eventos de capacitación y formación para fomentar la participación y la consolidación de tejido social local.

La presencia de la sociedad civil abarca todas las áreas. Sociedad civil de organizaciones nacionales e internacionales que financian actividades, brindan apoyo de capacitación, ponen en marcha planes de manejo y en fin cumplen un rol importante a la hora de definir lo que se hace en las áreas protegidas. En este sentido cuando se plantea la necesidad de fortalecer la gobernanza se topa directamente a estos sectores y las redes que los mismos tienen con otros organismos e instituciones vinculados al tema en el ámbito internacional.

Hay asociaciones de productores, de artesanos y de ciudadanos interesados en el ambiente también vinculadas al manejo de áreas protegidas. Si bien su presencia es escasa, en áreas en donde se han hecho esfuerzos sostenidos por mejorar el manejo, estos sectores se han ido sumando. Aprendizaje importante, que nos lleva a cuestionarnos si un mejor manejo está vinculado con una mayor presencia de actores sociales.

Otro elemento importante en la participación de los sectores sociales es la empresa privada. Si bien su presencia es marginal estaría aportando en ciertas áreas como por ejemplo Cayambe Coca y Poducarpus e influenciando en Cotopaxi, Chimborazo y de manera especial en Galápagos por actividades turísticas y otras iniciativas productivas.

En la actualidad, según lo señala la memoria del taller interno realizado por el MAE, como parte de los eventos de actualización del SNAP (MAE, REGAL 2006), el personal del ministerio reconoce de manera casi generalizada la necesidad de establecer espacios y canales de participación en el manejo de áreas protegidas. Para esto consideran pertinente evaluar las distintas modalidades de participación que están funcionando y establecer una estrategia de participación que contribuya a regularizar y normar los mecanismos y formas de participación. Cabe anotar que en este punto, el MAE hace énfasis en la necesidad de mantener la integralidad del SNAP. De los criterios expuestos en relación con regularizar y normar la participación y la necesidad de mantener la integralidad del SNAP se podría concluir que el MAE tiene una visión funcional del ejercicio ciudadano de participar y que prefiere espacios de participación controlados a enfrentar o negociar con movilizaciones o propuestas de opinión espontáneas por parte de la ciudadanía.

La participación social es un concepto a trabajar. Según lo trabajado en el taller de participación social en el manejo de áreas protegidas, realizado en junio de 2005, "la gran mayoría de iniciativas que tienen lugar en Áreas Protegidas enfatizan en la participación local, sin embargo son pocos los casos donde se especifica el significado de la participación. En principio, todas las experiencias están volcadas hacia la promoción de la participación, pero en la práctica, muy pocas han logrado institucionalizar mecanismos que promuevan procesos efectivos y sostenibles. En la mayoría de casos se sigue concibiendo a la comunidad local como beneficiaria pasiva, sin ser involucrada en la toma de decisiones. Es decir, la participación se sigue funcionalizando a la lógica de proyectos puntuales y operando en forma dependiente de los recursos y medios que éstos proveen" (REGAL 2005).

Anotando hechos referentes a la participación cabe mencionar la existencia de los comités de gestión. Como se observó en el análisis sobre descentralización, este es un mecanismo adoptado para entrar en el proceso de descentralización con la presencia de los actores locales tanto

públicos como privados. Estos comités se han formado de manera espontánea con la participación de grupos locales y regionales; organismos comunitarios y civiles; y, entes públicos centrales y seccionales, que se han auto asignado la misión de asesorar al equipo oficial de gestión de las áreas protegidas, intentar resolver conflictos sociales existentes y, más que todo, coordinar esfuerzos independientes que estuvieren en marcha en esas áreas (Real y Bedoya 2004).

Dada la fuerza con la que estos grupos empezaron a actuar, el Ministerio del Ambiente desarrolló una normativa para el funcionamiento de estos comités y ha empezado a apoyar este mecanismo a fin de "evitar que se desarticule o se desintegre" el Sistema Nacional de Áreas Protegidas" (Valarezo 2003), lo cual ocurriría si es que cada municipio solicita una parte o toda la administración de estas áreas, conforme lo facultan las leyes sobre descentralización (Real y Bedoya 2004).

Los comités de gestión o entes similares que se han creado en algunas áreas protegidas, no están previstos en cuerpo legal alguno, por lo que en estricto derecho y pese a los problemas advertidos, las áreas protegidas serían objeto de descentralización en favor de los gobiernos seccionales (Real y Bedoya 2004).

6.b.4 Rendición de cuentas y transparencia

A penas dos entrevistas, las correspondientes a la Reserva Faunística Manglares Salado y Área Recreacional Parque El Lago, dicen no contar con algún sistema de planificación. El resto de áreas cuenta con algún sistema, siendo el de mayor divulgación el Plan Operativo Anual, que suele ser aplicado conjuntamente con otras herramientas, principalmente el Plan de Manejo y en algunos casos el Plan Gerencial u otro tipo de informes, reportes o reuniones de planificación. Los resultados de la planificación se comparten con las oficinas regionales principalmente y con las oficinas en Quito. Apenas tres áreas, Chimborazo, Sangay y Llanganates, comparten esta información con gobiernos seccionales, ONG y otros sectores de la sociedad civil.

La minoría de los entrevistados cuenta con sistemas de evaluación y monitoreo (30%) y el Plan Operativo, los informes y las visitas al área son considerados como los mecanismos para ello. Los resultados de evaluación y monitoreo son entregados a las oficinas regional o central. Ninguna persona reportó compartir esta información con otros sectores gubernamentales o sociales.

Es importante anotar que en el SNAP se llevan adelante esfuerzos por medir la efectividad de manejo del área, es decir, determinar el cumplimiento de sus objetivos de creación. La evaluación de efectividad de manejo es realizada en algunas áreas y con distintas metodologías. Sin embargo, en noviembre de 2005 se hizo un taller con el objetivo de conocer las distintas iniciativas e identificar mecanismos de institucionalización que, respetando la diversidad de metodologías utilizadas o requeridas para cada área, permitan el Ministerio y otras organizaciones que trabajan con el SNAP institucionalizar un mecanismo fundamental a la hora de conocer si el Sistema está cumpliendo o no con sus objetivos.

Aunque, de manera general, las áreas no comparten información sobre planificación, evaluación y monitoreo, el 95% dice contar con mecanismos para poner a disposición información y todas las entrevistas coinciden en que no hay información que sea de uso exclusivo del personal del área y por ende no pueda ser difundida o compartida. Un 50% de las entrevistas sostienen que hay una estrategia de comunicación. De las respuestas recibidas se puede concluir que la mitad de los entrevistados tiene relación con algún medio de comunicación para promover actividades u objetivos del área. Los públicos a los que se pretende llegar son estudiantes de colegios y universidades, población local y visitantes. Sin embargo de los esfuerzos de comunicación, esto no

quiere decir que se cuenta con una estrategia como tal, elemento interesante para facilitar los flujos de información entre el área y los sectores sociales o de gobierno.

El personal del MAE reconoce que existe un vacío en cuanto a la difusión de información, consulta y rendición de cuentas hacia la población que vive dentro de las áreas protegidas o en su zonas de amortiguamiento. Lo mismo, con los gobiernos seccionales (MAE, REGAL 2006).

6.b.5 Tenencia de la Tierra

Existen dos entidades en el país con potestad de regularizar la tierra en el Ecuador dependiendo del marco legal y de la naturaleza del suelo. El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) tiene potestad sobre el patrimonio de tierras agrarias mientras que el Ministerio del Ambiente tiene jurisdicción sobre el patrimonio de tierras protegidas y por ende está a su cargo la regularización de las áreas contempladas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Francescutti 2002).

El Ministerio del Ambiente puede también adjudicar las tierras del Patrimonio Forestal a empresas industriales madereras nacionales o cooperativas de agricultores. Aunque cabe anotar que la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Artículo 2) establece la imposibilidad de obtener dominio en el Patrimonio Forestal y ninguna persona puede argüir la pretensión de dominio por haberse establecido o posesionado por cierto lapso de tiempo (como sucede en las tierras agrícolas) (Francescutti 2002).

Por su parte, las tierras dentro de las áreas naturales no son sujetas de adjudicación sino de firmas de convenio con poseedores ancestrales y/o empresas especializadas en conservación para el uso y manejo de las tierras. La Ley Forestal establece que las áreas naturales son inalterables e inalienables, es decir, están fuera del comercio y sobre ellas no se puede constituir ningún derecho real (Francescutti 2002).

La historia del establecimiento del SNAP, pone en conflicto la legislación vigente con la situación de asentamientos humanos y usuarios de las áreas del Sistema. El estudio realizado por Morales (2000) revela que existen diversos casos de conflicto de tenencia de tierra. Morales (2000) identificó los siguientes casos, en una muestra tomada en áreas protegidas del Ecuador Continental, tanto en la Costa como en la Sierra y en el Oriente.

- **Propiedad Comunal Ancestral Legalizada.** Se trata de tierras ancestrales con título de propiedad, adquiridos legalmente con anterioridad a la declaratoria del área. La legislación no brinda soluciones reales para el tratamiento de este tema, aunque en el Art. 73 la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre invoca la expropiación de tierras, esta solución no se ha aplicado.
- **Posesión Comunal Ancestral delimitada y no legalizada.** Son tierras ancestrales que no han podido ser legalizadas por varias razones, entre ellas: el impedimento de obtener título por encontrarse en el área. La Ley no permite legalizar tierras en áreas protegidas. Sin embargo se ha avanzado en el tema al delimitar los espacios físicos que les pertenecen a las comunidades para suscribir convenios de uso y manejo. De acuerdo al estudio encontramos casos en: Cuyabeno, Cayambe Coca y Manglares Churute.
- **Posesión Comunal Ancestral no delimitada y no legalizada.** Se trata de comunidades que aun no han logrado un reconocimiento de su presencia ancestral por parte de la autoridad ambiental. En el estudio se encontró casos en Cuyabeno.

- **Propiedad Individual legalizada.** Pueden ser de diferente clase, ya sean personas naturales (colonos), empresas (camaroneras, agroexportadoras) e inclusive áreas de usos militar, como el caso de la Reserva Ecológica Mache Chindul, en la que el ejército practica tiro.
- **Propiedad Individual no legalizada.** Son posesionarios explicados en el punto anterior. En este caso el asunto se complica más, porque generalmente esta situación se presenta con poblaciones que se han asentado con posterioridad a las declaratorias del área. Morales identificó este conflicto en Cuyabeno, Limoncocha, Cayambe Coca, Podocarpus y Manglares Churute.
- **Afectación de predios privados rurales para integrarlas a las áreas protegidas.** De modo general este tipo de conflicto se presenta con Municipios y hacendados. Con los primeros por la administración de recursos que están tanto en jurisdicción territorial del cantón como dentro del área protegida. Con los hacendados que tienen propiedad dentro del área, estos no aceptan que sobre su tierra exista una declaratoria de protección.
- **Adjudicación de Tierras del INEFAN (ahora Ministerio del Ambiente) por parte del INDA.** Se trata de adjudicaciones realizadas por el INDA sobre tierras que no son de su competencia, sea por falta de coordinación institucional o de cartografía.
- **Redelimitación del área** para conceder tierras a grupos humanos, especialmente colonos.

El estudio de Morales (2000) identificó a la diversidad de ocupantes de las áreas protegidas y los categorizó de la siguiente manera:

- **Grupos indígenas.** Considerados como poseionarios ancestrales para efectos de tenencia de la tierra. Su presencia en dichas zonas data de mucho antes de la declaratoria del área protegida. Sus planteamientos a través de las organizaciones regionales y nacionales, están orientadas a demandar dos puntos: la tenencia de la tierra como propiedad legítima y el manejo de las áreas naturales desde su perspectiva.

Algunas comunidades tienen título de propiedad de sus tierras, aunque el Estado no ha querido tratar ese tema. La mayoría de comunidades indígenas no poseen título. Posterior a la declaratoria del área, algunas comunidades han intentado legalizar sus posesiones, obteniendo convenios de uso y manejo al amparo de la actual legislación. Ejemplos de ello son:

- El convenio de manejo y uso de recursos celebrado entre el MA y la comunidad indígena cofán de Zábalo en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, para reconocer el derecho ancestral de dicha comunidad.

Esta solución buscaba reconocer derechos sobre la tenencia de la tierra a la comunidad, pasando sobre las disposiciones de la Ley Forestal vigente ya que la ley de creación del INEFAN abrió la posibilidad de celebrar contratos o convenios con entes interesados en apoyar al mencionado instituto en el cumplimiento de sus fines. Basado en ello, se celebró el convenio que sin hacer una transferencia de dominio del área, reconoce derechos ancestrales. En este punto para una validez total, los interesados deberían presionar al Ministerio del Medio Ambiente y Registros de la Propiedad, para abrir un libro especial en el que se inscriban este acto.

El efecto positivo de esta acción es que no modifica los linderos de la categoría del área protegida, y obliga a los beneficiarios a elaborar un plan de manejo para el área que se les reconoce, en concordancia con el Plan de la Reserva.

En un profundo análisis jurídico se podría decir que es una interpretación extensiva de la ley, pero se ha logrado probar en la práctica que fue una solución válida, hasta no tener preceptos legales idóneos.

- El Convenio de cooperación celebrado entre el MA, ONHAE (Organización de la Nacionalidad Huaorani del Ecuador) y la FCUNAE (Federación de Comunidades Quichuas de la Amazonía Ecuatoriana) para la administración del Parque Nacional Yasuní.

Este convenio si bien pretendió armonizar serios y viejos conflictos entre quichuas y huaoranis, en los que llegó a formar parte el Ministerio del Ambiente a raíz de la declaratoria del Parque, no ha logrado sino tan solo firmar dicho acuerdo. Este documento, no analizó la falta de titularidad legal que las etnias demandaban.

- **Colonos**

- Redelimitación de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno en favor de la cooperativa de colonos Primero de Mayo. El MAE entregó mediante providencia de adjudicación a los colonos, tierra de la Reserva bajo la categoría de Patrimonio Forestal Estatal. Esta decisión conlleva un problema jurídico ya si el estado procede a adjudicar de un bien mueble o inmueble, inmediatamente dicho bien deja de pertenecer al patrimonio del Estado. Por ende, en términos estrictos, dichas áreas dejaron de formar parte de una categoría de manejo de las enunciadas.

Al momento, sin bien la solución tomada reconoció derechos de los pobladores, no aportó en el manejo del área. Se ha sentado un precedente para que asentamientos humanos, muchos de ellos, posteriores breguen por el reconocimiento de sus tierras. Debido a que la mayoría de asentamientos colonos son a título individual, se ha dificultado el trabajo de la autoridad ambiental con estos grupos en temas relacionados al manejo de las áreas.

- **Otros ocupantes: universidades, fundaciones, empresas, municipalidades, hacendados, entre otros.** En cuanto a Universidades, estas mantienen centros experimentales de capacitación, especialmente en temas de biología y botánica. Sus áreas de trabajo están bajo la modalidad de convenios con el MAE, al igual que algunas Fundaciones vinculadas con la investigación biológica.

Las empresas de turismo al amparo de la actual Ley, mantienen circuitos de turismo que incluyen áreas naturales. Para esto se han establecido concesiones y los beneficiarios han construido infraestructura turística.

Particularmente en la Sierra existen haciendas con sus respectivos títulos de propiedad que tienen sus predios al interior de áreas. En estos casos a veces el problema se agudiza cuando hay poblaciones locales que demandan también tierra dentro de ese espacio.

Es importante anotar, que al momento, en el marco del Plan Estratégico del SNAP, se está desarrollando un análisis específico sobre esta problemática. La diversidad de conflictos de tenencia en las áreas protegidas provoca de una parte, una mayor presencia de actores e intereses sobre el uso del suelo y demás recursos naturales y de otra es un reto para el manejo y la consecución de los objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Del análisis efectuado por Narvaéz (2005) para este estudio se desprende que procede crear una percepción de seguridad y pertenencia de los pobladores locales a través la titulación de tierras en Áreas Protegidas vía Ministerio del Ambiente - INDA, y de compromisos protocolarizados que establezcan la formulación e implementación técnica de planes de manejo que aseguren un compromiso social para la conservación y buen manejo de los territorios y que en caso de incumplimiento se reverterían al Estado.

6.b.6 Requerimientos en fortalecimiento de capacidades fortalezas

La capacitación, una actividad que se percibe en apenas un 15% como una decisión centralizada, es a sí mismo percibida como un incentivo para el trabajo. Aunque cabe anotar que la mayoría de entrevistas sugieren que no existen incentivos para el trabajo, la capacitación es de las pocas cosas que se perciben como incentivo.

De otro lado, los entrevistados no tienen claro los mecanismos administrativos para su proyección profesional. La mayoría de ellos no contesta a la pregunta y los escasos casos con respuesta consideran que la comisión de servicios o las facilidades para estudiar y trabajar, les permiten proyectarse profesionalmente.

En este punto quisiera poner especial atención a la figura de los guarda parques. Como se mencionó en el acápite sobre desconcentración, si bien el cambio de guarda parque a auxiliar de servicio, le permite al Estado estandarizar su administración y los esquemas salariales y demás beneficios de Ley, la figura de guarda parque es internacional. Mantener el nombre (guarda

parque) facilitaría espacios de diálogo en el ámbito internacional y así mismo la opción de capacitación y fortalecimiento que se puede presentar del intercambio con otros países.

6.b.7 Sostenibilidad financiera

Esta sección consta de tres partes: la primera es una descripción de la inversión estatal en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la segunda es una descripción de la inversión internacional en el Sistema y que es manejada por diferentes actores (ONG, OG, universidades, entre otros) y la tercera es una compilación de los mecanismos de financiamiento de áreas protegidas que se han desarrollado en el país.

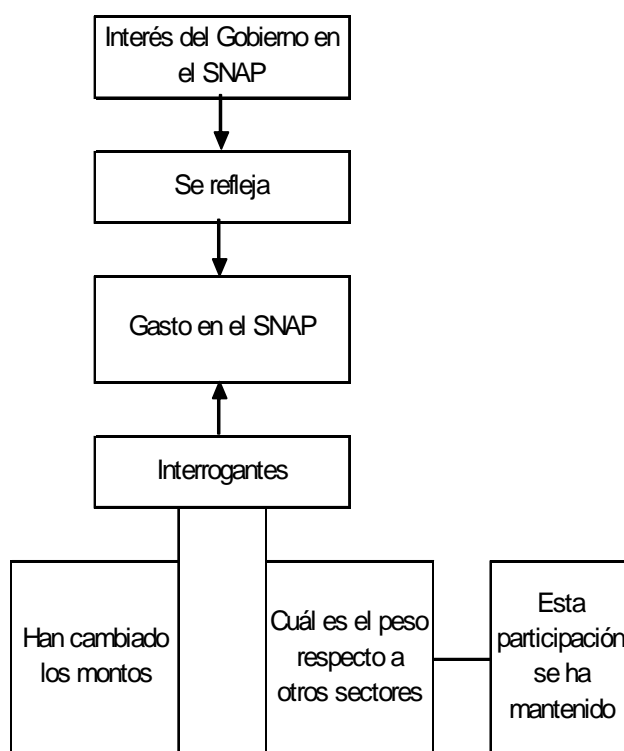
(1) Inversión pública en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Una relación comparativa con el presupuesto público ambiental con las otras carteras gubernamentales.

El interés del Gobierno en el SNAP se ve reflejado a través del presupuesto del Ministerio del Ambiente (MAE), al ser este el organismo regulador del SNAP. Las preguntas a ser analizadas en esta sección son las siguientes:

- ¿Cómo han cambiado los montos asignados al SNAP entre el 2002 y el 2004?
- ¿Cuál es el peso del MAE en el presupuesto del Estado? ¿Cómo se diferencia esta situación con las otras carteras de Estado?
- ¿Ha cambiado este peso entre los años?

Gráfico 1

Esquema de revisión de la Importancia del SNAP en el gasto gubernamental



El siguiente análisis se limita al SNAP continental, debido a la existencia de una fuerte asimetría con entre las áreas continentales y el Parque Nacional Galápagos junto con su Reserva Marina. El utilizar un agregado implicaría desfigurar la posición del SNAP continental, cuando la gran parte de inversión corresponde a Galápagos.

Una limitación en el ámbito de información es el verdadero gasto en el SNAP. La información oficial que maneja el Gobierno (utilizada a lo largo del análisis) es la consolidada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Institución que utiliza el Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF) cuya consulta puede ser realizada en su página Web (www.sigef.gov.ec). Este sistema llega a un consolidado por unidad ejecutora (Distrito Regional que es la responsable del o las áreas protegidas a su cargo) y no a la partida que expresa el gasto gubernamental en las áreas protegidas. Como se tiene un monto agregado del gasto del MAE, se podrá inferir el gasto en el SNAP utilizando el "Análisis de las Necesidades de Financiamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador" (Galindo, *et al* 2005) en donde se realizó una aproximación del gasto para el SNAP. Debido a que dicho estudio se lo hizo para el año 2003, se supondrá que el porcentaje que el SNAP continental tuvo en el 2003 en el gasto del MAE, es el mismo para los años 2002 y 2004. Así, el mismo comportamiento que tenga el MAE entre el 2002 a 2004 será el mismo que tenga el SNAP.

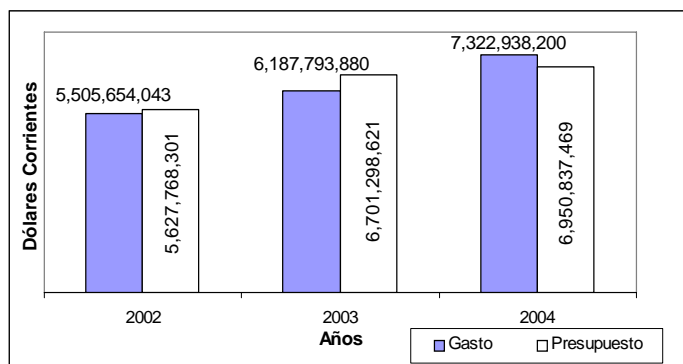
Un análisis transversal en el estudio será la diferencia entre el presupuesto inicial y el gasto verdadero, pues es muy diferente el monto asignado de lo realmente gastado. Las interrogantes descritas en el Gráfico 1 se enriquecerán con el análisis del grado de cumplimiento del presupuesto (MEF, 2005).

Por último se limita en el tiempo a los años 2002 a 2004, por circunstancias de acceso de información que permite el MEF en su página www.sigef.gov.ec.

❖ Gasto del Estado en el Ministerio del Ambiente

Gráfico 2

Gasto total del Estado en dólares americanos corrientes entre el 2002 al 2004



Fuente: Galindo *et al*, 2005

Elaboración: Christian Baus

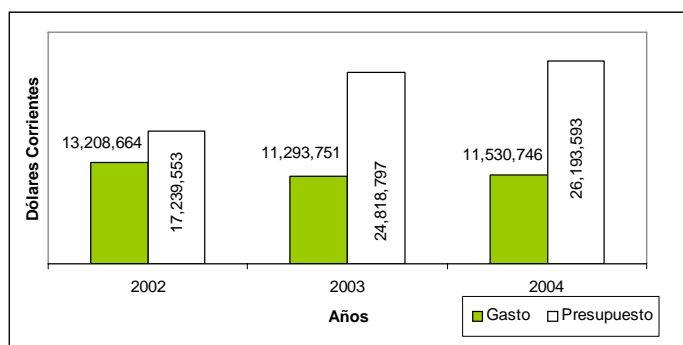
Tomando como fuente de información el gasto consolidado del gobierno central en los ejercicios fiscales 2002 a 2004 (MEF 2005), el Gráfico 2 expresa el comportamiento del gasto como del presupuesto inicial. Tanto el gasto como el presupuesto han ido en aumento, pero en términos reales este aumento disminuye debido a la inflación en cada uno de los años, al perder el dólar cada año que transcurre parte de su poder adquisitivo. Sin entrar en este campo, para no

confundir al lector se mantiene en el análisis los montos que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) reporta para cada uno de los años, sin que esto cambie los resultados y conclusiones.

En la misma gráfica se observa que el presupuesto ha tenido desfases en su grado de cumplimiento, como promedio el grado fue 98% que nace de la razón entre el gasto y el presupuesto del mismo año.

Gráfico 3

Gasto del Estado en el MAE en dólares americanos corrientes ente el 2002 al 2004



Fuente: Galindo *et al*, 2005

Elaboración: Christian Baus

El Gráfico 3 utiliza la misma fuente de información que el Gráfico 2 y permite observar la asimetría del gasto. Mientras el Estado ha ido aumentando su gasto total en una tasa promedio del 15%, el gasto del MAE en promedio de los años 2002 al 2004 ha caído en un 6%, sin poder recuperar el monto de trece millones de dólares obtenidos en el año 2002.

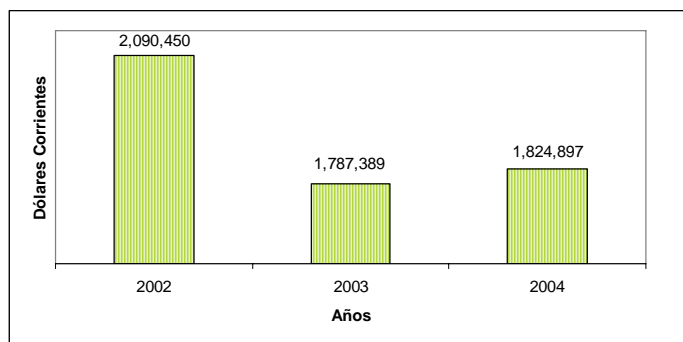
Pero lo que más llama la atención es el desfase en el grado de cumplimiento siendo del 55% en promedio. Esto se puede interpretar que de 1 dólar ofrecido a este sector, solo llegan 0.55 de dólar.

❖ *Gasto del MAE en el SNAP*

Como se expresó anteriormente, un usuario común no puede acceder a la información del gasto en las áreas protegidas, pero incluso esto sucede en las mismas unidades ejecutoras (Distritos regionales) ya que la partida que comprende el gasto en áreas protegidas es un monto agregado que muchas veces están unidas varias áreas sin la posibilidad de conocer la verdadera distribución entre las áreas dentro de la partida. El valor aproximado se lo toma del estudio "Análisis de las Necesidades de Financiamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador" (Galindo *et al*, 2005). Para el año 2003 el gasto del MAE fue de US\$ 11,293,751, (MEF, 2005) de los cuales se destinó US\$ 1,787,389 al SNAP continental (Galindo *et al*, 2005), esto implica una razón del 16% aproximado respecto al gasto del MAE. Debido a la falta de información para los años 2002 y 2004, se supondrá que el 16% se mantiene en la distribución del gasto del MAE.

Gráfico 4

Aproximación del gasto del MAE en el SNAP continental en dólares americanos corrientes ente el 2002 al 2004



Fuente: Galindo *et al.* 2005.

Elaboración: Christian Baus

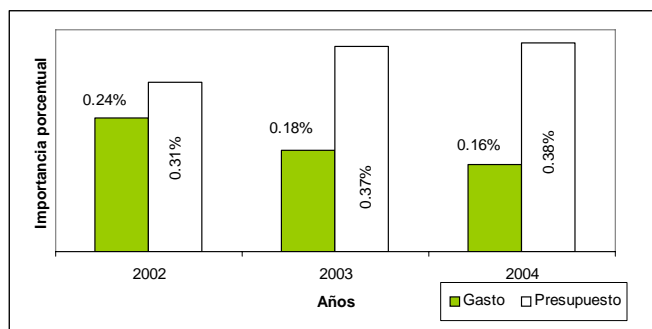
Con este Gráfico se contesta a la pregunta del cambio de montos. El gasto en áreas protegidas ha disminuido paulatinamente, y no ha alcanzado los niveles del 2002. Esto suponiendo que dentro del MAE, la inversión en las áreas se ha mantenido igual al año 2003.

Como se visualizó en el Gráfico 3 el gasto ha disminuido constantemente, aunque no el monto presupuestado cada año. Es decir, el presupuesto se ejecuta en un 55% de lo presupuestado. Surge la pregunta, ¿Sucede esto en los demás sectores?, ¿Cuál es el destino final de los fondos comprometidos para el SNAP, es decir los 0.45 de dólar?

❖ *Importancia del SNAP en el gasto del Estado*

Gráfico 5

Participación del MAE en el gasto y presupuesto del Estado



Fuente: Galindo *et al.*, 2005

Elaboración: Christian Baus

Utilizando la información que maneja el MEF (2005), Como se observa en el Gráfico 5 el MAE no llega a representar el 1% del gasto total del Estado. El promedio de gasto entre los años 2002 a 2004 es de 0.19%.

Lo que sustenta lo anteriormente expuesto, la importancia del Estado en el MAE se diluye conforme transcurre el ejercicio fiscal.

Pero si de este 0.19% del gasto del Estado en el MAE, se desagrega la importancia del MAE en el SNAP (16%) este valor se pulveriza al 0.031%, es decir de US\$ 1,000 del gasto del Estado, llega US\$ 0.031 de dólar al SNAP continental como promedio entre 2002-2004.

(II) El papel de la cooperación internacional en montos de inversión en AP

América Latina ha sido considerada una de las áreas prioritarias de inversión internacional para la conservación de la biodiversidad. Se estima que entre 1990 y 1997 en América Latina se invirtió 3.26 mil millones de US\$ de los cuales el 45.5% fue para México y Brasil. Si se realiza un análisis por km² el Ecuador, Haití, Venezuela y los países centroamericanos encabezan la lista (Castro y Locker 2000).

En el ámbito nacional, existen pocos estudios sobre el financiamiento internacional para la conservación de recursos naturales. Esta vía de financiamiento está decreciendo, debido, entre otros factores, al cambio de prioridades mundiales que canalizan la cooperación internacional, tanto temáticas como geográficas. Por lo tanto, es importante conocer las tendencias, los niveles de inversión y las áreas prioritarias donde ésta ha intervenido con el fin de fijar prioridades de inversión en el futuro.

Para los datos aquí expuestos se han elaborado cuatro preguntas que buscan describir el tipo de inversión de la cooperación internacional en el Ecuador.

1. ¿Cómo se invierte en el Ecuador el financiamiento internacional para la conservación?
2. ¿Quiénes son los mayores receptores de financiamiento? ¿Qué características tienen?
3. ¿Quiénes son los mayores donantes?
4. ¿Qué áreas geográficas reciben financiamiento?

❖ *¿Cómo invierte el financiamiento internacional?*

Entre 1991 y 2003 han ingresado 267 millones de US\$ para la conservación de recursos naturales de 20 fuentes diferentes de financiamiento. Se presentan proyectos desde 700 US\$ a 41.9 millones de US\$ con una desviación estándar de 5 millones de US\$. Se encontró por lo tanto 7 proyectos con valores superiores a 12 millones de US\$ que distorsionan la muestra. Eliminando estos valores los resultados se presenta una dispersión entre 700 US\$ a 7 millones de US\$ y una desviación estándar de 1,6 millones de US\$.

Para analizar la dispersión se analizó los proyectos en función de los quintiles. Los resultados se presentan en 3.

Tabla 3:
Distribución de financiamiento por quintiles

Quintiles de presupuesto	Media	Sumatoria	Mediana del grupo
1	\$113,163.41	\$2,829,085	\$124,000.00
2	\$303,952.12	\$7,598,803	\$310,135.00
3	\$652,046.68	\$16,953,214	\$640,170.73
4	\$1,196,079.08	\$29,901,977	\$1,136,181.00
5	\$8,395,810.99	\$209,895,275	\$4,609,000.00
Total	\$2,120,463.13	\$267,178,354	\$640,170.73

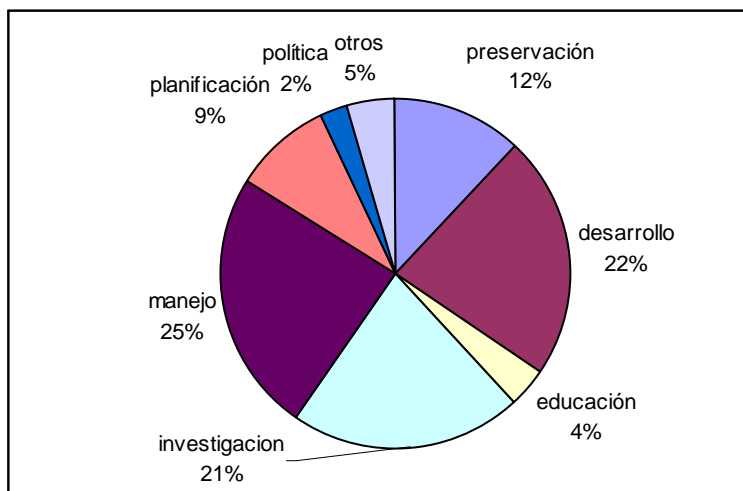
Fuente: EcoCiencia 2004

Elaboración: Montserrat Albán

Esta Tabla muestra que existe pocos proyectos muy grandes, los cuales tiene una alta concentración, es decir que el 20% de los proyectos grandes contienen el 78% del financiamiento. Este tipo de proyectos han sido manejados principalmente por el Ministerio del Ambiente y por el Fondo Ambiental Nacional.

De manera general, los proyectos provenientes del financiamiento internacional se invierten en forma mayoritaria en manejo de áreas protegidas (61%). Esta tendencia se presenta en toda la región donde los proyectos de este tipo llegan hasta el 70% de la inversión total. Si se analiza el objetivo del proyecto la investigación recibe el 20.6% del financiamiento, proyectos relacionados al manejo de recursos naturales reciben el 23%, inversiones en actividades de desarrollo el 21%, entre otras, como se presenta en el Gráfico 6.

Gráfico 6
Destino de fondos



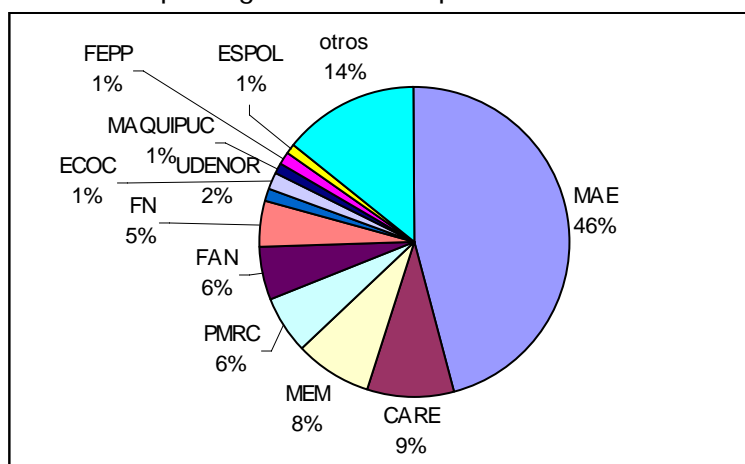
Fuente: EcoCiencia 2004
Elaboración: Montserrat Albán

❖ *¿Quiénes son los mayores receptores de financiamiento?*

Esta inversión ha sido canalizada en un 36% (98 millones de US\$) a instituciones gubernamentales, en un 53% (143 millones de US\$) a ONG nacionales, 5,1% (13.7 millones de US\$) a universidades y 1.5% (3.9 millones de US\$) a organizaciones internacionales.

En relación con las organizaciones receptoras de fondos, como se presenta en el Gráfico, el principal es el Ministerio del Ambiente en un 45% (Gráfico 7). Esta inversión estaba destinada en un 4% al desarrollo de políticas, 8% desarrollo de planes de manejo de las áreas, 2% educación ambiental y 74% en actividades de manejo.

Gráfico 7:
Distribución por organización receptora de fondos



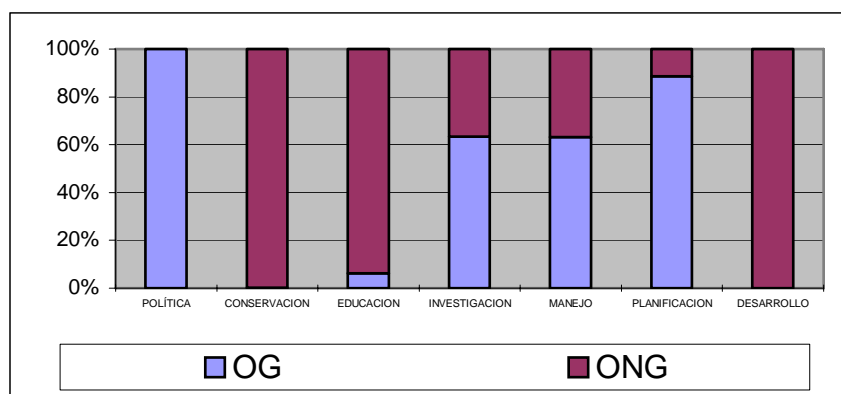
Nota: Bajo el rubro de otros se encuentran 50 organizaciones nacionales que reciben un financiamiento menor al 1% del total.

Fuente: EcoCiencia 2004
Elaboración: Montserrat Albán

Por su parte, las organizaciones no gubernamentales destinan el 44.7% de su inversión a actividades de manejo de recursos naturales en áreas pertenecientes a territorios indígenas, uso sostenible, entre otras. El 26.7% de los proyectos son educación ambiental, el 18% en proyectos de conservación que involucra a diversas actividades, el 6.8% se destina a actividades de investigación y el 3% a actividades de planificación.

El Gráfico 8 presenta el destino de fondos entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones gubernamentales.

Gráfico 8:
Destino de Fondos



Fuente: EcoCiencia 2004
Elaboración: Montserrat Albán

❖ *¿Quiénes son los mayores donantes?*

A pesar que el Ecuador cuenta con 20 fuentes de financiamiento diferentes, el 77% proviene solamente de seis fuentes, patrón que se repite en América Latina donde el 70% de la inversión en conservación proviene de 13 financistas principales (Castro y Locker 2000).

Las cuatro fuentes de financiamiento multilateral, aportan con el 58% de la inversión (118.7 millones de US\$) y ejecutan el 33% de los proyectos. Las 9 fuentes de financiamiento bilateral

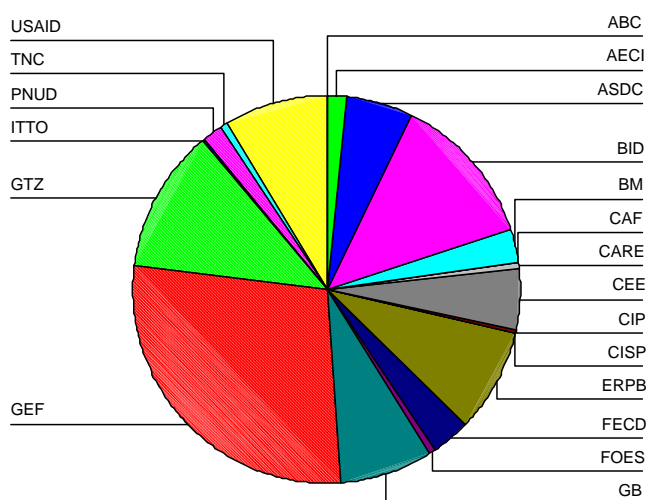
aportan con el 40% (81.7 millones de US\$) y ejecutan el 60% de los proyectos. Finalmente las 5 organizaciones no gubernamentales identificadas financian el 1.9% (3.9 millones US\$). Las ONG internacionales como financistas han dejado de financiar proyectos en el Ecuador desde 1999, ahora participan principalmente como ejecutoras de proyectos

Otro aspecto a considerar respecto a las fuentes de financiamiento es que de los 136 proyectos financiados, 121 provienen de donación bilateral, 1 por canje de deuda (establecidos en los años 80s) y 4 por crédito con organismos multilaterales. Aunque todavía son pocos los proyectos de crédito estos se presentan con gran fuerza ya que en los últimos 4 años se ha firmado por el 16.6% de la inversión 1991-2003 llegando a ser 33 millones de US\$.

Como se ve en el Gráfico 4, el Global Environmental Facility (GEF) es la fuente de financiamiento que mayor aporte genera, con 74.5 millones de US\$, posteriormente se encuentra el BID con 34 millones de US\$, la GTZ con 32 y la USAID con 23 millones de US\$.

Gráfico 9

Distribución del financiamiento por donante



Fuente: EcoCiencia 2004
Elaboración: Montserrat Albán

❖ *¿Qué áreas geográficas reciben financiamiento?*

Este estudio registró inversión solamente en 13 de las 33 áreas que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y su área de influencia. Este financiamiento a áreas específicas representa el 61% del financiamiento total del SNAP. Del análisis se identificó que:

- Existe una marcada tendencia a invertir en áreas "estrella" como por ejemplo: Galápagos que absorbe el 29% del financiamiento, Cotacachi Cayapas con el 8.5%, Cuyabeno 6%, Sumaco 4.1%, Manglares Churute 3.2%, Podocarpus 3%, Yasuní 2.5%, Machalilla 1.5%, Sangay 0.9%, Mache Chindul 0.8%, Cayambe – Coca 0.7%, Cayapas Mataje 0.5% y Cónдор 0.3%. Es necesario resaltar que este financiamiento no llega directamente al MAE sino que es manejado por diferentes actores (ONG, OG, universidades, entre otros)

- Si se realiza un análisis de las áreas por km², aquellas que reciben mayor inversión son Cónдор, Manglares Churute; posteriormente Sumaco, Cotacachi – Cayapas, Machalilla y Podocarpus.

(III) Mecanismos innovadores de financiamiento en áreas protegidas

A raíz de la firma del Plan de Trabajo de Áreas Protegidas del Convenio sobre Diversidad Biológica, en el Ecuador se ha desarrollado una iniciativa interinstitucional para apoyar en el diseño e implementación de una Estrategia de Financiamiento (EF). Este proceso consta de tres fases: (1) establecer las necesidades de financiamiento del SNAP (2) diseñar la estrategia de financiamiento (3) implementar la EF. En este momento se ha completado la primera fase y se está avanzando en la ejecución de la segunda. Las instituciones que apoyan en este proceso son: Ministerio del Ambiente (quien lidera el grupo), Fondo Ambiental Nacional, The Nature Conservancy, Conservación Internacional, Fundación Natura, EcoCiencia y la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza.

Adicionalmente, existen algunas iniciativas desarrolladas en el Ecuador para apoyar en el financiamiento de la conservación de ciertas áreas. Estos se enumeran a continuación:

❖ *Fondos Fiduciarios*

Fondo Ambiental Nacional

La primera experiencia de fondos fiduciarios en el Ecuador se ha desarrollado a través del Fondo Ambiental Nacional (FAN). El FAN se constituyó en 1996 a través de un Decreto Ministerial con el fin de establecer un mecanismo de financiamiento para la conservación del SNAP, pero empieza su operación en 1999. Actualmente, el FAN ha establecido un fondo para áreas protegidas (FAP) que ha capitalizado actualmente US\$12 millones, de los cuales US\$1 es del Gobierno Ecuatoriano, US\$2,9 millones de un canje de deuda con el Gobierno de Alemania, US\$ 4,3 millones del GEF/Banco Mundial y US\$ 700.000 del Gobierno de Holanda. Este fondo además de ser un mecanismo de financiamiento de las áreas busca desarrollar procesos de fortalecimiento institucional, creación de redes de trabajo, capacitación, rendición de cuentas, monitoreo y evaluación (FAN 2003). Este fondo financia los costos operativos básicos de 9 áreas protegidas que representa el 70% del territorio continental del SNAP. Estas son PN Sangay, PN Yasuní, PN Podocarpus, RPF Cuyabeno, RE Cotacachi Cayapas, PN Machalilla, PN Sumaco, RE de Manglares Cayapas Mataje, RE Mache Chindul y por entrar al fondo está la RE Manglares Churute.

Adicionalmente, el FAN ha implementado el EcoFondo que surge de una negociación con el consorcio de empresas petroleras que conforman el Oleoducto de Crudos Pesados, OCP Ecuador S.A. y EnCana Corporation. Este fondo que será de 15 millones de US\$ tiene por objetivo “apoyar los esfuerzos locales y comunitarios enfocados a preservar y conservar el patrimonio natural de los ecuatorianos, a través del cofinanciamiento de proyectos en áreas preseleccionadas” (FAN 2005). Las áreas preseleccionadas son aquellas que tienen una relación directa con el OCP y otras identificadas como críticas para la conservación de la biodiversidad en el Ecuador. En este sentido algunas áreas del SNAP han sido identificadas como sensibles: Reserva Ecológica Cayambe Coca, Reserva Ecológica Antisana, La Reserva Geobotánica Pululahua, Reserva Faunística de Cuyabeno, Parque Nacional Yasuní, Reserva Biológica Limoncocha. Además, existen otras áreas de protección que no pertenecen al SNAP como el área de importancia para la conservación de las aves de Mindo, la cuenca alta del río Guayllabamba, el bosque protector San Francisco, entre otros (EcoFondo 2005).

Fondo de Agua para Quito – FONAG

El FONAG es un fideicomiso mercantil privado que opera desde enero del 2000 y está regulado por la Ley de Mercado de Valores, tiene por objetivo financiar las acciones de conservación orientadas al cuidado de los recursos hídricos (FONAG 2005). Este fondo se financia la consideración del servicio de protección hídrica que proveen tres cuencas hidrográficas al Distrito Metropolitano de Quito (Cuenca de Papallacta, Antisana y Oyacachi). Así los principales aportantes son: la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito (EMAP-Q), la Empresa Eléctrica Quito, la Cervecería Andina, la Cooperación Suiza para el Desarrollo, COSUDE y TNC (FONAG 2005). Este fondo actualmente ha capitalizado dos millones de U\$.

Aunque este fondo no tiene por principal objetivo el financiamiento de áreas protegidas invierte en la conservación de Cayambe Coca, Antisana y Cotopaxi a través de diversas acciones como el Fortalecimiento de Actividades Económicas en Papallacta - Oyacachi para la protección de los recursos Hídricos de la Reserva Cayambe Coca (RECAY), la generación de información hidrológica de las cuencas y sus áreas de influencia que aportan con agua a Quito, actividades para un manejo del ganado de menor impacto, procesos de capacitación a usuarios, entre otros (FONAG 2005).

Fondo Podocarpus

Este fondo está en etapa de consolidación. Tiene por objetivo el apoyar al financiamiento del Parque Nacional Podocarpus a través de la colaboración de la cooperación internacional y del pago por el servicio de protección hídrica. Las organizaciones que han participado en su consolidación son The Nature Conservancy, Conservación Internacional, Fundación Arco Iris y el Fondo Ambiental Nacional.

❖ *Venta de servicios ambientales de las áreas protegidas*

Las iniciativas de pagos por servicios ambientales son relativamente nuevas en el Ecuador. Actualmente se puede encontrar 17 experiencias que han sido implementados en el Ecuador, de las cuales 4 están en áreas protegidas y una en la zona de amortiguamiento. El servicio de protección hídrica es el que mayormente se ha establecido para el pago de servicios ambientales. A continuación, la Tabla 1 resume estas experiencias:

Tabla 1
Proyectos de servicios ambientales en áreas protegidas

Nombre del Proyecto	Áreas protegidas	Demanda	Provincia	Región	Organización ejecutora 1
FONAG	PN Cotopaxi, RE Cayambe Coca, RE Antisana	EMAP-Q,	Pichincha	Sierra	FONAG
Manejo de recursos hídricos en el Cantón Cuenca	Bosque Mazán y Parque Nacional Cajas	Cuenca	Azuay	Sierra	ETAPA
Pago por servicios ambientales en la Asociación Nueva América	Comunidad de Nueva América	Pimampiro	Imbabura	Sierra	Municipio de Pimampiro
EcoFondo Podocarpus	Parque Nacional Podocarpus		Loja y Zamora Chinchipe	Sierra y Oriente	Arco Iris
Pago por servicios ambientales en provincia del Carchi	PN		Carchi	Sierra	Consejo Provincial del Carchi

Fuente: EcoCiencia 2004

Elaboración: Montserrat Albán

❖ *Canjes de deuda*

El Ecuador ha tenido algunos procesos de canje de deuda. El primero de ellos fue en 1992 realizado entre el gobierno de Estados Unidos y el Gobierno del Ecuador donde se canalizaron los fondos a través de Fundación Natura. En este proceso participaron además WWF y TNC. El Banco Central tuvo que rembolsar en un plazo de 9 años los 10 millones de US\$. El gasto se destinó en un pequeño porcentaje a la capitalización de un fondo a perpetuidad y el resto a la inversión en algunas áreas protegidas del SNAP y en actividades de conservación.

En los últimos años se han negociado dos canjes de deuda con el gobierno alemán. Estos han sido canalizados a través del Fondo Ambiental Nacional para capitalizar el Fondo de Areas Protegidas y para inversión directa en el Parque Nacional Sumaco. El canje tiene un monto total de 7 millones de US\$. Esta información se presenta en la 2.

Tabla 2
Canjes de deuda en el Ecuador

Fecha	País	Valor nominal de la deuda (US\$)	Fondos generados para conservación (US\$)	Desembolso (años)	Receptor
1987	EEUU	1 000 000	1 000 000	8	Fundación Natura
1989	EEUU	9 000 000	9 000 000	9	Fundación Natura
	Alemania	3 800 000			Fondo Ambiental Nacional
	Alemania	3 230 000			Fondo Ambiental Nacional

Fuente: Resor 1997; FAN 2005.

Elaboración: Resor 1997.

7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los temas de gobernanza, como se observa en el marco referencial de este trabajo, tienen que ver con los mecanismos de rendición de cuentas desde el Estado (para este caso del Ministerio del Ambiente) y con los mecanismos de participación en la toma de decisiones por parte de los sectores sociales. En este sentido las conclusiones y recomendaciones expuestas a continuación se dividirán en estos dos grupos (Estado y sectores sociales)

Estado

- Ordenar y aplicar los convenios internacionales suscritos. Se requiere además, promover y desarrollar sinergia entre diferentes convenciones y acuerdos internacionales considerados como elementos importantes para proponer nuevos e innovadores esquemas de gobernabilidad y alianzas ambientales internacionales, y de este modo asegurar que las áreas protegidas contribuyan efectivamente al desarrollo humano sustentable. Aunque lo dicho suene a obvio para una organización estatal el diagnóstico realizado presenta un largo camino para recorrer por la tibieza y poca iniciativa en la implementación de lo suscrito y acordado. En el 2001, el Ministerio del Ambiente en su Estrategia Nacional de Biodiversidad ya contempló a la participación ciudadana, su facilitación y fortalecimiento como un elemento necesario. La Convención sobre Diversidad Biológica estableció que el desarrollo y fortalecimiento del SNAP, como una prioridad por los gobiernos en el marco de las Estrategias Nacionales de Biodiversidad y Planes de Acción. En el Protocolo de Kyoto se expusieron varias acciones al respecto, mismas que reaparecen en Durban ahora para fortalecer la gobernanza. Estos son: a) el uso de diferentes esquemas institucionales y de manejo dándole prioridad al fortalecimiento de los gobiernos locales, las comunidades locales y los pueblos indígenas para establecer y manejar áreas protegidas; b) el desarrollo de programas para la construcción de capacidades dirigidos a agencias y funcionarios responsables de las áreas protegidas; c) el diseño de mecanismos para incorporar a las áreas protegidas como elemento clave dentro de las estrategias para el alivio a la pobreza, así como en el planeamiento sobre uso del territorio y en el manejo de recursos en otros sectores (forestal, energía, pesquerías, gestión del agua, agricultura, salud), y; d) el uso de mecanismos innovadores para asegurar el financiamiento sostenible de las áreas protegidas incluyendo el pago por servicios ambientales y el comercio de carbono en el marco del Protocolo de Kyoto.
(<http://www.iucn.org/wssd/files/prepcom4/biodiversidad.pdf>).

- Una meta a alcanzar en la consolidación de gobernanza es el contar con un sistema judicial íntegro, es decir, que a la par que protege los derechos ciudadanos es lo suficientemente completo y amigable para asentar sobre el la administración pública. El diagnóstico jurídico-institucional permite apreciar que en términos generales la normativa trata de establecer una asociación ambiental estratégica entre el Gobierno Central (Ministerio del Ambiente) con los Consejos Provinciales, Municipios, Juntas Parroquiales, (lo público), en coordinación con el sector privado y comunidades locales y jurisdicciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, ONG (sociedad civil). Por ello se requiere de un esquema jurídico e institucional flexible y democrático, indispensable para lograr un manejo eficiente de las área protegidas, considerando que los problemas políticos y operativos existentes en éste ámbito tampoco pueden ser resueltos exclusivamente con modificaciones legales y creación de instancias burocráticas, sino y sobre todo con las transformación de las prioridades políticas a partir de las referencias del desarrollo humano sustentable que el país se ha propuesto, conforme consta en la Constitución Política del Estado y convenios internacionales pertinentes que ha suscrito.

- Al respecto del Ministerio del Ambiente, el tema de áreas protegidas se ha trabajado de manera cercana con distintas organizaciones, nacionales e internacionales. Aspecto importante ya que evidencia que el tema es un tema abierto a la sociedad. Sin adentrarnos en las particularidades de esta relación, resulta evidente que el SNAP no es un tema de exclusivo manejo e interés estatal. Esto hace necesario afinar los mecanismos de relacionamiento, participación y rendición de cuentas. Resulta paradójico, de los datos recolectados en este estudio, que mientras hay una amplia participación e injerencia de ONG, pobladores locales y gobiernos seccionales, no se hayan establecido o institucionalizado mecanismos para poner a disposición de dichos sectores información sobre el área protegida. ¿Se hace esto a discreción del personal del área? o ¿son las personas interesadas las que deben buscar y establecer esos canales de información? A decir de la propuesta de gobernanza establecida en este trabajo, es el Estado es quien debe fomentar un adecuado acceso a información y transparencia de funciones.
- Es un deber estatal brindar la información y un derecho de la sociedad acceder y opinar sobre ella. Este estudio ha permitido identificar carencias en cuanto a los flujos de información. Así mismo, han sido claras las limitaciones de información para el tema de sostenibilidad financiera, ya que el verdadero gasto del SNAP no puede ser conocido, sino a través de visitas a los Distritos Regionales lo que limita la importancia y la toma de decisiones respecto al SNAP.

A la luz de la Ley de Acceso a la Información la actual administración ministerial ha puesto en marcha su implementación en el Ministerio, lo que da muestra de una iniciativa de lo que hemos llamado anteriormente como el liderazgo democrático estatal. Confiando en la sostenibilidad de esta iniciativa podría ser interesante que el Ministerio y en concreto la Subsecretaría de Capital Natural, en el marco de la necesidad de consolidar el SNAP y contar con un Plan Estratégico, construya protocolo que facilite la rendición de cuentas y el acceso a información de áreas protegidas, así como la definición de los mecanismos adecuados para el debate y el consenso.

Ángel Onofa (2005) plantea que el Ministerio del Ambiente debería crear espacios de diálogo, consulta y participación con todos los actores involucrados en el manejo y administración de las áreas protegidas, a fin de diseñar e implementar en forma conjunta las políticas, estrategias y acciones que permitan fortalecer la participación de los actores a través de los procesos de desconcentración, delegación y descentralización a corto, mediano y largo plazo.

- El ministerio del Ambiente es el responsable de velar por la conservación y protección de la diversidad biológica y AP, conjuntamente con otros organismos públicos y privados dentro del marco de la "coparticipación de la gestión pública", Conforme lo prescribe la Ley de Descentralización y Participación Social. A partir de esta propuesta ¿es posible asumir la viabilidad de una coalición ambiental estratégica entre el Ministerio del Ambiente, consejos provinciales, municipios y juntas parroquiales, en coordinación con ONG, sector privado y comunidades locales? Podría pensarse en un rol ministerial de agente animador que con las autoridades ambientales regionales, organismos seccionales, pueblos indígenas y demás actores institucionales y sociales, brinde las directrices de un ordenamiento ambiental que recoja intereses y percepciones para la construcción concertada de iniciativas de conservación.

Es firme la postura del personal respecto de que ni al hablar de participación, ni de esquemas de descentralización deberá afectarse la capacidad del Ministerio de dictar la política del SNAP. Quedan pendientes los debates de descentralización y de participación social, mismos que están siendo abordados en la actualización del Plan Estratégico.

- Los gobiernos seccionales tienen una responsabilidad que asumir frente al SNAP. De una parte porque, como se ha visto en este estudio en la gran mayoría de las áreas protegidas existe

algún grado de relación con los gobiernos locales. En éste ámbito de la gestión pública se plantea:

- Coordinar entre los diversos estamentos públicos del régimen seccional. En este sentido y con la finalidad de asumir competencias ambientales, los gobiernos seccionales podrían establecer convenios entre ellos y con la autoridad ambiental central para garantizar un adecuado manejo de los recursos naturales. Esta es una práctica vigente y que sin alterar la potestad ministerial sobre las áreas, abre las posibilidades de co-manejo de las áreas. Se podría celebrar convenios de mancomunidad en el marco de razonamientos técnicos y de una forma en la que se enmarque dentro de las políticas y estrategias ambientales nacionales.
- Los gobiernos locales deben promover la elaboración de instrumentos jurídicos de aplicación cantonal, que respondan a las políticas y garanticen la conservación de los recursos naturales.
- Consejos provinciales, municipios y juntas parroquiales, con el fin de asumir competencias ambientales, deben desarrollar planes de gestión ambiental, programas para inversiones presupuestarias y evaluar la realidad ambiental de la región actividades de influirán directamente en contar con una visión clara de lo que deben y pueden hacer en relación con las áreas protegidas de su jurisdicción.
- Considerar a la educación y a la capacitación tanto de los funcionarios locales gestión ambiental seccional.

Sectores Sociales

El concepto de gobernanza al que hemos hecho alusión en este diagnóstico plantea tres retos para los grupos sociales: contar con un adecuado acceso a información, a políticos y a funcionarios, estar adecuadamente capacitada en conocimientos relevantes (en este caso al manejo de las áreas protegidas) y empoderarse, es decir, adquirir poder a través de ejercer incidencia en la política pública.

En cada área protegida el conjunto de actores sociales involucrados es distinto y por ello cabe una análisis específico que permita alcanzar conclusiones y recomendaciones adecuadas para cada realidad. Sin embargo, a continuación exponemos algunos elementos que pueden ser útiles para las áreas en general:

- La capacitación en temas relevantes a los actores involucrados facilitará su inserción adecuada en el debate y una interclusión de calidad.
- La consolidación, activación o reactivación de grupos de trabajo o comités locales que faciliten el acceso a información. En el país existen grupos como el de trabajo en páramos, el de género y ambiente o el grupo nacional de trabajo en biodiversidad y el CEDENMA. En lugar de componer nuevos espacios de trabajo o debate, estos grupos pueden mejorar su capacidad de incidencia. Esto implicaría:
 - o politizarse, es decir, hacer de la participación un instrumento político. Las ONG y otras instituciones con objetivos vinculados a las áreas protegidas, están llamadas entonces a ampliar su rol de intermediarios entre los sectores sociales locales y el Estado y ser actores directos. Si bien, la participación local es vista como pasiva por las ONG, parecería ser que su rol político peca de lo mismo: un activismo coyuntural, vinculado a un proyecto o iniciativa en marcha.
 - o adoptar estrategias políticas para la administración de áreas protegidas.

- La población local, y la ciudadanía en general está siendo poco informada sobre los objetivos y resultados del SNAP. Trabajar sobre estrategias de comunicación para las áreas puede facilitar el relacionamiento con la sociedad y pensar en los mecanismos de acceso a información, políticos y funcionarios.

Aspectos financieros y la cooperación internacional

- Existe una clara disminución del financiamiento de donaciones internacionales y al mismo tiempo han aparecido créditos para inversión en conservación.
- Existe mucha disparidad entre la inversión a las áreas protegidas del Ecuador. Por ejemplo, hay áreas que tienen varios donantes con diversos proyectos y montos como Galápagos, Machalilla y Cuyabeno y existen áreas que no han recibido ningún tipo de apoyo como Pulumahua, Chimborazo y Llanganates. El financiamiento viene dado por el interés internacional de inversión.
- En los últimos años ha existido una clara tendencia a invertir en áreas ubicadas en las fronteras norte y sur del Ecuador. Así áreas como Cónдор, Cuyabeno, El Ángel, Arenillas, han incrementado sustancialmente su apoyo financiero.
- Existe una tendencia a recibir mayor inversión de los organismos multilaterales de crédito en el financiamiento del SNAP. El BID así como la CAF han incorporado dentro de sus líneas de crédito a temas relacionados con la conservación y manejo de recursos naturales. Esto también se debe a que la cooperación internacional ha canalizado sus fondos para otras áreas geográficas y otros temas.
- En los últimos años se pueden ver proyectos que se implementan a nivel de los países de la región andina o con una visión ecorregional.
- El MAE cada año recibe menos fondos para el manejo del SNAP.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Albán, Montserrat y Baus, Christian. 2005. **Diagnóstico sobre la sostenibilidad financiera de las Áreas Protegidas**. Unidad de Economía de la Biodiversidad. EcoCiencia. Quito.
- Castro, G y Locker, I. 2000. **Mapping Conservation Investments: An assessment of Biodiversity Funding in Latin America and the Caribbean**. WWF. BSP. USAID. Washington.
- EcoCiencia. 2004. **Base de datos de Financiamiento Internacional para Conservación de la Biodiversidad**. Sistema EcoBio. Fundación EcoCiencia. Quito.
- Cuesta, F., Peralvo F., Ganzenmüller, A., Sáenz, M., Novoa, J., Riofrio, G., y Beltrán, K. 2006. **Identificación de vacíos y prioridades de conservación para la biodiversidad terrestre del Ecuador Continental**. EcoCiencia, The Nature Conservancy, Conservación Internacional. Quito.
- EcoFondo. 2005. **Convocatoria 2005 para la presentación de proyectos de conservación ambiental al EcoFondo**. EcoFondo, Fondo Ambiental. Quito.
- FAN. 2003. **El Fondo Ambiental del Ecuador FAN**. FAN, REDLAC.
- FAN 2005. **Página web del Fondo Ambiental**. Quito. www.fan.org.ec
- FONAG 2005. **Página web del FONAG**. Quito. www.fonag.org.ec
- Francescutti, D. 2002. **Regularización de la tenencia de la tierra en Ecuador: evolución, beneficios y lecciones**. FAO. Roma.
- Galindo, José; CALVOPIÑA, José; BAUS, Christian; AILLÓN, María Fernanda; y VELA, Sandra. 2005. **Análisis de las Necesidades de Financiamiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador**. Dirección Nacional de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ministerio del Ambiente. Con el apoyo de: Fondo Ambiental Nacional (FAN), The Nature Conservancy (TNC), Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID-Ecuador), Conservación Internacional (CI), Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), EcoCiencia, Fundación Natura, Unión Mundial por la Naturaleza (UICN) y MENTEFACTURA. Quito
- MacCarney, Patricia, Halfani, Mohamed y Rodríguez, Alfredo. 1998. **Hacia una definición de "gobernanza"**. En: Revista Proposiciones #28. Sociedad civil, participación y ciudadanía emergente. Del debate conceptual y teórico emergente. Ediciones Sur, Santiago de Chile. Págs. 1-26.
- Mayntz, Renate. 2001. **El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna**. Documento presentado en el VI Congreso Internacional de CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires- Argentina, del 5 al 9 de noviembre de 2001. Publicado en la Revista CLAD # 21 Reforma y Democracia. Caracas.
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. 2000. **Estrategia ambiental para el desarrollo sostenible en el Ecuador**. Quito.

- Ministerio del Ambiente. 2001. **Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador**. Quito.
- Ministerio del Ambiente, REGAL. 2006. **Memoria Técnica del taller para la unificación de criterios como insumo para la actualización del Plan Estratégico del SNAP**. 27- 28 de abril de 2006. Hostería San Francisco. Quito.
- Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador. 2005. **Sistema Integrado de Información Financiera** (SIGEF) www.sigef.gov.ec
- Morales, M. 2000. **Situación de la Tenencia de la Tierra en el Patrimonio del Ministerio del Ambiente**. Banco Mundial – FAO. Quito
- Narváz Q., Iván. 2005. **Áreas Protegidas en el Ecuador: Manejo y Diagnóstico jurídico-institucional**. Informe. EcoCiencia. Quito.
- Onofa, A., 2005 **Situación y Perspectivas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado**. Ministerio del Ambiente. Quito.
- Paredes, Domingo. **Enfoque ambiental: reflexiones sobre el Sistema Nacional de Areas Protegidas** (SNAP), Quito, 2002.
- Real, B. & Bedoya, H. 2004. **Evaluación y propuesta de control y seguimiento del proceso de descentralización de la gestión ambiental**. Proyecto MAE/BID ATN/SF – 8182 – EC. Quito.
- REGAL, 2005. **Sistematización de las reflexiones realizadas en el taller regional organizado por The Nature Conservancy**. 28 y 29 de junio de 2005. Quito.
- Resor, J.P. 1997. **Canje de deuda por naturaleza: las experiencias de un decenio y nuevas orientaciones para el futuro**. En: FAO. 1997. Unasylva - No. 188 - Como financiar la silvicultura sostenible. http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/docrep/w3247s/w3247s06.htm
- UICN, 2005. **Términos de referencia del Diagnóstico y los Estudios de Caso. Documento de Trabajo**. Oficina Regional UICN-Sur. Quito.
- Wray, N. 2005 **Herramientas Prácticas de Gestión Ambiental Descentralizada. Módulo de Política y Normatividad Ambiental**. Ministerio del Ambiente / CEDA. Quito Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1

Memorias del taller Nacional

El taller se realizó el lunes 8 de mayo con los siguientes objetivos:

- ❖ Presentar el diagnóstico de gobernanza y áreas protegidas en Ecuador.
- ❖ Obtener críticas y recomendaciones para elaborar un informe final

Agenda:

Hora	Tema	Responsable
8:30 – 8:45	Bienvenida	MAE (Edgar Rivera, en representación del Subsecretario de Capital Natural, y EcoCiencia (Rossana Manosalvas, directora)
	Objetivos y metodología del taller	Facilitador (Jaime Camacho)
8:45 - 9:00	Contexto y justificación	Marina Craco (UICN)
9:00 – 11:00	Definiciones y marco referencial ¿Qué es gobernanza y cuáles sus implicaciones?	Carolina Chiriboga (EcoCiencia)
11:00 – 11:15	Receso	
11:15 – 13:00	Resultados, conclusiones y recomendaciones Preguntas	Carolina Chiriboga (EcoCiencia)
13:00 – 14:00	Almuerzo	
14:00 – 16:00	Trabajo en grupos a- Ajustes b- ¿Cómo pasamos del texto a la herramienta?	Facilitador/a y asistentes
16:00 -16:45	Acuerdos y próximos pasos ¿Qué pasa luego del diagnóstico?	Carolina Chiriboga / MAE /UICN

Participantes:

- | | |
|---|---|
| - Bruno Yáñez Reserva Manglares Churute | - Marta Pantoja Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas |
| - Rossana Manoslavas EcoCiencia | - Verónica Arias TNC |
| - Marina Charco UICN | - Alfonso Jaramillo Parque Nacional Yasuní |
| - Edgar Rivera MAE-DBAP | - Patricio Hernández ECOLEX |
| - Ángel Onofa MAE-DBAP | - Jaime Camacho EcoCiencia |
| - Leonidas x Parque Nacional Cotopaxi | - Silvia Benítez TNC |
| - Patricio Taco Reserva Ecológica Antisana | - Isidro Gutiérrez MAE-DBAP |
| - Gerardo Moreno Regional Napo-Pastaza | - Tatiana Egüez TNC |
| - Antonio Matamoros MAE-DBAP | - Jorge Rivas Fundación Natura |
| - Mariana Terán Regional Esmeraldas, REMACAM | - Sandra Loor Aves y Conservación |
| - Alfonso Heredia Parque Nacional Llanganates | - Laura Altamirano MAE-DNAP |

Desarrollo

El taller se desarrolló según lo previsto, hasta resultados, conclusiones y recomendaciones y preguntas de los/as asistentes. Por sugerencia de los/as asistentes, el facilitador abrió una sección de comentarios y preguntas más amplia. Quienes participaron se comprometieron a revisar detenidamente el informe y enviar por escrito sus comentarios.

Como convertir a este diagnóstico en una herramienta y pasos finales fueron temas abordados a finales del taller.

Comentarios de los/as participantes:

a- Gobernanza

- Aparece como un tema nuevo en su tratamiento conceptual más no en los esfuerzos llevados a cabo para fortalecer el SNAP.
- De modo general, estuvieron de acuerdo con el concepto presentado
- Se observa un reto en la democratización del manejo del SNAP
- Es un tema pendiente para abordar en la actualización del Plan Estratégico

b. Diagnóstico

- Se sugiere una mayor revisión de bibliografía existente sobre los temas que se diagnostican.
- Se requiere de una mayor precisión del contexto de los datos, en particular los relacionados con sostenibilidad financiera.
- El tratamiento de descentralización requiere de mayor afinamiento.
- Incluir los resultados del taller interno del MAE, en el marco del Plan Estratégico del SNAP.
- Falta información detallada sobre los mecanismos de participación y transparencia de las actividades de ONG en el SNAP.

Acuerdos

- Los/as participantes revisarán el texto con detenimiento y entregarán sus comentarios.
- EcoCiencia se compromete a hacer llegar el informe final.
- Tanto el MAE como las organizaciones participantes buscarán espacios para incluir este tema en el trabajo del Plan Estratégico.
- Se espera continuar trabajando el tema y las organizaciones presentes han demostrado su interés por fortalecerlo, desde sus iniciativas y desde actividades puntuales.

Anexo 2

ESTUDIO DE CASO

Reserva Ecológica Cayapas Mataje: consolidando la gobernanza

Contexto

La Reserva Ecológica Cayapas Mataje (REMACAM), se encuentra ubicada en la zona costera norte del Ecuador, hacia el norte, en la provincia fronteriza de Esmeraldas (01°16'N, 079°00'W). Esta Reserva que cuenta con una superficie que ha pasado de 53.200 a 49.350 hectáreas, de las cuales 32.350 corresponden a hábitats terrestres y 17.000 a aguas interiores y costeras. Es un complejo de estuarios, bosques de manglar y tropicales dentro del área biogeográfica conocida como Chocó-Darién-Ecuador: una región reconocida mundialmente por su alto índice de biodiversidad, numerosas especies endémicas y prioridad para la conservación.

El 15 de Noviembre de 1996 se declaró la Reserva a pedido de los habitantes locales y frente a una evidente amenaza de la industria camaronera. La Reserva se declaró sobre la base estudios en los que se estableció, de una parte, que el manglar constituye un ecosistema con gran diversidad de especies de fauna y flora asociadas, que su alta productividad es la base de la producción pesquera de los estuarios; y, que a su vez, cumple importantes funciones ecológicas y protege costas y riberas de los esteros frente a procesos erosivos. De otra parte, en cuanto a las alternativas de manejo, los manglares del noroccidente de Esmeraldas fueron catalogados como muestras de ese ecosistema por encontrarse mejor desarrollados, más continuos y menos perturbados de entre los de la costa ecuatoriana. La gran riqueza de este lugar ha permitido que sea declarado, además, sitio Ramsar (No- 1292).

Algunos datos adicionales sobre la Reserva permiten conocer que su boque de manglar y el húmedo tropical mantienen una diversa vida silvestre, con seis especies reportadas de mangle, 68 de peces, 22 de reptiles, 145 de aves y 53 de mamíferos, incluyendo algunos grupos taxonómicos amenazados a escala nacional y global. Desde el punto de vista ambiental, esta zona cuenta con un alto valor debido a que en particular, el ecosistema manglar protege y sirve de albergue y alimento a una gran cantidad de flora y fauna. Un 80% de las especies marina dependen del ecosistema para subsistir, por lo que la destrucción del manglar incide en la disminución de la pesca. Además constituye una barrera natural de amortiguamiento que protege a las costas y por ende a las sus pobladores de marejadas, vientos huracanados y detiene las partículas de sal que acarrear las brisas marinas, favoreciendo la agricultura.

La zona también alberga a poblaciones principalmente afro-ecuatorianas, que se dedican a la pesca, recolección de conchas y crustáceos, agricultura de subsistencia, cría de ganado y, recientemente, al ecoturismo. Por ello, la REMACAM cuenta también con valores de tipo económico y cultural. El manglar sirve de subsistencia para las comunidades locales, a través del uso de madera para fines domésticos o de comercialización, de la cacería y la pesca artesanal. El manglar está entre los sistemas ecológicos más productivos del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas (su productividad neta se calcula en aproximadamente en 37 toneladas métricas por hectárea al año).

Debido a las condiciones ambientales, las poblaciones han desarrollado una cultura fuertemente vinculada a los recursos y que además ha permitido la conservación de los mismos, a través de un adecuado desarrollo de actividades de pesca artesanal, recolección de moluscos, crustáceos, madera y plantas medicinales. La población se organiza en grupos para desarrollar estas actividades, lo que les permite establecer acuerdos para regular la explotación de los bienes del ecosistema manglar. De esta manera se fortalecen los lazos de cohesión social, dando paso a la

construcción de una cultura con mitos, cantos, normas sociales, todos nacidos de la relación con el manglar.

Otro elemento importante y creciente es la presión agroindustrial y pesquera que existe, principalmente por el establecimiento de camarónicas. La REMACAM es percibida como un lugar favorable para el desarrollo agroindustrial que es a su vez percibido como una alternativa económica para el país. La Reserva y su zona de amortiguamiento están sometidas a diversas presiones en especial por la deforestación comercial, la expansión de cultivos de palma africana y palma de coco, la pesca, la caza y extracción de recursos marinos de las zonas de manglar. En menor escala, también constituyen una amenaza el turismo masivo, el manejo intensivo de bosques, la tala selectiva y la agricultura itinerante. Al interior de la Reserva existen alrededor de 2.300 ha utilizadas por la industria camaronesa, lo que conlleva un conflicto social y legal.

La importancia científica así como los valores económicos y sociales de la REMACAM han hecho que este sitio se considerado como parte del Corredor de Conservación Chocó-Manabí, una iniciativa de Conservación Internacional que involucra a varios socios regionales e interinstitucional², a través de la que busca preservar los recursos biológicos y culturales de áreas de la costa pacífica de Colombia y Ecuador. Además la REMACAM es parte del diseño de microcorredores (Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas - Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje) y del diseño de Corredor con Reservas Naturales Comunitarias Chachi que conectaría la Reserva Cotacachi Cayapas con la REMACAM. Así mismo, el área se incluye dentro del Corredor Awacachi, implementado por la Fundación Awacachi, con el apoyo de Flora y Fauna Internacional (FFI); que a su vez está dentro del área de trabajo del Corredor de Conservación Chocó-Manabí, implementado por Conservación Internacional (CI).

La Reserva, forma parte también del conjunto de Reservas de la Red regional de Áreas Protegidas Costeras y Marinas del Pacífico Sudeste, misma que tiene como objetivo adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural y, la fauna y flora amenazadas por agotamiento y extinción en las costas de Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú.

Problemática de manejo y construcción de gobernanza

Siguiendo los lineamientos del estudio presentado, a continuación se establecerá la problemática de manejo y la construcción de gobernanza alrededor de los ítems tratados.

En lo que respecta al marco jurídico, el manglar está sometido a diferentes declaratorias de áreas protegidas. La más antigua de ellas es la de Reserva Ecológica, en Manglares Churute y

² **En Colombia:** ONGs: Corporación Serraniagua, Unipa, Fundación Proaves, Comité de Cafeteros del Valle, CIPAV, Ecotrópico, Corporación Oro Verde, Red de Reservas de la Sociedad Civil, CENIPACIFICO. **Organismos gubernamentales y mixtos:** Corporación para el Desarrollo de Chocó, CODECHOCO, Corporación autónoma regional de Nariño, CORPONARIÑO, Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC; Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC; Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, IIAP-, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales - UAESPNN y el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez - FPAA. **En Ecuador:** ONGs: Jatun-Sacha/CDC, Ecociencia, Fundación Natura, Fundación Maquipucuna, Fundación el Kaimán de la laguna de Cube, Fundación de defensa ecológica –Fundecol, F. Sirua/Fauna y flora internacional, F. Altrópico; internacionales: WWF-Colombia, GTZ, Comitato internacionale per lo sviluppo dei Popoli-CISP. **Organismos gubernamentales y mixtos:** Ministerio del Ambiente/DBAP, Ministerio de Turismo, Fondo Nacional ambiental-FAN, Asociación ecuatoriana de ecoturismo / ASEC, Consejo provincial de Manabí, Federación de centros Awá del Ecuador – FCAE, Comité interinstitucional de San Lorenzo, Coordinación de los centros Chachi San Salvador, Balzar y Chorrera Grande en la reserva ecológica Mache Chindul.

posteriormente se creó la Reserva Ecológica Mataje-Cayapas. Las sucesivas declaratorias sobre el área de manglar resultan contradictorias, puesto que la categoría de patrimonio forestal se encuentra orientada al aprovechamiento sustentable, mientras que la categoría de patrimonio de áreas naturales, contempla la conservación del recurso. Pero el manglar de la zona de Esmeraldas, por ejemplo, simultáneamente se considera: (1) bosque protector (acuerdos ministeriales de 1986), (2) patrimonio forestal (reforma del Art. 1 de la Ley Forestal, de 1980) y, (3) patrimonio de área protegida (declaratoria de Reserva Ecológica). La categoría forestal determina el aprovechamiento del manglar a través de la concesión; mientras que la categoría de área natural solamente contempla el aprovechamiento turístico y prohíbe cualquier tipo de explotación u ocupación”.

Se desprende de lo dicho, que los conflictos que se presentan en la REMACAM entre los habitantes locales y la agroindustria, se favorecen con un marco legal ineficiente a los usos existentes y en particular a favorecer la conservación del ecosistema.

En particular, con respecto al conflicto con la industria camaronera, cabe resaltar que, la instalación de camarónicas ha estado prohibida por más de una década. Las camarónicas instaladas después de la primera suspensión de permisos, anterior a 1986, se han ido legalizando luego a través de autorizaciones normas administrativas.

Los niveles de autoridad vinculados con la problemática del manglar tienen un amplio esquema administrativo e institucional en el que varias entidades estatales tienen competencias en el área.:

- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente la competencia para la administración, manejo, control y sanción en la conservación, el uso y aprovechamiento.
- DIGMER tiene competencia sobre la superficie hábitat del manglar, que es la llamada zona de playa y bahía.
- Las principales actividades productivas que se desenvuelven en este hábitat y su zona de influencia se encuentran a cargo de la Dirección General de Pesca (pesca artesanal, especialmente de larvas, pero también de mariscos que viven en los manglares, cultivo de camarones, etc.).
- El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), desempeña un importante papel sobre las tierras adyacentes a la zona de playa y bahía, es decir a las tierras vecinas al hábitat del manglar. Un elevado porcentaje de las camarónicas se asientan en tierras adjudicadas por el INDA de su patrimonio propio de tierras baldías –las llamadas “tierras altas”, que se extienden a continuación de la línea de la más alta marea.
- La construcción de infraestructura, por asentamientos humanos y cultivos agrícolas, y la contaminación resultante de las actividades desarrolladas, asignan un papel preponderante en la problemática del manglar a las municipalidades, consejos provinciales y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como al Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) y el Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Turismo y la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR) están llamados a colaborar en las soluciones que permitan un desarrollo sustentable de la zona a través del fomento de la actividad turística, con adecuados ingresos económicos para sus habitantes.

Si bien en el Ecuador la actividad camaronera ha sido afectada, reduciendo su producción en un 80% en los dos últimos años debido al mal de Taura, la industria ha buscado su revitalización entrando en una fase de ampliación hacia zonas vírgenes de manglar, como son los casos de las reservas Cayapas-Mataje, en la provincia de Esmeraldas, y Churute en Guayaquil.

Frente a una amenaza al ecosistema y a las economías locales por la conflictividad que presenta la agroindustria local, se han establecido mecanismos de participación social, en donde se han gestado iniciativas de las comunidades del manglar, amparadas en lo legal, para recuperar sus territorios mediante fórmulas constitucionales de concesión de las tierras.

Al arriba descrito conjunto de instancias estatales que podrían influir sobre el manejo del área, se suman, entonces, intereses de conservación promovidos desde distintos sectores, particularmente habitantes locales que trabajan por la conservación, principalmente por observar la importancia que la REMACAM tiene a la hora de contribuir a la economía local, pequeña y marginal.

Desde 1998, las comunidades de usuarios ancestrales del manglar, grupos ambientalistas y personas solidarias con la defensa de este ecosistema llevan adelante campañas de carácter local, nacional e internacional cuyos objetivos principales son: denunciar la destrucción del manglar por parte de la industria camaronera, exigir el cumplimiento de las leyes que protegen el manglar y sancionar a los infractores, y reforestar áreas de manglar ocupadas ilegalmente por camaroneros para revertirlas en beneficio comunitario junto a los últimos reductos que sobreviven en la costa del Ecuador.

El logro de estas comunidades ha sido la concesión de áreas de manglar, para su usufructo por 10 años. Esta es una figura legal a la cual se ha recurrido y por medio de la que se ha logrado controlar el avance de la ilegales industrias del camarón y por ende conservar el ecosistema de manglar, aportando a los fines de creación del área.

Las concesiones en la REMACAM son:

Comunidad: Tambillo Fecha de entrega: 14 abril, 2000 Superficie (has.): 2576.60	Comunidad: San Antonio Fecha de entrega: 8 agosto, 2000 Superficie (has.):195.70	Comunidad: Canchimalero Fecha de entrega: 18 dic, 2002 Superficie (has.): 362.00
Comunidad: El viento Fecha de entrega: 14 abril 2000 Superficie (has.): 1207.00	Comunidad: Palma Real Fecha de entrega: 8 agosto, 2000 Superficie (has.): 1057.00	Comunidad: Campanita Fecha de entrega: 18 dic, 2002 Superficie (has.): 522.00
Comunidad: Rosa Fecha de entrega: 14 abril, 2000 Superficie (has.): 1114.40	Comunidad: Olmedo Fecha de entrega: 7 nov, 2001 Superficie (has.): 385.18	Comunidad: Guacha Fecha de entrega: 18 dic, 2002 Superficie (has.): 1022.90
Comunidad: La Barca Fecha de entrega: 14 abril, 2000 Superficie (has.):785.00	Comunidad: Pampanal Fecha de entrega: 4 dic, 2002 Superficie (has.): 2953.00	Comunidad: El Bajito Fecha de entrega: 18 dic, 2002 Superficie (has.): 877.00
		Comunidad: Changuaral Fecha de entrega: 6 jul, 2003 Superficie (has.): 362.00

Así, aparecen diversidad de actores como por ejemplo la Federación de Artesanos Recolectores de Productos Bioacuáticos del Manglar (FEDARPOM), compuesta por 23 organizaciones filiales asentadas en la Reserva y la zona urbana de San Lorenzo. Esta organización trabaja en la formulación de su plan de vida (o Plan estratégico), proceso que ha tenido el acompañamiento de la Corporación Ceiba y se ha desarrollado en el marco del proyecto "Conservación y desarrollo sostenible en la Ecorregión del Chocó Biogeográfico: construyendo capacidades para el mejoramiento de la calidad del vida y la sostenibilidad del ambiente" cofinanciado por la Unión Europea y WWF Colombia. El plan de vida o plan estratégico, es el instrumento que FEDARPOM ha concebido para promover entre diferentes actores de la región, el reconocimiento de la Reserva Ecológica de Manglares como generadora de vida social, biológica y cultural.

Cabe mencionar a la Asociación de Grupos y Organizaciones Comunitarias de la Reserva Ecológica Cayapas - Mataje del Cantón San Lorenzo (AGOCREM - SL), FEDARPOM, REDMANGLAR, FEDARPROBIM y FEPALHUM Y la C-CONDEM. Esta última elaboró el Plan Comunitario de Recuperación, Conservación y Gestión del Ecosistema Manglar de la Costa ecuatoriana. Este Plan constituye un marco referencial orientado a cumplir el objetivo de construcción de una propuesta de gestión comunitaria del ecosistema

La primera etapa del proyecto se desarrolla en la provincia de Esmeraldas en la zona norte en la Reserva de Manglares Cayapas Mataje, fortaleciendo la propuesta de producción de concha y en la zona sur en el Refugio de Vida Silvestre del Ecosistema de Manglar del río Muisne apoyando una propuesta de turismo comunitario.

El Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP) desarrolló un proyecto de Manejo Comunitario y uso Sostenible de las Áreas de Manglar de los Cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, a través del cual se buscó contribuir a que las comunidades ribereñas en forma organizada manejen los recursos naturales del manglar y de esta manera participen activamente a la conservación de la REMACAM y sus zonas críticas de amortiguamiento y mejoren su calidad de vida y oportunidades de desarrollo. El proyecto logró:

- Se han firmado convenios de cooperación con el Ministerio del Ambiente (MAE), La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Instituto Nacional de Pesca (INP), C-CONDEM, Municipios, Juntas Parroquiales y otras organizaciones, para el manejo de la REMACAM
- Se ha conseguido que el Estado Ecuatoriano entregue a 13 comunidades de la REMACAM Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de 13.419,78 ha de manglar.
- Se ha realizado un censo de la infraestructura camaronera en la REMACAM aprobado por el Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- Manejo del recurso concha, a través de capacitación sobre reproducción, talla mínima de captura, épocas de vedas, y la implementación de un proyecto de repoblación de concha en siete comunidades de la reserva.
- Se realizó un proyecto de repoblación y engorde del cangrejo azul (*Cardisoma crassum*)
- Concienciación y capacitación a comunidades de la REMACAM sobre la importancia de vivir en un ambiente sano. Además se han realizado campañas de saneamiento ambiental en las comunidades.
- Promotores locales capacitados en Manejo de recursos Naturales y Estructuras Financieras Locales.
- Realizar investigaciones biológicas y químicas.

Cabe resaltar que el trabajo realizado, sumándose al espíritu participativo del proceso logró contar con colaboración local entre las que se cuentan las federaciones FEDARPOM, FEDARPROBIM y FEPALHUM, juntas parroquiales de Tambillo, Pampanal y Ancón de Sardinias, Universidad Técnica Luis Vargas Torres, municipios de Eloy Alfaro y San Lorenzo. Así mismo se hicieron convenios con diversas organizaciones nacionales (Instituto Nacional de Pesca (INP), Ministerio del Ambiente, Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Universidad Católica de Bahía de Caráquez, Corporación Coordinadora Nacional para la Defensa del Manglar (C-CONDEM), Universidad de Andalucía, España)

Es importante anotar que actualmente, se lleva a cabo diversas iniciativas de conservación entre las que podemos mencionar a la reforestación de manglar emprendida por FEDARPOM y el MAE; evaluación y actualización del Plan de Manejo en donde intervienen CI, MAE, FEPP, EcoCeincia, C-CONDEM y las FEDERACIONES; repoblación de concha realizada por FEDARPOM-SL, FEDARPROBIM-EA y la evaluación de áreas de manglar concesionadas en donde hacen un trabajo conjunto el MAE y C-CONDEM.

Además de sociedad civil, en la descripción del contexto se observa una interesante presencia de ONG locales e internacionales, interesadas en favorecer la conservación de la REMACAM. Aquí por ejemplo a las instituciones que ya hemos mencionado se suma la UICN con una propuesta de compra de tierra de manglar para su conservación, evitando así conflictos de tenencia y asegurando el manejo adecuado del ecosistema. Esta propuesta no es bien vista por líderes locales que apuntan a fortalecer el manejo comunitario a través del cual aseguran que no solo se conserva el ecosistema sino la cultura de los pueblos del manglar.

Vemos en este caso cómo, frente a un ordenamiento estatal poco claro y en casos, no favorable a la conservación de la biodiversidad, es la sociedad civil la que plantea y trabaja propuestas que no solo apuntan a la conservación sino a vincular sus beneficios con el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes locales. Es decir, existe una propuesta de vincular las situaciones de pobreza y marginalidad con la conservación de la biodiversidad, en esquemas participativos y de respeto a las culturas.

Entre las raíces aéreas del ecosistema manglar viven miles de especies de peces, moluscos y crustáceos, fundamentales para la vida de las comunidades locales

Verónica Yépez

Redmanglar Internacional

El ecosistema de manglar, una de las 5 unidades ecológicas más productivas del mundo ha sufrido un cambio profundo en cuanto a la tenencia de la tierra.

En un inicio el manglar fue tierra de uso comunitario al cual accedieron, por legado ancestral, las comunidades usuarias de este ecosistema compuestas principalmente por pescadores artesanales, recolectores de productos del manglar: concheros, cangrejeros, carboneros, entre otros.

Sin embargo desde la década de los setenta esta condición cambió radicalmente con la incursión de la industria del camarón en zonas de manglar. Los manglares de uso público se desbrozaron y privatizaron y aparecieron nuevos "dueños" en escena que desplazaron a los usuarios ancestrales de este ecosistema. A partir de 1998 surgen iniciativas de las comunidades del manglar, amparadas en lo legal, para recuperar sus territorios de legado ancestral mediante nuevas fórmulas constitucionales de concesión de las tierras.

Este artículo analiza esta situación desde la perspectiva ecuatoriana hacia una propuesta regional latinoamericana de recuperación y conservación de las áreas de manglar para beneficio de las comunidades usuarias ancestrales de este ecosistema.

El legado ancestral

Los primeros vestigios de civilización sedentaria en el Ecuador (7.000 años A.C.), dan cuenta de asentamientos en áreas cercanas y aledañas al ecosistema manglar. Los productos provenientes de este ecosistema natural –considerado dentro de las 5 unidades ecológicas más productivas del mundo– fueron fundamentales para la vida de las comunidades usuarias ancestrales del manglar, estos se utilizaron no sólo para la alimentación sino que se elaboraron herramientas, armas y utensilios a partir de especies propias del manglar.

Desde entonces el manglar fue considerado un bien público de uso común entre sus habitantes. A través de sus esteros y canales las poblaciones pudieron comunicarse y la vida en el litoral se desarrolló con la presencia del ecosistema manglar y todos sus componentes.

El ecosistema de manglar continuó imperturbable hasta comienzos del siglo XX. Hasta entonces, gran cantidad de mitos, cuentos y leyendas se desarrollaron en torno a él; la sabiduría popular expresada en estas manifestaciones culturales puso hincapié en el correcto manejo de los recursos del ecosistema, estableciendo a través de leyendas como la de La Tunda o El Riviel, periodos de autoveda y alejamiento de la población de las zonas de manglar para permitir su auto-regeneración.

Sin embargo, el advenimiento del siglo XX trajo consigo también inesperados designios para este recurso natural. El uso popular de la corteza de mangle para curtir cueros fue pronto aprovechado a nivel industrial, y empresarios provenientes de las mayores ciudades del país se adentraron en el manglar para explotarla y exportarla; posteriormente irrumpió la industria de la construcción, la cual, aprovechando las propiedades del mangle de tolerancia al agua dulce y salobre, resistencia al ataque de insectos, tamaño y grosor, entre otras, hicieron de ésta una madera apreciada para la construcción de las grandes ciudades costeñas.

No obstante la propiedad comunal de las zonas del manglar permaneció intacta y la explotación tanto de la corteza como de la madera se hizo en zonas hasta entonces públicas.

Durante este mismo tiempo, el manglar continuó como zona de recolección de moluscos y crustáceos por parte de la población local y sitio de pesca artesanal de las comunidades litorales.

Ni la Tunda, ni el Riviel: PRIVATIZACIÓN!

La década de los setenta marcó una permutación drástica en la tenencia de la tierra de las zonas de manglar, incorporando la figura de "lo privado" en áreas anteriormente de uso comunitario. Fue en esa década cuando la industria del camarón arremetió fuertemente en el manglar estableciendo límites y barreras en las áreas en las que se instalaron, impidiendo el acceso a la población local a sus faenas diarias de pesca y recolección de productos del ecosistema.

A pesar de que la legislación ecuatoriana prohíbe desde el año 1978 "la construcción de piscinas para la cría y cultivo de camarones en áreas cubiertas de manglares", esto fue obviado por los industriales camaroneros que hasta la presente han talado alrededor del 58% del manglar original ecuatoriano.

Y es que la construcción de infraestructura camaronera en zonas de manglar implica la tala indiscriminada y desbroce de extensas zonas de bosque de manglar, y por consiguiente, la destrucción de toda la vida del ecosistema. Además, implica la implementación de muros en los contornos de las recientemente creadas piscinas que impiden el normal flujo y reflujo de las aguas dulces y salobres, a lo que hay que añadir la cantidad de efluentes químicos, antibióticos, pesticidas y fertilizantes que se descargan en los ríos y estuarios del manglar, contaminando sus aguas.

La abrupta modificación de la tenencia de la tierra en zonas de manglar y la pérdida de los recursos del ecosistema acarrearán procesos acelerados de empobrecimiento y marginación de las poblaciones usuarias ancestrales del ecosistema mediante la privación de las fuentes de trabajo, pérdida de la seguridad alimentaria y, por tanto, la migración e incluso el desplazamiento obligado de comunidades enteras en busca de la fuente de sustento que les fue usurpada.

El manglar que ancestralmente vio nacer y crecer a las culturas costeñas del país fue también testigo del ocaso de éstas al dar paso al monocultivo de camarón para la exportación.

Las comunidades locales poco o nada se beneficiaron del boom del camarón, que lejos de solventar la deficiencia alimentaria del país, como lo habría anunciado la FAO al promover el cultivo camaronero en la década de los ochentas, ha servido para enriquecer a pocos y marginar a la gran mayoría que ancestralmente subsistió gracias a la presencia del ecosistema en su conjunto. Más aún, en el ámbito mundial la acuicultura que fue inicialmente pensada como una solución para la producción barata de alimento para millones de pobres, pronto "convirtió a los países del Sur en productores de delicias de lujo para sociedades sobrealimentadas de los países desarrollados como Estados Unidos y Japón".

El camarón se revistió de plomo

Los usuarios ancestrales del manglar, que por años habían subsistido de los recursos, bienes y servicios de este ecosistema natural avalados en una posesión pública y patrimonial sobre este territorio, pronto fueron desplazados por los industriales del camarón que afianzaban su tenencia de la tierra por medio de papeles del INDA (ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario) permisos de las Capitanías de Puerto, escrituras del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros. Estos, a pesar de contravenir las leyes que desde hace años impedían cualquier tipo de posesión sobre zonas de manglar, se las habrían ingeniado para mediante artificios legales, artimañas, engaños, coimas y demás obtener documentos refrendados por funcionarios de turno que ilícitamente acreditaron su pertenencia.

La ocupación ilegal del ecosistema del manglar por parte de la industria camaronesa se agravó a partir de 1994, dando lugar a la existencia de extensas áreas de manglar taladas y abandonadas. Esta destrucción ha provocado impactos sociales complejos, suscitando en las poblaciones locales la pérdida de fuentes de seguridad alimentaria, ocupacional, económica y ambiental, resultando en progresivos desplazamientos de las poblaciones. Así mismo, la destrucción del ecosistema manglar ha constituido un grave impacto a la biodiversidad costera.

La gravedad de esta situación es evidente cuando más del 70% de las camaronerías del país no cuentan con acuerdos ministeriales, no se ubican sobre áreas concesionadas, no cuentan con títulos de propiedad o están construidas en áreas de manglares, lo cual está prohibido desde el año de 1978. En la provincia de Esmeraldas más del 95% de las camaronerías son ilegales.

No obstante, con papeles en mano unos y con artilugios otros, rápidamente los nuevos poseedores del manglar se escudaron detrás de la fuerza pública y con amenazas y armas desalojaron a todo aquel que pretendiera siquiera circunvalar su posesión. Violentos enfrentamientos se dieron en la década de los ochenta por parte de los guardias privados contratados por los industriales del camarón en contra de las comunidades locales.

Pronto el camarón se revistió de plomo. En más de una población de la costa ecuatoriana se dieron sucesos sangrientos alrededor del manglar. Los canales y esteros que por años sirvieron como medios de comunicación entre las poblaciones ribereñas fueron suprimidos, y el paso a pie por los muros de las camaronerías fue a la par impedido por feroces canes dispuestos a amedrentar a cualquier trasgresor. Altos niveles de violencia se suscitaron en todos aquellos lugares en donde las comunidades no llegaban a entender cómo es que su territorio de heredad había sido paulatinamente parcelado, los árboles se habían sustituido por gigantescas fosas en donde se enterró todo vestigio de mangle, las especies paulatinamente fueron mermando y su subsistencia se volvió cada vez más difícil.

Empuñar las mismas armas

Tras cueros enfrentamientos de las comunidades con las camaronerías, fue incuestionable que la violencia no ayudó a un cambio y por el contrario empeoró aún más la ya deteriorada situación de las comunidades locales. Entonces, se vio la necesidad de empuñar otras armas para combatir a quienes destruyeron la fuente de subsistencia de desgastadas y empobrecidas poblaciones del manglar.

De estas maneras, en el año 1998 las comunidades usuarias ancestrales del manglar conformaron un frente único en defensa de sus derechos. Así nació la Coordinadora Nacional para la Defensa del Manglar (C-Condem), la cual hizo su primera aparición pública en la isla de Muisne, Esmeraldas durante el 26 de Julio de aquel año.

Para la conformación de esta Coordinadora se dieron cita usuarios ancestrales del manglar del Norte y sur de Esmeraldas, de Manabí, Guayas y El Oro. Todos decididos a sumar esfuerzos para juntos denunciar la ilegalidad, dar a conocer su voz y recuperar aquel ecosistema que por legado ancestral les había sido otorgado y que en menos de tres décadas les había sido negado y despojado.

Ese año era en extremo importante puesto que el Decreto Ejecutivo 1907 de 1994 establecía "con fines de protección del Manglar, la veda total por 5 años a la explotación de manglar". Es decir que, si no se tomaban acciones urgentes en 1999 habría carta abierta para continuar con la tala del manglar y los camaroneros pasarían de ser infractores a "promotores del desarrollo".

Eso no se podía permitir, a pesar de que la legislación existente había sido mangoneada y silenciada por los industriales del camarón, era la única defensa legal que, en alguna medida, había impedido que se arrasara con todos los manglares de la nación.

De tal manera que en la provincia de Esmeraldas se firmó la Declaratoria de Muisne en donde, se demandaba al Gobierno Ecuatoriano "la prohibición total y a perpetuidad de la tala del manglar y la expansión y construcción de nuevas piscinas camaronerías". También en esa ocasión se exigía al Estado Ecuatoriano "tome las medidas legales e institucionales necesarias, a través de los organismos respectivos, para la concesión comunitaria y usufructo permanente de todas las áreas de manglar en pie, reforestadas y por reforestar, a los usuarios ancestrales organizados con personería jurídica, y a las organizaciones locales, para su manejo tradicional y sustentable".

Y es que si los industriales del camarón ufanos mostraban sus papeles para desplazar a las comunidades, era momento de utilizar idénticas herramientas legales para recuperar el manglar. La Declaración de Muisne fue transmitida a nivel nacional e internacional, y la voz de los usuarios del manglar por primera vez ocupó un espacio en los medios de comunicación masivos y llamó la atención de la opinión pública.

Al año siguiente, en 1999, y por presión de las comunidades del manglar, el Presidente de la República promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1102, publicado en el R.O. 243 según el cual "se mantiene la prohibición para la explotación y tala de manglares" y se abre la posibilidad para que las comunidades ancestrales puedan "solicitar se les conceda el uso sustentable del manglar para subsistencia, aprovechamiento y comercialización de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies que se desarrollen en este hábitat."

Recuperar la tenencia de la tierra

La apertura de concesiones comunitarias en zonas de manglar por parte del gobierno nacional fue bien recibida por los usuarios ancestrales del manglar, quienes rápidamente se aprestaron a cumplir con los requisitos exigidos para su concesión. Fue así que se crearon alianzas y contactos con centros de investigación y universidades para la formulación de planes de manejo en las áreas a concesionarse y se establecieron fuertes vínculos entre los miembros activos de las organizaciones jurídicamente conformadas para solicitar en concesión las áreas que, por herencia ancestral, habían sido de uso comunitario.

Hasta Enero del año en curso (2004) se han registrado 19.063,64 hectáreas de manglar concesionadas a las comunidades de usuarios ancestrales de la costa ecuatoriana. De ellas 13.419,78 has. se han concesionado a las comunidades que habitan al interior de la Reserva de Manglares Cayapas-Mataje, en el Norte de Esmeraldas, reserva que cabalmente se creó por pedido expreso de los habitantes de la zona en el año 1995.

Las concesiones se han otorgado por un periodo de 10 años, y con la figura jurídica de la concesión comunitaria se garantiza, en alguna medida, a las comunidades locales la conservación de las áreas en custodia y la rápida acción legal frente a cualquier amenaza hacia el ecosistema.

Anexo 3

NORMATIVA CONSTITUCIONAL REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
						MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACIÓN)		
CONST (RO 11: 11-ago-1998)	Art. 3	Son deberes primordiales del Estado:					
CONS.	Art. 3 # 3	Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
CONS.	Art. 20	Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos.	Estado		*	6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
CONS.	Art. 23	Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:	Estado				

CONS.	Art.23 # 6	El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.	Estado		*		
CONS.	Art.23 # 20	El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.	Estado		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art.23 # 22	El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 24	Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:					
CONS.	Art.24 # 17	Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.	Estado		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 32	Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley.	Municipio	*	*	1, 3, 4, 5,	8
CONS.	Art. 42	El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 44	El Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector; reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de las medicinas tradicional y alternativa, cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará el avance científico-tecnológico en el área de la salud, con sujeción a principios bioéticos.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, ,6, 7, 8, 9

CONS.	Art. 49	Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 62	La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 64	Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 75	Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.	Universidades y Escuelas Politécnicas	*	*	1, 3, 4, 5, 6	5
CONS.	Art. 80	El Estado fomentará la ciencia y la tecnología, especialmente en todos los niveles educativos, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 80 inc. 2	Garantizará la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y la protección legal de sus resultados, así como el conocimiento ancestral colectivo.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

CONS.	Art. 80 inc. 3	La investigación científica y tecnológica se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos y centros de investigación científica, en coordinación con los sectores productivos cuando sea pertinente, y con el organismo público que establezca la ley, la que regulará también el estatuto del investigador científico.	Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y Centros de Investigación Científica, en Coordinación con los Sectores Productivos	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 84	El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:	Estado		*		1
CONS.	Art. 84 # 1	Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
CONS.	Art. 84 # 2	Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
CONS.	Art. 84 # 3	Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.	Estado	*	*		1
CONS.	Art. 84 # 4	Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
CONS.	Art. 84 # 5	Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1

CONS.	Art. 84 # 6	Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
CONS.	Art. 84 # 8	A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.	Estado	*	*		1
CONS.	Art. 84 # 10	Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
CONS.	Art. 84 # 12	A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
CONS.	Art. 85	El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo aquello que les sea aplicable.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	Pueblos Negros o Afroecuatorianos
CONS.	Art. 86	El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 86 # 1	La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 86 # 2	La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 108
CONS.	Art. 86 # 3	El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

CONS.	Art. 87	La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.	Estado	*	*		Estado
CONS.	Art. 88	Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 1 2
CONS.	Art. 89	El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:	Estado				
CONS.	Art. 89 # 1	Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6,	3, 4
CONS.	Art. 89 # 2	Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 89 # 3	Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la expansión en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 90	Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.	Estado	*	*	1, 4, 5, 6	3, 4, 9, 10
CONS.	Art. 91	El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el ART. 20 de esta Constitución.	El Estado, sus delegatarios y concesionarios	*	*		Estado
CONS.	Art. 91 inc.2	Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

CONS.	Art. 91 inc.3	Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 108
CONS.	Art. 95	Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública. También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.	Función Judicial	*	*	3, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 108
CONS.	Art. 96	Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.	Defensor del Pueblo	*	*	5	Defensor del Pueblo,
CONS.	Art. 97	Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:					
CONS.	Art. 97 # 2	Defender la integridad territorial del Ecuador.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 108
CONS.	Art. 98# 4	Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 108
CONS.	Art. 97 # 9	Administrar honradamente el patrimonio público.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

CONS.	Art. 97 # 16	Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 97 # 19	Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 121	Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.	Dignatarios, Funcionarios y Servidores de los Organismos E Instituciones del Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 124	La administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.	La Administración Pública	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 130	El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:					
CONS.	Art. 130 # 4	Reformar la Constitución e interpretarla de manera generalmente obligatoria.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 130 # 5	Expedir, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)

CONS.	Art. 130 # 6	Establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 130 # 7	Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 140	El Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta sección, aprobará como leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 141	Se requerirá de la expedición de una ley para las materias siguientes:					
CONS.	Art. 141 # 2	Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 141 # 3	Crear, modificar o suprimir tributos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución confiere a los organismos del régimen seccional autónomo.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 141 # 4	Atribuir deberes o cargas a los organismos del régimen seccional autónomo.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 141 # 7	Reformar o derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.	El Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)

CONS.	Art. 146	Podrán presentar proyectos de ley, un número de personas en goce de los derechos políticos, equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de aquellas inscritas en el padrón electoral.		*	*		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
CONS.	Art. 146 inc. 2	Se reconocerá el derecho de los movimientos sociales de carácter nacional, a ejercer la iniciativa de presentar proyectos de ley. La ley regulará el ejercicio de este derecho.		*	*		Movimientos sociales de carácter nacional
CONS.	Art. 161	El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales:	Congreso Nacional	*	*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 161 # 5	Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.	Congreso Nacional		*		10 (El Congreso Nacional)
CONS.	Art. 164	El Presidente de la República ejercerá la Función Ejecutiva, será jefe del Estado y del gobierno, y responsable de la administración pública.	Presidencia de la República	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171	Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes:					
CONS.	Art. 171 #1	Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.	Presidencia de la República	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #3	Establecer las políticas generales del Estado, aprobar los correspondientes planes de desarrollo y velar por su cumplimiento.	Presidencia de la República	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #4	Participar en el proceso de formación y promulgación de las leyes, en la forma prevista en esta Constitución.	Presidencia de la República	*	*		10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #5	Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.	Presidencia de la República	*	*		

CONS.	Art. 171 #6	Convocar a consultas populares de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución.	Presidencia de la República	*	*		10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #9	Dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva.	Presidencia de la República	*	*		10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #10	Nombrar y remover libremente a los ministros de Estado	Presidencia de la República	*			10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #12	Definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija.	Presidencia de la República	*	*		10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #13	Velar por el mantenimiento de la soberanía nacional y por la defensa de la integridad e independencia del Estado.	Presidencia de la República	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 171 #19	Fijar la política de población del país.	Presidencia de la República	*			10 (El Presidente de la República)
CONS.	Art. 179	A los ministros de Estado les corresponderá:	Estado				
CONS.	Art. 179 # 1	Dirigir la política del ministerio a su cargo.	Estado		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Los Ministros de Estado)
CONS.	Art. 179 # 2	Firmar con el Presidente de la República los decretos expedidos en las materias concernientes a su ministerio.	Estado	*			10 (Los Ministros de Estado)
CONS.	Art. 179 # 4	Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Los Ministros de Estado)

CONS.	Art. 196	Los actos administrativos generados por cualquier autoridad de las otras funciones e instituciones del Estado, podrán ser impugnados ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en la forma que determina la ley.	Estado	*			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 212	El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.	El Ministerio Público	*	*		10 (El Ministerio Público)
CONS.	Art. 219	La Contraloría General del Estado Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.	La Contraloría General del Estado	*	*		10 (La Contraloría General del Estado)
CONS.	Art. 220	La Comisión de Control Cívico de la Corrupción en representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción; receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción.	La Comisión de Control Cívico de la Corrupción	*	*	5, 6	10 (La Comisión de Control Cívico de la Corrupción)
CONS.	Art. 225	El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 225 inc.2	El gobierno central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente.	El Gobierno Central	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	8
CONS.	Art. 226	Las competencias del gobierno central podrán descentralizarse, excepto la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión de endeudamiento externo y aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan.	El Gobierno Central	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

CONS.	Art. 226 inc. 2	En virtud de la descentralización, no podrá haber transferencia de competencias sin transferencia de recursos equivalentes, ni transferencia de recursos, sin la de competencias.	El Gobierno Central	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 226 inc. 3	La descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla.	Entidad Seccional	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	10 (entidad seccional)
CONS.	Art. 228	Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.	Los Gobiernos Seccionales Autónomos	*	*		8, 10 (las Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas)
CONS.	Art. 228 inc. 2	Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.	Los Gobiernos Provincial y Cantonal	*	*		8
CONS.	Art. 233	Las provincias, cantones y parroquias se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales.	Las Provincias, Cantones y Parroquias	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Las Provincias, Cantones y Parroquias)
CONS.	Art. 230	El Consejo Provincial representará a la provincia y, además de las atribuciones previstas en la ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial en vialidad, medio ambiente, riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas de su jurisdicción. Ejecutará obras exclusivamente en áreas rurales.	El Consejo Provincial	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	8
CONS.	Art. 238	Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial.		*	*		10 (Los Residentes de Regímenes Especiales de Administración Territorial)

CONS.	Art. 238 inc 2	Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales, serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar. En lo demás, cada sector se regirá de acuerdo con lo que establecen la Constitución y la ley.		*	*		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 239	La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. El Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución. Lo dirigirá un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá; los alcaldes, el prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas, y otras personas e instituciones que establezca la ley.	El Instituto Nacional Galápagos	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Consejo Integrado por el Gobernador, quien lo Presidirá; los Alcaldes, el Prefecto Provincial, Representantes de las Áreas Científicas y Técnicas, y otras Personas e Instituciones que Establezca la Ley)
CONS.	Art. 239 inc 2	La planificación provincial realizada por el Instituto Nacional Galápagos, que contará con asistencia técnica y científica y con la participación de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria.	El Instituto Nacional Galápagos	*	*		10 (Instituto Nacional Galápagos)
CONS.	Art. 240	En las provincias de la región amazónica, el Estado pondrá especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica, a fin de mantener la biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 243 #1	La organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán reguladas por la ley.	Estado	*	*		1 (Pueblos Negros o Afroecuatorianos)
CONS.	Art. 242	Serán objetivos permanentes de la economía: El desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo.	Estado		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10
CONS.	Art. 244	Dentro del sistema de economía social de mercado al Estado le corresponderá:					

CONS.	Art. 244 # 4	Vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común. Se prohíbe el anatocismo en el sistema crediticio	Estado		*		10
CONS.	Art. 244 # 5	Crear infraestructura física, científica y tecnológica; y dotar de los servicios básicos para el desarrollo.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10
CONS.	Art. 244 # 7	Explotar racionalmente los bienes de su dominio exclusivo, de manera directa o con la participación del sector privado.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4, 10
CONS.	Art. 247	Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.	Estado	*	*		10
CONS.	Art. 247 inc 1	Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4
CONS.	Art. 247 inc 2	Las aguas son bienes nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con la ley.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Estado)
CONS.	Art. 248	El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	Población Involucrada 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 251	Los gobiernos seccionales autónomos, en cuyas circunscripciones territoriales se exploten e industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado. La ley regulará esta participación.	Los Gobiernos Seccionales Autónomos	*	*		8

CONS.	Art. 266 inc. 2	El Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
CONS.	Art. 267 inc 3	Regulará la colonización dirigida y espontánea, con el propósito de mejorar la condición de vida del campesino y fortalecer las fronteras vivas del país, precautelando los recursos naturales y el medio ambiente.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 9, 10
CONS.	Art. 276	Competerá al Tribunal Constitucional:					
CONS.	Art. 276 # 1	Conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad, de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas; estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos.	Tribunal Constitucional	*	*		10 (Tribunal Constitucional)
CONS.	Art. 276 # 2	Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto, sin perjuicio de que el órgano administrativo adopte las medidas necesarias para preservar el respeto a las normas constitucionales.	Tribunal Constitucional	*	*		10 (Tribunal Constitucional)
CONS.	Art. 276 # 3	Conocer las resoluciones que denieguen el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo, y los casos de apelación previstos en la acción de amparo.	Tribunal Constitucional	*	*		10 (Tribunal Constitucional)
CONS.	Art. 276 # 5	Dictaminar de conformidad con la Constitución, tratados o convenios internacionales previo a su aprobación por el Congreso Nacional.	Tribunal Constitucional	*	*		10 (Tribunal Constitucional)

1 Ley de Gestión Ambiental

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS(MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
Ley de Gestión Ambiental (registro Oficial No. 418 de 10-09-04)	Art. 1	La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 2	La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.		*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 3	El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.			*		
LGA	Art. 4	Los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que, dentro del ámbito de su competencia, expidan las instituciones del Estado en materia ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.	Instituciones del Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 5	Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. En el sistema participará la sociedad civil de conformidad con esta Ley.	Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 6	El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 7	La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo Sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6		10 (El Presidente de la Republica)

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 7 inc 2	Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.	Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable	*	*		1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 8	La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.	Ministerio del Ramo	*	*			10 (Representantes de la Sociedad Civil y de los Sectores Productivos)
LGA	Art. 8 inc 2	El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.	Ministerio del Ramo	*	*			10 (Ministerio del Ramo)
LGA	Art. 9	Le corresponde al Ministerio del ramo:						

NORMA LEGAL			MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO			
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 9 lit a	Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;	Ministerio del Ramo	*	*	1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PÚBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS PRIVADA
LGA	Art. 9 lit b	Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;	Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ramo)
LGA	Art. 9 lit c	Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;	Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ramo)
LGA	Art. 9 lit d	Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;	Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Organismos Competentes)
LGA	Art. 9 lit e	Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;	Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ramo)

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 9 lit f	Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;		Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 9 lit h	Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;		Red Nacional de Información Ambiental	*	*		10 (Ministerio del Ramo)
LGA	Art. 9 lit i	Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;		Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Ministerio del Ramo)
LGA	Art. 9 lit j	Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;		Ministerio del Ramo	*	*		10 (Ministerio del Ramo)

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	LGA						LGA	LGA
LGA	Art. 9 lit k	Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial;	Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ramo)	
LGA	Art. 9 lit m	Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,	Ministerio del Ramo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	
LGA	Art. 10	Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.	Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable	*	*		10 (Las Instituciones del Estado con Competencia Ambiental)	
LGA	Art. 10 inc 2	Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental.	Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6		

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 12	Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:					1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG´S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 12 lit a	Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales;	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*	*			10 (Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental)
LGA	Art. 12 lit b	Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*			1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental)
LGA	Art. 12 lit c	Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo;	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*			1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental)

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 12 lit d	Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental)	
LGA	Art. 12 lit e	Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental)	
LGA	Art. 12 lit f	Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y.	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	
LGA	Art. 12 lit g	Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente.	Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 13	Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.	Los Consejos Provinciales y los Municipios	*	*	1, 2, 3, 5	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PÚBLICAS PRIVADAS	1, 2, 8 Pueblos Afroecuatorianos
LGA	Art. 14	Los organismos encargados de la planificación nacional y seccional incluirán obligatoriamente en sus planes respectivos, las normas y directrices contenidas en el Plan Ambiental Ecuatoriano (PAE).	Los Organismos Encargados de la Planificación Nacional y Seccional	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Los Organismos Encargados de la Planificación Nacional y Seccional)	
LGA	Art. 14 inc 2	Los planes de desarrollo, programas y proyectos incluirán en su presupuesto los recursos necesarios para la protección y uso sustentable del medio ambiente. El incumplimiento de esta disposición determinará la inejecutabilidad de los mismos.		*				
LGA	Art. 16	El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria y contendrá la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso, de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división político administrativa del Estado.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 18	El Plan Ambiental Ecuatoriano, será el instrumento técnico de gestión que promoverá la conservación, protección y manejo ambiental; y contendrá los objetivos específicos, programas, acciones a desarrollar, contenidos mínimos y mecanismos de financiación así como los procedimientos de revisión y auditoría.			*		1, 2, 3, 4, 5, 6	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PÚBLICAS
LGA	Art. 19	Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.	Organismos Descentralizados de Control Conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental		*	*	1, 5, 6	10 (Organismos Descentralizados de Control, Conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental)
LGA	Art. 20	Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.	Ministerio del Ramo		*	*		10 (Ministerio del Ramo)
LGA	Art. 21	Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente.	Ministerio del Ramo		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ramo)

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 22	Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas.	Ministerio del Ramo	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS	
LGA	Art. 22 inc 2	La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse.	Ministerio del Ramo	*		Consultores Previamente Calificados		
LGA	Art. 25	La Contraloría General del Estado podrá, en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, determinando la validez y eficacia de éstos, de acuerdo con la Ley y su Reglamento Especial. También lo hará respecto de la eficiencia, efectividad y economía de los planes de prevención, control y mitigación de impactos negativos de los proyectos, obras o actividades. Igualmente podrá contratar a personas naturales o jurídicas privadas para realizar los procesos de auditoría de estudios de impacto ambiental.	La Contraloría General del Estado	*	*	10 (La Contraloría General del Estado)		
LGA	Art. 27	La Contraloría General del Estado vigilará el cumplimiento de los sistemas de control aplicados a través de los reglamentos, métodos e instructivos impartidos por las distintas instituciones del Estado, para hacer efectiva la auditoría ambiental. De existir indicios de responsabilidad se procederá de acuerdo a la ley.	La Contraloría General del Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (La Contraloría General del Estado)	

						MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG´S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 28	Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 28 inc 2	El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tomará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 29	Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 33	Establécense como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental, listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios y otros que serán regulados en el respectivo reglamento.		*			

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS (MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 34	También servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.			*	*		
LGA	Art. 38	Las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados.	Las Municipalidades y Organismos Competentes		*	*		8, 10 (Organismos Competentes)
LGA	Art. 39	Las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia, esos datos serán remitidos al Ministerio del ramo para su sistematización; tal información será pública.	Encargadas de la Administración de los Recursos Naturales, Control de la Contaminación Ambiental y Protección Del Medio		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 40	Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.	Ministerio del Ramo o a las Instituciones del Régimen Seccional Autónomo		*	*		3, 4

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 41	Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.			*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PÚBLICAS
LGA	Art. 42	Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.			*	*	6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 43	Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.		Función Judicial	*	*	6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LGA	Art. 44	Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.			*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

NORMA LEGAL		ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LGA	Art. 46	Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:					1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG´S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LGA	Art. 46 lit a	Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,		La Autoridad Competente	*			10 (La Autoridad Competente)
LGA	Art. 46 lit b	Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.		La Autoridad Competente	*			10 (La Autoridad Competente)

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES						
					MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
NORMA LEGAL		TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	
Ley de Régimen Municipal	Art. 186 innumerado	Las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanentemente.	Las Municipalidades	*	*	8

Ley de Régimen Provincial	Art. 7 lit innumerado	Los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	Los Consejos Provinciales	*	*		8
Ley de Régimen Provincial	Art. 52 lit innumerado	Los consejos provinciales, de acuerdo con sus posibilidades establecerán unidades de gestión ambiental que actuarán permanente o temporalmente.	Los Consejos Provinciales	*	*		8

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES						
					MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
NORMA LEGAL		TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	
Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología	Art. 17 lit s	Financiar y promover la investigación científica y tecnológica que permita cuantificar, prevenir, controlar y reponer el deterioro ambiental; y, desarrollar tecnologías alternativas, métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que aseguren la protección del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y el empleo de energías alternativas.		*	*	1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4) COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PÚBLICA 6) PARTICIPACIÓN PRIVADA 1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA LEGAL		TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
						1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4) COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PÚBLICA 6) PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PÚBLICAS
Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (registro Oficial No. 418 de 10-09-04)	Art. 1	Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.		*	*		10 (Estado)
LFCANVS	Art. 1 inc 4	Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre.		*	*		10 (Estado)
LFCANVS	Art. 1 inc 5	Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado.		*	*		10 (Estado)
LFCANVS	Art. 1 inc 6	Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento.		*	*		10 (Estado)

LFCANVS	Art. 2	No podrá adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las tierras que forman el patrimonio forestal del Estado, ni podrán ser objeto de disposición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.	INDA	*	*		10 (Estado)
LFCANVS	Art. 2 inc 2	El Estado garantizará a los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, lo previsto en el Art. 84 de la Constitución Política de la República.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1 y Negros o Afroecuatorianos
LFCANVS	Art. 3	El Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación.	El Ministerio del Ambiente	*			10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 4	La administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios.	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5	El Ministerio del Ambiente, tendrá los siguientes objetivos y funciones:					
LFCANVS	Art. 5 lit a	Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit b	Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit c	Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia;	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit d	Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)

LFCANVS	Art. 5 lit d	Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit f	Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit g	Promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit h	Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre;	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 5 lit i	Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del recurso forestal y de vida silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y,	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4, 10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 6	Se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:		*	*		
LFCANVS	Art. 6 lit a	Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LFCANVS	Art. 6 lit b	Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

LFCANVS	Art. 6 lit c	Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes, comentes o depósitos de agua;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LFCANVS	Art. 6 lit d	Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio ambiente;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LFCANVS	Art. 6 lit e	Hallarse en áreas de investigación hidrológico-forestal;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LFCANVS	Art. 6 lit f	Estar localizados en zonas estratégicas para la defensa nacional; y,		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LFCANVS	Art. 6 lit g	Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
LFCANVS	Art. 7	Sin perjuicio de las resoluciones anteriores a esta Ley, el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo. Para hacerlo, contará con la participación del CNRH.	El Ministerio del Ambiente y El CNRH	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 7 inc 2	Tal determinación podrá comprender no sólo tierras pertenecientes al patrimonio forestal del Estado, sino también propiedades de dominio particular.	El Ministerio del Ambiente y El CNRH	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 8	Los bosques y vegetación protectores serán manejados, a efecto de su conservación, en los términos y con las limitaciones que establezcan los reglamentos.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
LFCANVS	Art. 39	Los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión, de acuerdo con los Arts. 83 y 84 de la Constitución Política de la República.		*	*	1, 2, 3, 4,	1 y Negros o Afroecuatorianos

LFCANVS	Art. 39 inc 2	El Ministerio del Ambiente delimitará dichas tierras y prestará a las comunidades asesoría técnica.	El Ministerio del Ambiente		*	1, 2, 3, 4,	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 50	El Ministerio del Ambiente promoverá, realizará y coordinará la investigación relativa a la conservación, administración, uso y desarrollo de los recursos forestales y de las áreas naturales del patrimonio forestal.	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 51	Para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo anterior, al Ministerio del Ambiente le corresponde:					
LFCANVS	Art. 51 lit a	Crear centros de investigación sobre especies forestales nativas y exóticas, de fauna y flora silvestres;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 51 lit b	Suscribir convenios relativos a la investigación, capacitación y educación forestales;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 51 lit c	Ejecutar programas de capacitación y adiestramiento en conservación, administración y desarrollo de recursos forestales y áreas naturales de patrimonio del Estado;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 51 lit d	Establecer en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y otras entidades del sector público, programas de educación y divulgación relativas a los aspectos mencionados en el literal anterior;	Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Educación y Cultura y El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 57	El Ministerio del Ambiente prevendrá y controlará los incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural.	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)

LFCANVS	Art. 62	El Ministerio del Ambiente promoverá y controlará el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de los recursos forestales y de fauna y flora silvestres.	El Ministerio del Ambiente	*	*		10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 66	El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.			*		
LFCANVS	Art. 66 inc 2	Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.	El Ministerio del Ambiente	*			10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 67	Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:		*			
LFCANVS	Art. 67 lit a	Parques nacionales;		*			
LFCANVS	Art. 67 lit b	Reserva ecológica;		*			
LFCANVS	Art. 67 lit c	Refugio de vida silvestre;		*			
LFCANVS	Art. 67 lit d	Reservas biológicas;		*			

LFCANVS	Art. 67 lit e	Áreas nacionales de recreación;		*			
LFCANVS	Art. 67 lit f	Reserva de producción de fauna; y,		*			
LFCANVS	Art. 67 lit g	Área de caza y pesca.		*			
LFCANVS	Art. 68	El patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LFCANVS	Art. 68 inc 2	Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre el ningún derecho real.		*	*		
LFCANVS	Art. 69	La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente.	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 69 inc 2	La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.		*			
LFCANVS	Art. 70	Las tierras y recursos naturales de propiedad privada comprendidos dentro de los límites del patrimonio de áreas naturales, serán .expropiadas o revertirán al dominio del Estado, de acuerdo con las leyes de la materia.	Estado	*	*		10 (Estado)

LFCANVS	Art. 71	El patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LFCANVS	Art. 71 inc 2	En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente.	El Ministerio del Ambiente	*			10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 72	En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica.	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 72 inc 2	En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios.		*			
LFCANVS	Art. 73	La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 73 lit a	Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 73 lit b	Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 73 lit c	Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)

LFCANVS	Art. 73 lit d	Establecer zocriaderos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 73 lit e	Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad;	El Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 73 lit f	Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y,	El Ministerio del Ambiente		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 74	El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.	El Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 75	Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes.		*	*		
LFCANVS	Art. 75 inc 2	Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo.		*	*		

LFCANVS	Art. 78	Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ambito)
LFCANVS	Art. 78 inc 2	Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ambito)
LFCANVS	Art. 79	Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ambito)
LFCANVS	Art. 80	Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ambito)

LFCANVS	Art. 81	Las personas naturales o jurídicas, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 82	Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 84	Quien ingrese sin la debida autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado, o realice actividades contraviniendo las disposiciones reglamentarias pertinentes, será sancionado administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 85	La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 86	La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)

LFCANVS	Art. 87	Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*		1, 2, 3, 4,	1, 10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 87 inc.2	Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 88	En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 89	Quien infringiere una o algunas de las prohibiciones contenidas en el Art. 75 de la presente Ley, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 91	Las sanciones administrativas establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)

LFCANVS	Art. 92	El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 93	En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo. Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios.		*	*		
LFCANVS	Art. 94	La imposición de las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, será de competencia de los Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito, de conformidad con el trámite previsto en esta Ley.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 94 inc 3	Habrà lugar al recurso de apelación para ante el Ministro del Ambiente, cuya resolución causa ejecutoria en la vía administrativa.	Ministro del Ambiente	*	*		10 (El Ministerio del Ambiente)
LFCANVS	Art. 94 inc 4	Las infracciones cometidas fuera de las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, serán sancionadas por las mismas autoridades establecidas en los incisos anteriores de este mismo artículo.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)
LFCANVS	Art. 96	Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ley, se ha cometido delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Fiscal competente, para el ejercicio de la acción penal.	Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito y El Fiscal Competente	*			10 (Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su Respectivo Ámbito)

LFCANVS	Art. 101	En los proyectos de desarrollo rural o industriales, construcción de carreteras, obras de riego, hidroeléctricas u otras, que pudieren originar deterioro de los recursos naturales renovables, el Ministerio del Ambiente y demás instituciones del sector público afectadas, determinarán las medidas y valores que los ejecutores de tales proyectos u obras deban efectuar o asignar, para evitar dicho deterioro o para la reposición de tales recursos.	El Ministerio del Ambiente y demás Instituciones del sector Público Afectadas	*			10 (El Ministerio del Ambiente y demás Instituciones del sector Público afectadas)
LFCANVS	Art. 103	Las actividades de planificación, manejo, aprovechamiento, administración, control e inventario forestales, contarán con la participación de ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, ingenieros agrícolas u otros profesionales especializados en ciencias forestales.		*			Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agrícolas u otros profesionales Especializados en Ciencias Forestales.
LFCANVS	Art. 106	Créase dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la categoría de reserva marina. La reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LFCANVS	Art. 106 inc 2	Por ser sujeto a jurisdicciones y usos variados, la declaratoria de reservas marinas debe contar con el consentimiento previo de las autoridades que tienen jurisdicción y competencia. La administración de las Áreas Marinas será compartida y participativa. Los grados de participación deben constar en los correspondientes planes de manejo.	Las Autoridades que tienen jurisdicción y competencia	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El consentimiento previo de las autoridades que tienen jurisdicción y competencia)

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
						1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4) COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PÚBLICA 6) PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PÚBLICAS
Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (Registro Oficial Edición Especial No 2 de 31-03-03)	Art. 169	El establecimiento del sistema de áreas naturales del Estado y el manejo de la flora y fauna silvestres, se rige por los siguientes objetivos básicos:	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres	*	*		
TULSMA	Art. 179 lit a	Propender a la conservación de los recursos naturales renovables acorde con los intereses sociales, económicos y culturales del país;	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

TULSMA	Art. 179 lit b	Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, paisajes, reliquias históricas y arqueológicas, fundamentados en principios ecológicos;	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 179 lit c	Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción;	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 179 lit d	Proporcionar oportunidades de integración del hombre con la naturaleza; y,	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 179 lit e	Asegurar la conservación y fomento de la vida silvestre para su utilización racional en beneficio de la población.	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 170	La declaratoria de áreas naturales se realizará por Acuerdo Ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el correspondiente estudio de alternativas de manejo y su financiamiento.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)

TULSMA	Art. 171	Las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres.	Sistema de Áreas Naturales del Estado y el Manejo de la Flora y Fauna Silvestres	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 171 inc 2	Estas actividades serán autorizadas por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 172	El Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 172 inc 2	Estos planes orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 173	El Plan de Manejo contendrá:		*			
TULSMA	Art. 173 lit a	Información básica;		*			
TULSMA	Art. 173 lit b	Inventario del área;		*			

TULSMA	Art. 173 lit c	Comprobación de límites;		*			
TULSMA	Art. 173 lit d	Objetivos del área;		*			
TULSMA	Art. 173 lit e	Zonificación;		*			
TULSMA	Art. 173 lit f	Programas de protección y de manejo de recursos, de interpretación y de educación ambiental, de investigación, de monitoreo y cooperación científica y de administración y mantenimiento.		*	*		
TULSMA	Art. 174	El ingreso a las Áreas Naturales del Estado para el desarrollo de cualquiera de las actividades permitidas en el presente Libro III Del Régimen Forestal, requiere de autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, así como del pago de la tarifa correspondiente, si fuere del caso; sin perjuicio de autorizaciones o pagos previstos en otras leyes.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 175	Quien ingresare a las Áreas Naturales del Estado, con cualquier finalidad, está obligado a acatar las disposiciones de la Ley, del presente Texto Unificado de Legislación Ambiental y las demás que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Quien ingresare a las Áreas Naturales del Estado)
TULSMA	Art. 176	Las personas naturales o jurídicas autorizadas para operar o para el aprovechamiento de los recursos dentro de las Áreas Naturales, tienen la obligación de divulgar en la forma más amplia posible, las normas legales que rigen su administración y control.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Las Personas Naturales o Jurídicas Autorizadas Para operar o para el aprovechamiento de los recursos dentro de las Áreas Naturales)

TULSMA	Art. 177	Se prohíbe el ingreso a las Áreas Naturales del Estado portando armas, implementos de colección, explosivos, tóxicos, contaminantes, especies vegetales, material vegetativo, especies animales y en general todo aquello que atente a la integridad del área.		*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 177 inc 2	La colección, movilización y exportación de especímenes o elementos constitutivos de una especie endémica, están prohibidas, salvo en los casos en que la investigación científica no pueda realizarse en el área natural o dentro del país y sea de trascendental importancia para la supervivencia de la especie.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 177 inc 3	Igualmente queda prohibida la colección y extracción de especímenes, elementos constitutivos de la vida silvestre y otros materiales, así como ocasionar daños a las especies y recursos existentes salvo lo prescrito en el artículo 178.		*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 177 inc-4	En las Áreas de Caza y Pesca, se permitirá el ingreso portando armas de caza e implementos de pesca deportiva previo la adquisición de la licencia respectiva, de acuerdo con lo que prevé el artículo 180 del presente Libro III Del Régimen Forestal.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 178	El ingreso con fines científicos será autorizado por el Director Ejecutivo del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, mediante la correspondiente licencia, debiendo los interesados sujetarse a las siguientes disposiciones que para el efecto se establezcan mediante Acuerdo Ministerial.	Director Ejecutivo del Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Director Ejecutivo del Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 179	El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a los criterios del Plan de Manejo de cada Área Natural, limitará:					
TULSMA	Art. 179 lit a	El número de visitantes por año a los sitios de visita en cada una de las Áreas Naturales del Estado;	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)

TULSMA	Art. 179 lit b	El número y la capacidad de los vehículos, embarcaciones o naves que ingresen a las Áreas Naturales del Estado;	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 179 lit c	El número máximo de personas que conforman los grupos de visitas;	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 179 lit d	El número máximo de personas por guía calificado por el Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 180	En el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, el Ministerio del Ambiente podrá otorgar concesiones y celebrar contratos de comodato, arrendamiento y cualquier otra figura legal adecuada para la prestación de servicios o la utilización sustentable de recursos de las áreas naturales del Estado, con base al respectivo plan de manejo y en función de la categoría de manejo del área protegida.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 181	Están sujetas al pago de derechos por concesión de patentes de operación turística, ingresos y prestación de servicios dentro de las Áreas Naturales del Estado, las actividades que a continuación se señalan:		*	*		
TULSMA	Art. 181 lit a	La operación turística y recreacional que realicen personas naturales o jurídicas;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 181 lit b	El ingreso de visitantes;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

TULSMA	Art. 181 lit c	El uso de servicios existentes dentro de las Áreas Naturales;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 181 lit d	El aprovechamiento de los recursos por parte de los visitantes.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
TULSMA	Art. 182	Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, deberán obtener la respectiva calificación de acuerdo a la Ley Especial de Desarrollo Turístico previo a la inscripción en el Registro Forestal a cargo de la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 182 inc 2	Sin las referidas inscripción y calificación no podrán ejercer tales actividades.		*	*		3,4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 183	Para la obtención de la inscripción en el Registro Forestal, las personas naturales deberán presentar la respectiva solicitud, consignando los siguientes datos y documentos:					
TULSMA	Art. 183 lit a	Nombre del peticionario;	Registro Forestal	*			3,4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 183 lit b	Especificaciones y certificado de matrícula del vehículo o nave que será destinado al servicio turístico y recreacional;	Registro Forestal	*			3,4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)

TULSMA	Art. 183 lit c	Referencias bancarias actualizadas que demuestren solvencia económica y, antecedentes que garanticen su responsabilidad; y,	Registro Forestal	*			3, 4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 183 lit d	Permiso de operación y calificación turística conforme lo dispone la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos.	Registro Forestal	*			3, 4 (Las personas jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 184	Las personas jurídicas además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán presentar:	Registro Forestal	*			3, 4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 184 lit a	Escritura de constitución de la compañía y certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,	Registro Forestal	*			3, 4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)
TULSMA	Art. 184 lit	Nombramiento del representante legal o el correspondiente poder en caso de ser mandatario.	Registro Forestal	*			3, 4 (Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar actividades turísticas)

TULSMA	Art. 185	Las personas naturales o jurídicas que para las operaciones turísticas en el Parque Nacional Galápagos, dispongan de embarcaciones con capacidad mayor a 18 pasajeros, deberán presentar a la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el correspondiente programa anual de actividades, que contendrá itinerarios, permanencia, frecuencia de visitas, nómina de guías naturalistas y auxiliares autorizados, quienes están obligados a presentar a la administración del área el pertinente informe de cada viaje, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la licencia de Guías. La obligación de presentar la nómina de los guías, rige también para embarcaciones de menor capacidad.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	3, 4, (Las personas naturales o jurídicas que para las operaciones turísticas en El Parque Nacional Galápagos, dispongan de embarcaciones con capacidad mayor a 18 pasajeros)
TULSMA	Art. 186	Aprobado el programa anual de actividades y cumplido el pago de los valores correspondientes, la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, otorgará la respectiva patente anual de operación, la que permitirá transportar visitantes hacia y/o dentro de las áreas naturales del Estado y en la que se determinará el servicio que se va a ofrecer, la capacidad máxima permitida, el plazo de vencimiento y otras condiciones que se consideren necesarias.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 186 inc 2	La renovación de la referida patente, se tramitará con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo previsto en la misma, debiendo actualizarse para el efecto la documentación señalada en los Arts. 183 y 184 del Libro III Del Régimen Forestal.		*	*		
TULSMA	Art. 186 inc 3	El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, realizará una evaluación acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las respectivas patentes y sólo aquellos beneficiarios que hubieren cumplido al menos un mínimo de 180 días por año de sus operaciones tendrán derecho a tal renovación.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187	El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de la patente de operación turística, en los casos siguientes:	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE 30 a 120 DÍAS:					

TULSMA	Art. 187 lit a	Modificar sin autorización la capacidad de la nave o vehículo constante en la patente;	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*			10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187 lit b	Cambiar sin autorización el tipo de servicio, frecuencia o itinerario aprobados;	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*			10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187 lit c	Infringir las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, del presente Libro III Del Régimen Forestal y demás disposiciones administrativas impartidas por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste; y,	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*			10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187 lit d	No contar para sus operaciones turísticas con los guías naturalistas o auxiliares calificados por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, de acuerdo a la capacidad de la nave o vehículo.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*			10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187	SUSPENSIÓN DEFINITIVA:					10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187 lit a	Reincidir en las causales anteriormente señaladas; y,	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*			10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187 lit b	Transferir a terceros el dominio a cualquier título de la embarcación o vehículo, o ceder los derechos de operación turística, sin autorización de la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*			10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)

TULSMA	Art. 187 inc 1	Todos los cambios relativos a los operadores turísticos, los cupos o patentes de operación y demás condiciones de la actividad turística, deberán ser autorizados por la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, y efectuados dentro del plazo concedido para el efecto.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 187 inc 2	Con las autorizaciones que el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, otorgue para sustitución de embarcaciones, transferencia de dominio y/o cesión de derechos de uso de la patente de operación turística, el plazo concedido podrá ser ampliado solamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; caso contrario el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, dispondrá libremente y sin más trámite el cupo otorgado.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 188	El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, de acuerdo a la capacidad de manejo de cada área natural, podrá otorgar nuevos cupos o utilizar los que quedaren vacantes, mediante calificación y selección de las personas naturales o jurídicas interesadas, debiendo adjudicarse dichos cupos a quienes ofrezcan las condiciones más favorables a los turistas, a la conservación de las áreas naturales y sus recursos y especialmente para aquellos casos que cuenten con antecedentes de operación en las áreas naturales.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 188 inc 2	Para cada área natural se establecerán los requisitos que servirán de base para la selección y calificación que realizará el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, los que serán fijados mediante Acuerdo Ministerial y se referirán tanto al beneficiario del cupo de la patente como a la embarcación o vehículo.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 189	La aprobación de proyectos, planos sobre embarcaciones y otros documentos, que deban efectuar otras Entidades del sector público y que se refieran a la operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, requerirán como requisito previo indispensable de la autorización de la Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sobre la posibilidad de realizar actividades turísticas en dichas áreas naturales.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 190	Todo visitante nacional o extranjero que ingrese a las unidades del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, está obligado a pagar un derecho de ingreso.		*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

TULSMA	Art. 191	Facúltese al Ministerio del Ambiente, para que mediante Acuerdo Ministerial, fije anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios a los parques nacionales y áreas naturales.	Ministerio del Ambiente	*	*		10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 192	Los pagos por conceptos de patentes de operación turística serán recaudados mediante depósitos que efectúen los interesados en la Cuenta "Fondo Forestal".		*			1, 2, 3, 4, 5, 6
TULSMA	Art. 192 inc 2	Para el cobro de derechos de ingresos de turistas y utilización de servicios en las áreas naturales, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá tarjetas especiales de visita y uso de servicios, con sujeción a las leyes de la materia y las expenderá a través del pagador del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 192 inc 3	La totalidad de los valores recaudados por los conceptos señalados en el Art. 181 de este Libro III Del Régimen Forestal, serán utilizados, a través del Presupuesto Anual, en la administración del Patrimonio de Áreas Naturales y Vida Silvestre.		*	*		
TULSMA	Art. 193	El Ministerio del Ambiente, autorizará la producción de documentos o películas únicamente de carácter científico, cultural y educativo, previa presentación de una solicitud acompañada del guión de la obra. Para recibir la aprobación de la solicitud deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato, que será una de las previstas en el artículo 13 de la Ley de Contratación Pública.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 194	El establecimiento de infraestructura destinada a la prestación de servicios dentro de las Áreas Naturales del Estado, especialmente en los Parques Nacionales y Áreas Nacionales de Recreación podrá ser autorizado, siempre que lo contemple el Plan de Manejo respectivo, mediante la celebración de contratos, convenios de participación o cualquier otra figura jurídica adecuada, que se sujetará a las disposiciones especiales que se dicten al efecto, en el correspondiente Plan de Manejo.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)

TULSMA	Art. 195	Las personas autorizadas para dirigir a grupos turísticos dentro de las Áreas Naturales del Estado serán guías naturalistas o guías auxiliares, con diploma conferido por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, previa la aprobación del respectivo curso de capacitación y su inscripción en el Registro Forestal. Los programas de capacitación podrán incluir temas turísticos, con la participación del Ministerio de Turismo. Los guías naturalistas estarán sujetos a las disposiciones del presente Libro II Del Régimen Forestal y del Libro IV De la Biodiversidad.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, Ministerio de Turismo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, Ministerio de Turismo)
TULSMA	Art. 195 inc 2	Los niveles de capacitación profesional y número máximo de visitantes que podrán guiar serán fijados por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a las características de cada Área Natural y al número y tipo de visitantes, disposiciones que se dictarán en los respectivos Planes de Manejo.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 196	El manejo de las reservas de producción faunística se realizará en sujeción al respectivo Plan, orientado a la producción y fomento de la fauna silvestre, bajo condiciones naturales de cautiverio o semicautiverio.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
TULSMA	Art. 196 inc 2	La producción obtenida podrá destinarse a la alimentación de las comunidades nativas asentadas dentro del área, a la introducción o reposición en otras zonas, a la cacería deportiva y a la eventual comercialización.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1
TULSMA	Art. 197	El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, determinará las épocas y métodos de cacería y pesca deportiva y comercial, fijando los correspondientes derechos, según las especies y número de especímenes autorizados.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 198	Las áreas de caza y pesca tienen por objeto el mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies silvestres, con fines deportivos y de recreación, cuya principal característica es mantener ambientes favorables para la reproducción y supervivencia de dichas especies.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	

TULSMA	Art. 199	Los propietarios de áreas que reúnen estas características podrán solicitar al Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, que sean declaradas como tales, debiendo presentar un plan de manejo, avalizado por un profesional biólogo, cuyos términos de referencia serán proporcionados por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (los propietarios de Áreas de Caza y Pesca según el Art. 198)
TULSMA	Art. 199 inc 2	La administración de dichas áreas quedará a cargo de sus propietarios, bajo la supervisión y control del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Los propietarios de Áreas de Caza y Pesca según el Art. 198)
TULSMA	Art. 200	No podrán declararse dentro de esta categoría aquellas áreas que se encuentren en ambientes críticos para la reproducción y supervivencia de especies de la zona, especies silvestres migratorias o que se encuentren en peligro de extinción.		*	*		
TULSMA	Art. 201	En el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, el Ministro del Ambiente autorizará la ejecución de obras de infraestructura únicamente cuando sean de interés nacional, no afecten de manera significativa al ambiente, a las poblaciones locales y, cumplan los demás requisitos establecidos por la ley, previo el informe técnico del Jefe de Área.	Ministerio del Ambiente	*			10, 2 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 202	Las actividades de colección, comercio interno y externo de especímenes o elementos constitutivos de la vida silvestre, requieren de la correspondiente licencia otorgada por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste)
TULSMA	Art. 203	La colección se realizará con fines educativos, culturales, científicos, deportivos, de subsistencia, fomento, comercio y control, en los lugares y épocas permitidas y utilizando implementos idóneos.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
TULSMA	Art. 203 inc 2	El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, periódicamente determinará la nómina de las especies cuya colección se encuentre permitida, restringida o prohibida para los fines establecidos en este Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste)

TULSMA	Art. 204	Se entiende por colección la caza o recolección de especímenes o elementos constitutivos de la fauna o flora silvestres.		*	*		
TULSMA	Art. 205	Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.		*	*		
TULSMA	Art. 206	Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la colección y comercialización de especies y productos de la vida silvestre, llevarán libros de registro sobre el ejercicio de su actividad.		*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la colección y comercialización de especies y productos de la vida silvestre)
TULSMA	Art. 207	Para la obtención de las licencias de colección y de comercio, los interesados deberán cubrir los derechos que determine el Ministerio del Ambiente por Acuerdo Ministerial.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 207	Las licencias de colección serán de dos clases:	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 207 lit a	Licencias de fomento con fines de manejo; y,	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 207 lit b	Licencia deportiva.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 207	La licencia de comercio serán de dos clases:	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)

TULSMA	Art. 207 lit a	De comercio interno	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 207 lit a	De exportación	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 208	Por movilización interna de mascotas o recuerdos de la flora y fauna silvestres, desde su hábitat natural, se cancelará el 50% del precio de referencia de cada especie.	Ministerio del Ambiente	*	*		10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 208 inc 2	Con este fin, no se autorizará la movilización de más de dos especímenes por persona.	Ministerio del Ambiente	*	*		10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 209	Las licencias de colección y comercio tendrán vigencia anual, excepto las deportivas que serán bianuales.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
TULSMA	Art. 210	Los establecimientos dedicados al comercio de pertrechos e instrumentos de colección, taxidermia y tenerías relacionados con la vida silvestre, deberán inscribirse en el Registro Forestal.	Registro Forestal.	*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Los establecimientos dedicados al comercio de pertrechos e instrumentos de colección, taxidermia y tenerías relacionados con la vida silvestre)
TULSMA	Art. 211	La aprobación de estatutos o reglamentos internos de los clubes de caza y pesca y otros similares, requerirán de un informe previo del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, y su inscripción en el referido Registro.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)

TULSMA	Art. 212	Las asociaciones y otras organizaciones relacionadas con la conservación y manejo de la flora y fauna silvestres, deberán aprobar sus estatutos en el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, previo a su inscripción en el Registro Forestal.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Las asociaciones y otras organizaciones relacionadas con la conservación y manejo de la flora y fauna silvestres , Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)
TULSMA	Art. 213	Los establecimientos y organizaciones comprendidos en los artículos precedentes están obligados a suministrar la información que el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, les requiera.	Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este	*	*		10 (Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este)

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS (MANEJO Y CONSERVACION)	M MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
Ley Para La Preservación De Zonas De Reserva Y Parques Nacionales (registro Oficial No. 418 de 10-09-04)	Art. 1	Los monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico y nacional, a pedido de la Dirección Nacional Forestal y/o del Ministerio de Turismo, y previos los estudios especializados y técnicos necesarios, serán delimitados y declarados zonas de reserva o parques nacionales mediante Acuerdo Interministerial de los señores Ministros del Ambiente y de Turismo. En los casos de comprender el ambiente acuático marino y sus poblaciones, se requerirán los informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca.	Dirección Nacional Forestal y/o del Ministerio de Turismo y con Ambiente Acuático Marino los Informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca.	*			1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LPZRPN	Art. 1 inc 2	Declárense de utilidad pública con fines de expropiación, todas las áreas que sean consideradas como zonas de reservas o parques nacionales, en los términos que dispone la presente Ley.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LPZRPN	Art. 2	Las zonas de reserva o parques nacionales en el campo técnico y científico estarán controladas y administradas por la Dirección Nacional Forestal; en los aspectos de belleza natural y atracción turística por el Ministerio de Turismo, y en el ambiente acuático por la Dirección General de Pesca.	Dirección Nacional Forestal, Ministerio de Turismo, y en el Ambiente Acuático por la Dirección General	*	*		10 (Dirección Nacional Forestal, Ministerio de Turismo, y en el Ambiente Acuático por la Dirección General)

LPZRPN	Art. 2 inc 2	Los Ministros del Ambiente y de Turismo, en ejercicio de sus atribuciones específicas y si es del caso, conjuntamente, dictarán los reglamentos y regulaciones necesarios ciniéndose a la Ley.	Los Ministros del Ambiente y de Turismo	*	*		10 (Los Ministros del Ambiente y de Turismo)
LPZRPN	Art. 3	Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LPZRPN	Art. 4	Cada reserva o parque nacional estará a cargo del personal necesario de administración y guardería, determinado en los respectivos presupuestos. Este personal dependerá de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, ante el cual responderá por su labor, y tendrá suficientes facultades y atribuciones para exigir y hacer cumplir las respectivas leyes, reglamentos y regulaciones, su nómina será periódicamente comunicada al Ministerio de Turismo, la cual podrá impartir instrucciones especiales, conforme a sus fines específicos.	Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente	*			10 (Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente)
LPZRPN	Art. 5	Toda persona que ingrese a una reserva o parque nacional con cualquier finalidad que lo haga, estará especialmente obligada a acatar las leyes, reglamentos y regulaciones pertinentes. La Dirección Nacional Forestal exhibirá en los lugares más visibles de las reservas y parques nacionales, carteles que contengan las disposiciones generales, técnicas y de preservación de carácter fundamental. El Ministerio de Turismo, las empresas turísticas autorizadas para operar en esos lugares, y los representantes de grupos especiales, están obligados a dar la mayor divulgación y hacer conocer tales disposiciones por cuanto medio esté a su alcance.	Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, El Ministerio de Turismo, las empresas turísticas autorizadas para operar en esos lugares, y los representantes de grupos especiales)
LPZRPN	Art. 6	Las empresas turísticas que deseen operar habitualmente con las zonas de reserva o parques nacionales, deberán presentar a la Dirección Nacional Forestal por escrito a través del Ministerio de Turismo, el programa de sus recorridos con determinación de la clase y calidad de sus servicios y giras, número de visitantes, tiempo de permanencia, itinerarios y lugares de partida.	Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente	*		1, 3, 4, 5, 6	4

LPZRPN	Art. 6 inc 2	Este programa será revisado y aprobado por el Director Nacional Forestal y por el Ministro de Turismo, o por sus delegados quienes conferirán patente anual para la operación de dichas empresas y comunicarán los programas e itinerarios a las autoridades de las reservas o parques nacionales, para la atención que deben recibir los grupos turísticos o científicos.	Director Nacional Forestal y el Ministro de Turismo	*		1, 3, 4, 5, 6	10 (Director Nacional Forestal y El Ministro de Turismo)
LPZRPN	Art. 7	Los grupos turísticos o científicos, ocasionales o esporádicos, que deseen visitar las zonas de reserva o parques nacionales, también deberán presentar por escrito, en cada caso, el programa que desarrollarán para obtener del Director Nacional Forestal y del Ministro de Turismo, o de sus delegados, el permiso de ingreso, recorrido y permanencia; el programa y la autorización que se haya concedido, se comunicarán a las autoridades de las reservas o parques nacionales para los fines indicados en el artículo anterior. Estos grupos deberán tramitar su solicitud de ingreso por intermedio de las agencias de viajes y turismo, establecidas o autorizadas para operar en el país, que por este hecho, quedarán constituidas en representantes y responsables del respectivo grupo.	Director Nacional Forestal y el Ministro de Turismo	*	*	3, 4, 5, 6	4(De Turismo) y grupos turísticos o científicos
LPZRPN	Art. 7 inc 2	Los grupos científicos o investigadores estarán obligados a entregar un informe completo sobre los resultados obtenidos de sus investigaciones y en lo atinente a colecciones de flora y fauna, estarán sujetos a las leyes respectivas.		*	*	3, 4, 5, 6	6 (Los grupos científicos o investigadores)
LPZRPN	Art. 8	El número de personas que formen los grupos turísticos o científicos, serán regulados por la Dirección Nacional Forestal y por el Ministerio de Turismo, según las recomendaciones técnicas y científicas y las regulaciones establecidas	Dirección Nacional Forestal y el Ministerio de Turismo	*	*		10 (Dirección Nacional Forestal y por el Ministerio de Turismo)
LPZRPN	Art. 10	En los casos de control, investigación y administración del ambiente acuático marino, intervendrán el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección General de Pesca, con el personal debidamente autorizado a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.	Instituto Nacional de Pesca y La Dirección General de Pesca	*		1, 3, 4, 5, 6	10 (Instituto Nacional de Pesca y la Dirección General de Pesca)
LPZRPN	Art. 11	Las personas que visiten las zonas de reserva o parques nacionales están obligadas a apagar contribución para el mantenimiento de los mismos, que por persona se la fija en seis dólares para los extranjeros, y en dos dólares de los Estados Unidos de América, para los ecuatorianos.		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)

LPZRPN	Art. 12	Las recaudaciones por venta de tarjetas especiales de visita y todos los ingresos presupuestarios destinados a las reservas o parques nacionales, se depositarán en el Banco Central del Ecuador, que automáticamente acreditará el 70% de su monto, en una Cuenta Especial a órdenes de la Dirección Nacional Forestal, el otro 30% en una Cuenta Especial a órdenes del Ministerio de Turismo. Los respectivos organismos invertirán estos fondos exclusivamente en el mantenimiento y difusión de las reservas y parques nacionales, y los egresos se harán mediante cheques nominativos, de conformidad con la ley.	Dirección Nacional Forestal y Ministerio de Turismo	*	*		10 (Dirección Nacional Forestal y Ministerio De Turismo)
LPZRPN	Art. 13	Constituyese el "Comité de Parques Nacionales" que funcionará como asesor y consultivo, y sugerirá las medidas generales y especiales necesarias para la preservación, embellecimiento, servicios, difusión o conocimiento de los lugares de interés regional y nacional que estén o puedan ser considerados zonas de reserva o parques nacionales.	Comité de Parques Nacionales	*		1, 3, 4, 5, 6	10 (Comité de Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 14	Las empresas turísticas y agencias de viajes deben proporcionar las facilidades requeridas por las autoridades y guardabosques, para el cabal cumplimiento de sus funciones y están obligadas a cumplir y hacer cumplir las instrucciones que reciban de tales funcionarios.		*		1, 3, 4, 5, 6	3, 4 (Las empresas turísticas y agencias de viajes)
LPZRPN	Art. 15	Los Capitanes de Puerto, los Jueces ordinarios de Policía, o el Intendente del parque nacional dentro de su respectiva jurisdicción, juzgarán y sancionarán las infracciones que se establecen en esta Ley.	Los Capitanes de Puerto, los Jueces Ordinarios de Policía, o El Intendente del Parque Nacional	*			10 (Los Capitanes de Puerto, Los Jueces Ordinarios de Policía, o El Intendente del Parque Nacional)
LPZRPN	Art. 16	Incurrir en contravenciones dentro de los límites de las zonas de reserva o parques nacionales:					
LPZRPN	Art. 16 # 1	Quienes ingresen con animales o plantas;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)

LPZRPN	Art. 16 # 2	Quienes no porten la tarjeta especial de visita o utilicen tarjetas ajenas, alteradas, o ya utilizadas;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 3	Quienes ingresen con armas, herramientas u otros elementos que puedan producir daños.		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 4	Quienes ingresen en épocas de veda a los lugares prohibidos por los organismos competentes;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 5	Quienes transiten por caminos o senderos no autorizados, o se separen injustificadamente de su grupo;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 6	Quienes produzcan daños en plantas o animales ya destruyéndolas o ahuyentándolos;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 7	Quienes produzcan daños en edificios, carteles, y más bienes y objetos de propiedad estatal o incorporados a las zonas de reserva y parques nacionales;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 8	Quienes toquen, aprehendan, retiren de su lugar o saquen fuera de la circunscripción, especies, animales o vegetales vivas o muertas, o partes de estas, rocas, objetos inanimados o minerales;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 9	Quienes dejen o arrojen desperdicios, basuras, colillas u objetos inservibles dentro de los límites de las zonas de reserva o parques nacionales;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 10	Quienes no abandonen las zonas de reserva o parques nacionales antes de la puesta del sol o ingresen a ellos antes de la salida del sol;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)

LPZRPN	Art. 16 # 11	Quienes instalen campamentos permanentes o transitorios, o pernocten dentro de los límites de las reservas o parques nacionales, salvo los sitios determinados por el personal de administración y guardería, o en casos de especial interés científico o turístico, debidamente aprobados por escrito por la Dirección Nacional Forestal o el Ministerio de Turismo;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 12	Quienes realicen vuelos rasantes o produzcan corrientes de aire, utilizando aviones, avionetas, hidroaviones o helicópteros, y otro medio;		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 13	Quienes causen o provoquen o usen, ruidos estridentes y luces intensas (sirenas, radios, luces de flash, etc.); y,		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 16 # 14	Quienes en cualquier forma desobedezcan las señales e instrucciones escritas o verbales de las autoridades, guarda parques, o guías.		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales y que hubieran incurrido en las infracciones del Art. 16)
LPZRPN	Art. 16 inc 2	Quienes hubieran incurrido en las infracciones puntualizadas en los números anteriores, pagarán una multa de catorce hasta veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la gravedad de la falta que se determinará en la Ley, sanciones que serán impuestas por las autoridades competentes enunciadas en el artículo 15 de esta Ley, sin perjuicio del comiso de la especie animal o vegetal, cuando filese del caso.		*			9 (Las Personas que visiten Las Zonas de Reserva o Parques Nacionales)
LPZRPN	Art. 17	Los jueces especiales en esta materia observarán el trámite para el juzgamiento de las contravenciones de cuarta clase, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.	Los Jueces Especiales	*			10 (Los Jueces Especiales)
LPZRPN	Art. 18	Quedan prohibidos los viajes internacionales directos aéreos o marítimos a las zonas de reserva o parques nacionales, en tales casos, necesariamente, las naves deberán zarpar o decolar de puerto continental ecuatoriano.		*	*		

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
						MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG ´S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
Ley De Prevención Y Control De La Contaminación Ambiental (registro Oficial No. 418 de 10-09-04)	Art. 1	Queda prohibido expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del estado o de particulares o constituir una molestia.	Ministerios de Salud y del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerios de Salud y del Ambiente)
LPCCA	Art. 2	Para los efectos de esta Ley, serán consideradas como fuentes potenciales de contaminación del aire:					
LPCCA	Art. 2 lit a	Las artificiales, originadas por el desarrollo tecnológico y la acción del hombre, tales como fábricas, calderas, generadores de vapor, talleres, plantas termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas químicas, aeronaves, automotores y similares, la incineración, quema a cielo abierto de basuras y residuos, la explotación de materiales de construcción y otras actividades que produzcan o puedan producir contaminación, y,			*		

LPCCA	Art. 2 lit b	Las naturales, ocasionadas por fenómenos naturales, tales como erupciones, precipitaciones, sismos, sequías, deslizamientos de tierra y otros.			*		
LPCCA	Art. 3	Se sujetarán al estudio y control de los organismos determinados en esta Ley y sus reglamentos, las emanaciones provenientes de fuentes artificiales, móviles o fijas, que produzcan contaminación atmosférica.	Organismos Competentes	*			10 (Organismos Competentes)
LPCCA	Art. 3 inc 2	Las actividades tendientes al control de la contaminación provocada por fenómenos naturales, son atribuciones directas de todas aquellas instituciones que tienen competencia en este campo.	Organismos Competentes	*			
LPCCA	Art. 4	Será responsabilidad de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, en coordinación con otras Instituciones, estructurar y ejecutar programas que involucren aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica.	Ministerios de Salud y del Ambiente en Coordinación con otras Instituciones	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerios de Salud y del Ambiente en Coordinación con otras Instituciones)
LPCCA	Art. 5	Las instituciones públicas o privadas interesadas en la instalación de proyectos industriales, o de otras que pudieran ocasionar alteraciones en los sistemas ecológicos y que produzcan o puedan producir contaminación del aire, deberán presentar a los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda, para su aprobación previa, estudios sobre el impacto ambiental y las medidas de control que se proyecten aplicar.	Ministerios de Salud y del Ambiente	*		1, 3, 4, 5, 6	3, 4, 10
LPCCA	Art. 6	Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.		*			
LPCCA	Art. 7	El Consejo Nacional de Recursos Hídricos, en coordinación con los Ministerios de Salud y del Ambiente, según el caso, elaborarán los proyectos de normas técnicas y de las regulaciones para autorizar las descargas de líquidos residuales, de acuerdo con la calidad de agua que deba tener el cuerpo receptor.	El Consejo Nacional de Recursos Hídricos y Ministerios de Salud y del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Consejo Nacional de Recursos Hídricos y Ministerios de Salud y Del Ambiente)

LPCCA	Art. 8	Los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, fijarán el grado de tratamiento que deban tener los residuos líquidos a descargar en el cuerpo receptor, cualquiera sea su origen.	Ministerios de Salud y del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerios de Salud y del Ambiente)
LPCCA	Art. 10	Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.		*			
LPCCA	Art. 11	Para los efectos de esta Ley, serán consideradas como fuentes potenciales de contaminación, las sustancias radioactivas y los desechos sólidos, líquidos o gaseosos de procedencia industrial, agropecuaria, municipal o doméstica.			*		
LPCCA	Art. 12	Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, cada uno en el área de su competencia, limitarán, regularán o prohibirán el empleo de sustancias, tales como plaguicidas, herbicidas, fertilizantes, desfoliadores, detergentes, materiales radioactivos y otros, cuyo uso pueda causar contaminación.	Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente	*			10 (Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente)
LPCCA	Art. 13	Los Ministerios de Salud y del Ambiente, cada uno en el área de su competencia, en coordinación con las municipalidades, planificarán, regularán, normarán, limitarán y supervisarán los sistemas de recolección, transporte y disposición final de basuras en el medio urbano y rural.	Ministerios de Salud y del Ambiente y Municipalidades	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	8, 10 (Ministerios de Salud y del Ambiente)
LPCCA	Art. 16	Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, toda actividad que contamine el medio ambiente.		*	*	1, 2, 3, 4, 5	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS(MANEJO Y CONSERVACION)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
						1) CO- MANEJO 2)GESTIÓN PARTICIPATIVA 3)COMITÉS DE GESTIÓN 4)OTROS	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5)UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG ´S 8)TODOS
Ley de Turismo (Ley No. 2002-97)	Art. 15	El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones:	El Ministerio de Turismo		*		10 (El Ministerio de Turismo)
LT	Art. 15 # 4	Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información;	El Ministerio de Turismo	*	*		10 (El Ministerio de Turismo)
LT	Art. 20	Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.	El Ministerios De Turismo y del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio de Turismo y del Ambiente)

LT	Art. 20 inc 2	El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, determinadas por el Ministerio del Ambiente.	El Ministerio de Turismo y del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Ministerio de Turismo y del Ambiente)
LT	Art. 20 inc 3	Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.		*			
LT	Art. 21	Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles. Quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estética; en caso de expropiación se observará lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la República.		*	*		
LT	Art. 22	La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística.		*			
LT	Art. 23	El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo definirá el área de reserva turística para que en ellas puedan realizarse proyectos turísticos.	El Presidente de la República	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (El Presidente de la República)
LT	Art. 23 inc 2	Esta definición no afectará los derechos de terceros, en caso de realizarse expropiación.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
LT	Art. 24	La operación turística en las áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres parques nacionales y parques marinos estará reservada para armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Nacional. Si fueran personas jurídicas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país.		*		1, 3, 4, 5, 6	Armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización

LT	Art. 24 inc 2	Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana. Se prohíbe conceder o renovar patentes a operadores o armadores que no cuenten con nave propia. No se considera nave propia a la que se encuentre en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir de uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato.		*			
LT	Art. 24 inc 4	Es facultad privativa del Presidente de la República, previo informe favorable de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, autorizar cada cinco años incrementos en el total de cupos de operación para las áreas naturales y zonas de reserva, en un porcentaje que en ningún caso será superior al cinco por ciento del total de cupos.	El Presidente de la República	*			10 (El Presidente de la República)

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA	ARTÍCULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS: (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
						1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PÚBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
Reglamento Especial De Turismo En Áreas Naturales Protegidas (registro Oficial No. 656 de 05-09-02)	Art. 1	Este reglamento establece el régimen y procedimientos aplicables a:					
RETANP	Art. 1 #1	La actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas que será regulada por el Ministerio de Turismo dentro del ámbito de sus competencias y por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales; y,	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 1 #2	Al otorgamiento de autorizaciones y permisos de operación turística dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SNAP-.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 2	Se establecen como políticas nacionales rectoras de las actividades turísticas en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SNAP-:					

RETANP	Art. 2 # 1	La educación y la capacitación como instrumentos de gestión prioritarios dentro de la actividad turística			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 2 # 2	La promoción de investigaciones que permitan establecer objetivamente los impactos ambientales de las diversas actividades turísticas desarrolladas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;			*		
RETANP	Art. 2 # 3	La participación ciudadana en los beneficios culturales, sociales, educativos y económicos que el turismo genere, en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Participación Ciudadana)	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
RETANP	Art. 2 # 4	La promoción del turismo como instrumento de gestión que contribuye a la conservación del medio ambiente; y,			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 2 # 5	La minimización de impactos ambientales que resulten de la actividad turística que se realice en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 3	Son principios rectores para la gestión relacionada a las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los siguientes:					
RETANP	Art. 3 # 1	Las medidas de control y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sustentable de los recursos naturales;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 3 # 2	El manejo participativo en la planificación de las actividades turísticas en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Manejo Participativo)	
RETANP	Art. 3 # 3	El manejo adaptativo en la formulación y planificación de las políticas generales, relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Manejo Adaptativo)	
RETANP	Art. 3 # 4	La zonificación adecuada de las actividades turísticas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	

RETANP	Art. 3 # 5	El uso sustentable de los recursos;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 3 # 6	La protección de las especies y ecosistemas vulnerables, frágiles y en peligro de extinción;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 3 # 7	La justificación técnica en la toma de decisiones en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 3 # 8	El fomento, de la actividad turística de naturaleza; y,			*		
RETANP	Art. 3 # 9	El cumplimiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 4	Toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental, su reglamento y Plan de Manejo del Área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 5	Le corresponde al Ministerio del Ambiente:					
RETANP	Art. 5 # 1	Planificar, autorizar, manejar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme a los respectivos planes de manejo;	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)

RETANP	Art. 5 # 2	Autorizar a través de la dependencia que corresponda, la operación turística en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de conformidad con lo dispuesto en las leyes especiales, en este reglamento y en los correspondientes planes regionales y de manejo debidamente aprobados, para lo cual emitirá la correspondiente patente de operación turística; y,	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 5 # 3	Controlar y supervisar la operación turística con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 6	Al Ministerio de Turismo le corresponde la promoción, planificación y control de las actividades turísticas. Además, le corresponde expedir la normativa relativa a los niveles mínimos de calidad de los servicios y actividades turísticas definidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, los reglamentos y normas técnicas específicas, que se desarrollen en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Ministerio de Turismo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo)
RETANP	Art. 7	Los ministerios de Turismo y del Ambiente deberán coordinar lo siguiente:					
RETANP	Art. 7 lit a	La facilitación de trámites, a través del establecimiento de ventanillas únicas;	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 7 lit b	El otorgamiento de permisos de operación turística en las áreas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 7 lit c	La planificación de las actividades turísticas permitidas; y,	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)

RETANP	Art. 7 lit d	La fijación de tarifas, patentes y tasas por el ingreso en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la ley.	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 8	Cuando dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se encontrasen sitios, vestigios o hallazgos arqueológicos, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Instituto de Patrimonio Cultural deberá proceder al registro, zonificación, protección y levantamiento correspondiente de dicho lugar.	Ministerio del Ambiente y El Instituto de Patrimonio Cultural	*		1, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente y El Instituto de Patrimonio Cultural)
RETANP	Art. 9	En la determinación periódica del número de cupos de operación turística establecidos por modalidad, que puedan ser otorgadas durante determinado periodo en cada área protegida, se requerirán de forma previa los siguientes:		*			
RETANP	Art. 9 lit a	Un informe técnico favorable del Ministerio del Ambiente, emitido directamente o a través de las jefaturas o direcciones de áreas protegidas; y,	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 9 lit b	El informe favorable del Ministerio de Turismo, emitido directamente o a través de las gerencias regionales.	Ministerio de Turismo	*			10 (Ministerio de Turismo)
RETANP	Art. 9 inc 2	En todos los casos, el número de cupos de operación turística será determinado basándose en:					
RETANP	Art. 9 # 1	Consideraciones técnicas de los planes regionales y de manejo;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 9 # 2	La capacidad de carga actualizada del área protegida y de los sitios de visita. En el caso de la provincia de Galápagos el número máximo aceptable de turistas que están facultados a ingresar a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos será determinado mediante estudio que será realizado por el PNG, con el apoyo técnico de las entidades que fuesen necesarias; y,			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	

RETANP	Art. 9 # 3	El principio precautelatorio.			*		
RETANP	Art. 9 inc 3	Esta información técnica constará en los informes a que hace referencia este artículo.					
RETANP	Art. 10	Los informes que emitan los ministerios del Ambiente y Turismo serán públicos.	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente		*		10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 11	Las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en cada una de sus fases deberán desarrollarse sobre la base de los principios ambientales establecidos en los planes de manejo de cada área protegida.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 12	Las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas priorizarán el desarrollo del turismo nacional; la planificación, ejecución y control, la investigación y gestión de proyectos. la recuperación de áreas ecológicamente afectadas, la capacitación, educación e interpretación ambiental, el acceso a información veraz oportuna, la difusión, la participación de las comunidades el mejoramiento de las condiciones de vida de la población dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Participación Comunitaria)	Participación Comunitaria
RETANP	Art. 12 inc 2	Estas acciones se pondrán en ejecución a través de los respectivos planes regionales, planes de manejo de las áreas protegidas, planes especiales, planes de mitigación y de los estudios de impacto ambiental.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 13	El control que el Ministerio del Ambiente ejercerá, en el ámbito de sus competencias, a través de sus dependencias, de las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas permitirá manejar y monitorear cualitativa y cuantitativamente los impactos derivados de la implementación y operación de la actividad turística en áreas protegidas, de conformidad con los planes regionales y de manejo.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)

RETANP	Art. 14	Serán funciones del Ministerio del Ambiente dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:					
RETANP	Art. 14 # 1	Analizar y revisar los impactos ocasionados en los diferentes recursos naturales, culturales, sociales y económicos;	Ministerio del Ambiente	*	*		10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 14 # 2	Evaluar el desempeño ambiental y el cumplimiento. continuo de los requisitos y exigencias requeridas para el otorgamiento de la patente de operación turística;	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 14 # 3	Revisar el contenido y de ser necesario modificar los planes regionales y de manejo del área protegida en lo referente a la actividad turística; y,	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 14 # 4	Revisar el impacto de la gestión turística en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el sector turístico privado organizado.	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	4, 10 (Ministerio de Turismo, Ministerio del Ambiente Sector Turístico Privado Organizado)
RETANP	Art. 15	Los planes de manejo de cada área protegida, establecerán un programa de monitoreo de los impactos ambientales derivados de la actividad turística.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 15 inc 2	De comprobarse que determinada actividad turística dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas no se ajusta a lo establecido en la ley, se aplicarán las sanciones en ellas previstas.		*			
RETANP	Art. 16	El control de las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento que ejercerá el Ministerio de Turismo estará dirigido a toda la gestión turística, incluyendo a la calificación del estándar de calidad de las ofertas turísticas, a la protección del turista y a los demás factores a los que se refiera la Ley Especial de Turismo.	Ministerio de Turismo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo)

RETANP	Art. 17	Las evaluaciones de impacto ambiental que se deban realizar para la iniciación de las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberán contener los componentes que se refiere el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 17 inc 2	En Galápagos, además, se aplicarán los requerimientos de evaluación de auditoría ambiental establecidos en la Ley de Régimen Especial y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y sus reglamentos.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 18	Los estudios de impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior, requeridos en caso de construcción de nueva infraestructura, deberán estar sujetos al estudio actualizado de capacidad de carga de los sitios de visita, debiendo incluir el inventario de las especies vulnerables.		*			
RETANP	Art. 19	Quedan eximidas de realizar un estudio de impacto ambiental, aquellas operaciones que realicen visitas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por un tiempo menor a 24 horas y con grupos organizados de hasta 20 turistas, siempre y cuando dicha operación no suponga la construcción de infraestructura alguna.		*			
RETANP	Art. 20	Los procesos de investigación turística estarán dirigidos fundamentalmente a:					
RETANP	Art. 20 # 1	Determinar los usos turísticos permitidos y la capacidad de carga de las áreas protegidas;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 2	Evaluar los impactos en los diferentes recursos del área protegida, derivados de la actividad turística;		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 3	Elaboración de inventarios respecto de los principales atractivos de especies de flora y fauna que se encuentran en las áreas protegidas;		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)

RETANP	Art. 20 # 4	Establecer una base estadística de los ingresos de turistas a las diversas áreas protegidas;		*			6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 5	Determinar los niveles de participación comunitaria en el desarrollo de las actividades turísticas;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Participación Comunitaria)	1, 2, 6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 6	Diseñar modelos de participación ciudadana;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Participación Ciudadana)	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 7	Establecer los niveles de eficiencia en la administración de las áreas protegidas y las ventajas de alternativas de gestión que vinculen a los actores locales de la actividad turística;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Actores Locales, y Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 8	Establecer necesidades e impactos de la construcción y existencia de obras de infraestructura que se destinen a servicios;		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 9	Evaluar la eficiencia de los instrumentos de control de la actividad turística en las áreas protegidas;		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 10	Establecimiento de programas de clasificación, tratamiento y, en general, de manejo de basura, desechos o residuos derivados de la actividad turística;		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 11	Realizar estudios de potencialidades turísticas del área protegida; y,			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)
RETANP	Art. 20 # 12	Establecer un sistema de difusión de los resultados de las investigaciones.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	6 (Turísticos)

RETANP	Art. 21	La capacitación al personal operativo de los ministerios del Ambiente y de Turismo y de los operadores turísticos y miembros de la comunidad local, desarrollará conocimientos, habilidades y destrezas con relación a los recursos naturales y culturales, existentes en el área protegida, las actividades turísticas permitidas, presencia de comunidades locales, actividades económicas desarrolladas y permitidas en el área, prácticas y conocimientos ancestrales y las motivaciones e intereses de los visitantes.			*	1, 2, 3, 4,	2, 10 (Personal operativo de los Ministerios del Ambiente y de Turismo y de los Operadores Turísticos)
RETANP	Art. 22	En las áreas del Sistema Nacional de Arras Naturales Protegidas se organizarán sistemas de participación local, como comités de gestión o juntas consultivas con funciones de asesoramiento, integradas por los operadores turísticos, la Jefatura del Área Protegida, los municipios, los consejos provinciales, las juntas parroquiales, las comunidades, las cámaras de turismo, el Ministerio de Turismo y otras autoridades y actores locales.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Participación Local Comités De Gestión Juntas Consultivas)	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Operadores Turísticos, la Jefatura del Área Protegida, los Municipios, los Consejos Provinciales, las Juntas Parroquiales, las Comunidades, las Cámaras de Turismo, el Ministerio de Turismo y otras Autoridades y Actores Locales)
RETANP	Art. 23	La celebración de convenios entre operadores, organismos de la función pública, comunidades locales y el Ministerio del Ambiente se sujetará, de conformidad con la Constitución y la ley, a las disposiciones previstas en los respectivos planes de manejo del área para la cooperación, y apoyo en el ordenamiento, gestión y manejo del la Jefatura del Área Protegida.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 24	La participación de las comunidades en la provincia de Galápagos será regulada a través de la Junta Consultiva, la Junta de Manejo Participativo a los que se refieren los artículos 59. 60, 61, 62 y 63 del presente reglamento y los instrumentos establecidos en la ley y planes regionales y de manejo.		*		Junta Consultiva, La Junta De Manejo Participativo	Participación de Comunidades
RETANP	Art. 25	Las modalidades de turismo aceptadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, son:					
RETANP	Art. 25 # 1	Turismo de Naturaleza. - Es la modalidad de turismo que se fundamenta en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna, geología, geomorfología, climatología, hidrografía, etc.		*			

RETANP	Art. 25 # 2	Turismo cultural.- Es la modalidad de turismo que muestra y explica al turista los atractivos culturales de un destino turístico como: comunidades locales, comunidades indígenas, manifestaciones culturales, sitios culturales, históricos, arqueológicos, etc.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 25 # 3	Turismo de Aventura.- Es la modalidad en la que el contacto con la naturaleza requiere de grandes esfuerzos y altos riesgos, tales como rafting, kayak, regatas en ríos, surf, deportes de vela, rapel, cabalgatas, ciclismo de montaña, espeleología deportiva, montañismo, buceo deportivo, senderismo, caminatas, etc.		*			
RETANP	Art. 25 # 4	Turismo Científico o de Investigación.- Es aquella modalidad mediante la cual los científicos naturalistas pueden realizar investigaciones en ciencias naturales (biología, botánica, zoología, biogeografía, ecología, etc.) en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.		*		1, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 26	Las modalidades, usos y operaciones turísticas, se realizarán con sujeción a la Constitución, a la ley y a los respectivos planes regionales y de manejo de las áreas protegidas, con las limitaciones constantes en dichos instrumentos.		*	*		
RETANP	Art. 27	Cada plan de manejo aprobado por la autoridad competente con la participación de todos los actores en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá contener en consideración las particularidades de cada área, además de:			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
RETANP	Art. 27 # 1	La determinación de las modalidades de turismo, uso y operación turística permitidos; y,		*			
RETANP	Art. 27 # 2	La determinación de las modalidades de turismo prohibidas en el área protegida.		*			
RETANP	Art. 28	Para realizar operaciones turísticas en áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto en la provincia de Galápagos, se requerirá de la obtención de una patente de operación turística, del registro y la licencia anual de funcionamiento otorgados por el Ministerio de Turismo y del cumplimiento de todas las formalidades y procedimientos establecidos en este reglamento especial.	Ministerio de Turismo	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo)

RETANP	Art. 28 inc 2.	En las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas solamente podrán realizarse las actividades turísticas previstas en la ley, este reglamento y los planes de manejo respectivos.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 28 inc 2.	En las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, se realizarán las actividades turísticas autorizadas en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en este reglamento y en los planes de manejo.		*			
RETANP	Art. 29	Los turistas nacionales y extranjeros deberán pagar una tarifa de admisión cuando ingresen a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Los turistas que estén interesados en ingresar a dos o más áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas podrán adquirir un "LIBRETÍN DE ACCESO A ÁREAS PROTEGIDAS CONTINENTALES" el cual será personal e intransferible y tendrá un precio preferente. Este libretín será emitido por el Ministerio del Ambiente y las condiciones del mismo serán determinadas en un acuerdo ministerial.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 30	La patente de operación turística se solicitará y otorgará para la operación principal en cada área del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de las direcciones regionales forestales del Ministerio del Ambiente. En materia de la categorización de la calidad de los servicios turísticos se respetará lo impuesto por el Ministerio de Turismo.	Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente y El Ministerio de Turismo	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo)
RETANP	Art. 31	En el caso de la provincia de Galápagos, las otorgará el Parque Nacional Galápagos.	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 32	Para el desarrollo comercial de cualquier actividad turística permitida dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se requerirá la patente de cada operación turística, otorgadas por las direcciones regionales forestales del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.	Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente y La Dirección del Parque Nacional Galápagos)

RETANP	Art. 33	Para efectos de la obtención de la patente de operación turística en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto para la provincia de Galápagos, el solicitante deberá someterse a los trámites que contendrá el acuerdo interministerial que expedirán los ministerios del Ambiente y de Turismo conjuntamente.	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente)
RETANP	Art. 34	Para efectos de la obtención de la patente de operación turística en el Parque Nacional Galápagos el solicitante deberá someterse a los trámites de calificación, determinados en el presente reglamento.		*			
RETANP	Art. 35	El turismo en la provincia de Galápagos será manejado con un enfoque de integralidad y complementariedad entre sus elementos y en los espacios en donde se realice, sin perjuicio de que su manejo esté sometido a instrumentos técnicos específicos y particulares.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 36	Las operaciones turísticas autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de Galápagos son principales y accesorias.					
RETANP	art. 36 # 1	Crucero Navegable.- Es la operación turística que realiza travesía por mar en embarcaciones acondicionadas para pasajeros, quienes pernoctan a bordo. Están autorizados para desembarcar en sitios de visita establecidos en sus itinerarios determinados, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 48 de la Ley de Régimen Especial para Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos. Se mantienen los cruceros combinados (buceo y tierra) de embarcaciones que hayan obtenido sus patentes de este tipo de operación turística antes de la expedición de la ley.		*			
RETANP	art. 36 # 2	Tour Diario.- Es la operación turística que realiza travesía diaria por mar en embarcaciones acondicionadas para pasajeros que no pernoctan a bordo, autorizadas para desembarcar en sitios de visita establecidos en su recorrido.		*			
RETANP	art. 36 # 3	Tour de Bahía y Buceo.- Es la operación turística que se realiza en embarcaciones desde 9 metros de eslora con características definidas por la autoridad interinstitucional de manejo, travesía por mar con hospedaje en tierra con autorización para desembarcar en sitios de visita recreacionales y de buceo definidos en la zonificación cuyo ámbito de operación está restringido a áreas específicamente permitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Plan de Manejo y características de la embarcación. Esta operación turística permite la posibilidad de realizar transporte de turistas entre puertos poblados y de solicitar la autorización mediante resolución administrativa para realizar pesca deportiva.		*			

RETANP	art. 36 # 4	Pesca Deportiva.- Es la operación turística que mediante caña, línea y señuelo usando la técnica de captura devuelta ("catch and release"), aprehende, captura, mide, pesa, y retorna el pez al océano. Para este efecto, las embarcaciones realizan travesías sin que los pasajeros pernocten a bordo. Autorizadas en áreas determinadas para pesca en la zonificación de la Reserva Marina de Galápagos con embarcaciones de hasta 12.5 am. (doce metros y medio) de eslora. La pesca deportiva será regulada mediante un reglamento específico; y el número óptimo de cupos de esa modalidad deberá determinarse de acuerdo al Art. 9 del presente reglamento. El reglamento de pesca deportiva incluirá, entre otros temas, los sitios donde se puede realizar esta actividad, las especificaciones del equipo a usarse y el monto de la patente de operación turística para la misma.		*			
RETANP	art. 36 # 5	Tour de Buceo Navegable.- Es la operación turística que realiza travesía por mar con hospedaje a bordo, su característica principal es la realización de buceo deportivo, sin autorización para desembarcar en sitios de visita y cuyo ámbito de operación está restringido a áreas específicamente permitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Plan de Manejo.		*			
RETANP	art. 36 # 6	Tour de puerto a puerto.- Es la operación turística marítima realizada en embarcaciones sin posibilidades que los turistas pernocten a bordo y cuyo ámbito de operación está restringido a transpone de turistas entre los puertos poblados del Archipiélago de Galápagos y con acceso a los sitios recreacionales del Parque Nacional Galápagos.		*			
RETANP	Art. 36 inc 2	En la patente se establecerá el puerto de registro de la embarcación.		*			
RETANP	Art. 36 inc 3	El Ministerio del Ambiente diseñará y entregará para cada modalidad turística un check list de requisitos ambientales mínimos a cumplirse por los concesionarios durante un año, tiempo de duración de la patente. Los requisitos incluidos en el mencionado check list serán publicados anualmente en el mes de enero de cada año en el Registro Oficial y entregados a las personas que solicitan la patente.	Ministerio del Ambiente	*		1, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)

RETANP	Art. 36 inc 4	Las operaciones turísticas accesorias se determinarán en los Planes de Manejo y podrán incluir las siguientes: buceo de superficie (snorkel); kayak: recorrido en panga., tabla hawaiana; natación; deportes de vela; entre otras.		*			
RETANP	Art. 37	Para realizar operaciones turísticas principales se requiere:					
RETANP	Art. 37 lit a	La obtención de una patente de operación turística;		*			
RETANP	Art. 37 lit b	El cumplimiento de todas las formalidades y procedimientos establecidos en este Reglamento Especial y en el Plan de Manejo;		*			
RETANP	Art. 37 lit c	El cumplimiento de las normas de seguridad aplicables; y,		*			
RETANP	Art. 37 lit d	Presentación de pólizas de seguros que cubran contaminación ambiental accidental, responsabilidad civil, remolque y remoción de escombros.		*			
RETANP	Art. 73 inc 2	Los operadores turísticos autorizados con una patente de operación turística principal podrán solicitar actividades turísticas accesorias a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.	Dirección del Parque Nacional Galápagos.	*			10 (Dirección del Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 73 inc 3	Para realizar operaciones turísticas accesorias, deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección del Parque Nacional Galápagos como lo establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Especial de Galápagos y el numeral 2 del artículo 60 del presente reglamento.	Dirección del Parque Nacional Galápagos.	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Dirección del Parque Nacional Galápagos)

RETANP	Art. 73 inc 4	Las autorizaciones de estas actividades accesorias tendrán una duración de un año. Podrán ser modificadas o retiradas de acuerdo a las necesidades de manejo establecidas en la Ley de Régimen Especial de Galápagos, reglamentos pertinentes y los planes de manejo.		*			
RETANP	Art. 39	Las operaciones turísticas que se desarrollen en zonas de amortiguamiento de Galápagos serán aquellas que sean compatibles con las actividades que se realizan en el área protegida en cuyo entorno han de realizarse; y aquellas cuyo, impacto en el área protegida sea mínimo de conformidad con el correspondiente Plan de Manejo y Plan Regional. Las visitas que desde la zona de amortiguamiento se realicen a las áreas protegidas y se encuentren dentro de los límites permisibles establecidos de conformidad con el Plan de Manejo, de manera particular deberán considerar las capacidades de carga de los sitios de visita y otros criterios de valoración de manejo del área.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 40	En la provincia da Galápagos están prohibidas las modalidades turísticas incompatibles con la Estrategia de Sustentabilidad aprobada por el Consejo del Instituto Nacional Galápagos y con los principios establecidos en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.	Consejo del Instituto Nacional Galápagos	*	*		10 (Consejo del Instituto Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 40 inc 2	Particularmente, se prohíbe en la Reserva Marina de Galápagos el uso de esquí acuático, jet esquí o moto acuática en todos sus modelos, y el turismo aéreo, así como las actividades de pesca submarina, o de pesca desde embarcaciones de turismo no calificadas para pesca deportiva, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la Ley de Régimen Especial, este reglamento, el Reglamento de Pesca Deportiva y los planes de manejo.		*			
RETANP	Art. 41	Queda totalmente prohibida dentro de la Reserva Marina de Galápagos la operación de hoteles flotantes, con o sin autopropulsión o montados en plataformas.		*			
RETANP	Art. 42	Son lugares de visita en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos:					
RETANP	Art. 42 # 1	Los sitios de visita y de recreación según la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos; y,		*			

RETANP	Art. 42 # 2	Los sitios de buceo según la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.		*			
RETANP	Art. 43	El Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos		*			
RETANP	Art. 44	El correspondiente Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos establecerá los mecanismos para la determinación de los itinerarios de visita asignados en la correspondiente patente de operación turística y su naturaleza flexible o rígida según los requerimientos de manejo.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 44 inc 2	Según modalidades, los itinerarios serán:					
RETANP	Art. 44 # 1	Crucero navegable con un itinerario fijo, aunque su modificación por medio de resolución del Director del Parque Nacional Galápagos es posible en casos determinados y de excepción si la capacidad de carga de los sitios de visita lo permite;		*			
RETANP	Art. 44 # 2	Tour diario con itinerario fijo o flexible autorizado para casos determinados con límites en la capacidad de carga de los sitios de visita;		*			
RETANP	Art. 44 # 3	Tour de bahía y buceo, tendrán itinerarios lijados por el Parque Nacional Galápagos;		*			
RETANP	Art. 44 # 4	Tour de puerto a puerto, tendrán un itinerario flexible autorizado solamente para visitas a puertos poblados;		*			
RETANP	Art. 44 # 5	Tour de buceo navegable, tendrá un itinerario fijo autorizado solamente para desembarcos en puertos poblados; y,		*			

RETANP	Art. 44 # 6	Pesca deportiva, tendrá un itinerario flexible autorizado para zonas de pesca determinadas en la zonificación de la Reserva Marina y en el Reglamento de Pesca Deportiva.		*			
RETANP	Art. 45	La patente de operación turística es el requisito indispensable para la realización de actividades turísticas en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos; la patente será otorgada a título personal e intransferible. La patente de operación turística será otorgada por cada actividad turística principal prevista en este reglamento, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Especial y Desarrollo Sustentable de Galápagos (LEG).		*			
RETANP	Art. 46	Solamente serán beneficiarias de nuevas patentes, entendiéndose por patentes los nuevos permisos de uso especial turístico en la provincia de Galápagos; las personas naturales que sean residentes permanentes reconocidos por el Instituto Nacional Galápagos, INGALA o las personas jurídicas que éstas formen.		*			
RETANP	Art. 47	Los requisitos para optar por una nueva patente de operación turística en el Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos, sin perjuicio por los determinados en el Art. 80 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, son:					
RETANP	Art. 47 # 1	Residencia permanente certificada por el Instituto Nacional Galápagos, INGALA;		*			
RETANP	Art. 47 # 2	Domicilio legal en Galápagos para personas jurídicas;		*			
RETANP	Art. 47 # 3	Descripción del proyecto turístico;		*			
RETANP	Art. 47 # 4	Check list ambiental;		*			

RETANP	Art. 47 # 5	Carta de compromiso notariada de la persona natural o jurídica solicitante de renunciar a la actividad de pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, si fuera el caso; y.		*			
RETANP	Art. 47 # 6	Certificado de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de haber cumplido con las disposiciones técnicas, administrativas y legales.		*			
RETANP	Art. 48	El Parque Nacional Galápagos para el otorgamiento de nuevas patentes de operación turística en función de los criterios técnicos de capacidad de carga de los sitios de visita, estudios de impacto ambiental, Plan de Manejo respectivo, realizará una convocatoria pública anunciando el número de cupos adicionales disponibles por operación e isla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de este reglamento. En la convocatoria se señalará la fecha límite para la presentación de solicitudes y los requisitos previstos en este reglamento.	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 48 inc 2	No se receptorá ninguna solicitud que no adjunte los requisitos determinados en el presente reglamento, se la presente fuera del plazo previsto para la presentación.		*			
RETANP	Art. 49	Una vez recibidas las solicitudes, el Parque Nacional Galápagos calificará la pertinencia del proyecto considerando elementos objetivos basándose en los parámetros indicados a continuación:	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 49 inc 2	· Proyecto Turístico (estudio de factibilidad técnica, y social);	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 49 inc 3	· Estudio de impacto ambiental del proyecto con indicadores conforme a la Ley de Gestión Ambiental y las respectivas resoluciones administrativas del Parque Nacional Galápagos y manuales de procedimiento interno, excepto los especificados en el artículo 18 segundo inciso de este reglamento;	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)

RETANP	Art. 49 inc 4	· Cambio de actividad de pesca artesanal por turismo;	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 49 inc 5	· Producción de beneficio local; y,	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 49 inc 6	· Contribución activa a la conservación.	Parque Nacional Galápagos	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 50	La Dirección del Parque Nacional Galápagos emitirá via resolución administrativa la patente de operación turística correspondiente.	Dirección del Parque Nacional Galápagos	*			10 (Dirección del Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 51	Todas las patentes de operación turística en la Reserva Marina de Galápagos caducan anualmente. Los pagos por concepto de licencia deberán hacerse anualmente, siendo el recibo emitido por concepto de dicho pago parte integral del permiso de operación.		*			
RETANP	Art. 51 inc 2	Las causales para la suspensión y cancelación de la patente turística serán las mismas contenidas en los artículos 92, 94, 95, 97 y 99 segundo inciso del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.					
RETANP	Art. 54	El INGALA, en coordinación con los municipios de Galápagos, el Ministerio de Turismo, el Consejo Provincial, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Cámara de Turismo de Galápagos (CAPTURGAL) formulará un Plan Turístico para las áreas pobladas de la provincia de Galápagos.	El INGALA, en coordinación con los Municipios de Galápagos, El Ministerio De Turismo, el Consejo Provincial, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Cámara de Turismo de Galápagos (CAPTURGAL)	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	8, 10 (El INGALA, en coordinación con los Municipios de Galápagos, El Ministerio de Turismo, El Consejo Provincial, La Dirección del Parque Nacional Galápagos y La Cámara de Turismo de Galápagos, CAPTURGAL)

RETANP	Art. 54 inc 2	El plan determinará las actividades permitidas y prohibidas, los volúmenes máximos, la cantidad, capacidad y ubicación de la infraestructura, los principales requerimientos ambientales, las zonas en las que se desarrollará la actividad, la calidad de los servicios, una clasificación de las actividades según el Estudio de Impacto Ambiental que se requiera y un análisis que demuestre su conformidad con el Plan Regional.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
RETANP	Art. 54 inc 3	El Plan Turístico será aprobado por el Consejo del INGALA. Una vez aprobado formará parte del Plan Regional.	Consejo del INGALA	*			10 (Consejo del INGALA)
RETANP	Art. 54 inc 4	Los municipios de Galápagos incluirán en la planificación del uso del suelo, la zonificación y las ordenanzas para la infraestructura turística de acuerdo al Plan Turístico. Los permisos de construcción emitidos por los municipios para la infraestructura turística tendrán como requisito previo que el solicitante posea la licencia ambiental si la infraestructura es en áreas protegidas o la autorización del Ministerio de Turismo, además se fundamentarán en el plan referido y atenderán las disposiciones de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Uso Sustentable de la Provincia de Galápagos.	Los Municipios de Galápagos	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	8 (Los Municipios de Galápagos)
RETANP	Art. 55	En Galápagos se establece la Junta Consultiva creada a través del artículo 48 de la LEG para efectos de asesorar al Parque Nacional Galápagos y al Ministerio de Turismo en la planificación y coordinación de las actividades turísticas con la participación de la comunidad local.	Junta Consultiva	*		1, 2, 3, 4, 5, 6 (participación de la comunidad local)	
RETANP	Art. 56	Son funciones de la Junta Consultiva del Parque Nacional Galápagos:	Junta Consultiva				
RETANP	Art. 56 # 1	Proponer planes y programas orientados a la incorporación de la comunidad local en la participación y desarrollo de actividades turísticas;	Junta Consultiva	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Junta Consultiva)

RETANP	Art. 56 # 2	Sugerir el establecimiento de nuevas operaciones turísticas principales o accesorias, por medio de las cuales se tienda a la incorporación de la comunidad local en el desarrollo de actividades turísticas;	Junta Consultiva	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Junta Consultiva)
RETANP	Art. 56 # 3	Pronunciarse sobre los temas puestos a su consideración por el Ministerio de Turismo, el Ministerio del Ambiente y/o la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y el Ministerio de Defensa Nacional;	Junta Consultiva	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Junta Consultiva)
RETANP	Art. 56 # 4	Dar seguimiento a las actuaciones de la autoridad competente, para la incorporación de la comunidad local en el desarrollo de actividades turísticas en la provincia de Galápagos; y	Junta Consultiva	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Junta Consultiva)
RETANP	Art. 56 # 5	Las demás que se establezcan en los correspondientes planes de manejo.	Junta Consultiva	*			10 (Junta Consultiva)
RETANP	Art. 56 inc 2	Proceso de Manejo Participativo en la Reserva Marina de Galápagos	Junta Consultiva	*		Manejo Participativo	
RETANP	Art. 57	La Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, creada a través del artículo 13 de la Ley de Régimen Especial de Galápagos, es el máximo cuerpo colegiado directivo competente para la definición de políticas relativas a la Reserva Marina de Galápagos, sustentada en los principios de conservación y desarrollo sustentable y en virtud de sus atribuciones legales aprueba planes y demás instrumentos técnicos, autoriza estudios participativos y en general define, supervisa y evalúa el cumplimiento de los fines de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en lo concerniente a la reserva marina.	La Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	

RETANP	Art. 58	La Junta de Manejo Participativo (JMP) representa la alianza entre los usuarios de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) para la participación local, establecido a través de la Ley Especial y el respectivo Plan de Manejo, con el fin de analizar y acordar sobre propuestas para el manejo turístico, pesquero y de conservación de la biodiversidad dentro de la Reserva Marina de Galápagos. Cualquier cambio o revisión del Plan de Manejo en lo referente al manejo turístico se efectuará a través de la JMP y la Autoridad Interinstitucional de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos. Las atribuciones específicas de la JMP referente al manejo turístico están establecidas en el Plan, de Manejo respectivo. La JMP participará con la Junta Consultiva en la planificación de las actividades turísticas, con la participación de la comunidad local.	La Junta de Manejo Participativo	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6 (Participación Comunidad Local)	10 (La Junta de Manejo Participativo)
RETANP	Art. 59	El proceso de toma de decisiones respecto al turismo en la Reserva Marina de Galápagos se someterá lo establecido en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.		*			
RETANP	Art. 60	Según el mecanismo establecido en el artículo 7 de este reglamento, cada dos años el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo a través de su titular, previo informe del Director del Parque Nacional Galápagos con la asesoría de la Junta Consultiva, revisarán los valores por concepto del otorgamiento vto renovación de patentes de operación turística, pudiendo confirmar, modificar o mantener sus valores mediante la expedición del correspondiente acuerdo interministerial.	Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio de Turismo)
RETANP	Art. 61	Los residentes a quienes se les otorguen las respectivas patentes conforme los requisitos y trámites previstos en el presente reglamento, podrán optar por cualquier forma asociativa con otros operadores turísticos a fin de garantizar la prestación de servicios turísticos de acuerdo a los principios de conservación y desarrollo sustentable previstos en la Ley de Régimen Especial de Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos.			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Los Residentes)
RETANP	Art. 63	Queda prohibido el otorgamiento de patentes de operación turísticas a armadores de embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado y, en tal razón ninguna persona natural o jurídica que no cuente con dicha patente de operación turística podrá realizar actividades turísticas en la provincia de Galápagos.		*			

RETANP	Art. 65	El ingreso a Galápagos de naves extranjeras o nacionales, de uso privado, para realizar investigación científica en áreas naturales protegidas de la provincia o por fines educativos o académicos, solo será posible luego de establecerse su necesidad y conveniencia para los fines de la conservación del Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos en base al proyecto científico propuesto calificado previamente por el Director del Parque Nacional Galápagos.	Parque Nacional Galápagos.	*			10 (Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 65 inc 2	El número de pasajeros de estas embarcaciones incluido tripulantes no podrá ser mayor a noventa y sus actividades deberán ser autorizadas por el Parque Nacional Galápagos.		*			
RETANP	Art. 65 inc 3	La autorización conferida por el Parque Nacional Galápagos, servirá para obtener el permiso del Ministerio de Defensa Nacional y cumplir con lo prescrito en el "Reglamento para la Concesión de Permisos a Naves Extranjeras para Visitar con Fines Científicos, Culturales o Turísticos el Mar Territorial, las Costas e Islas del Archipiélago de Galápagos", publicado en el Registro Oficial No. 346 del 29 de diciembre de 1980.	Ministerio de Defensa Nacional	*			10 (Ministerio de Defensa Nacional)
RETANP	Art. 67	El ingreso de naves extranjeras comerciales a la Reserva Marina de Galápagos para la realización de actividades de turismo en las áreas naturales protegidas de la provincia sólo podrá darse bajo contrato de fletamento o arrendamiento mercantil, en los casos de excepción, modo y tiempo, previstos en el artículo 39 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.		*			
RETANP	Art. 67 inc 2	Cualquier otra modalidad de ingreso para este tipo de embarcaciones, con fines de visita a áreas naturales protegidas de Galápagos o zonas de influencia, se encuentra prohibido.		*			

RETANP	Art. 68	En los casos expresamente permitidos en este reglamento conforme los artículos precedentes, el Director del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar a través de resolución administrativa, el ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos, que cuenten con un máximo de hasta 30 pasajeros, incluida la tripulación. Estas embarcaciones deberán cancelar al Parque Nacional Galápagos la tarifa de \$ 200 por día por pasajero conforme a lo establecido en el artículo 148 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y al artículo 11 de la LEG.	Director del Parque Nacional Galápagos	*			10 (Director del Parque Nacional Galápagos)
RETANP	Art. 70	Las agencias de viajes autorizadas por el Ministerio de Turismo que promocionen y comercialicen paquetes de turismo hacia áreas protegidas, se sujetarán a las normas del Reglamento General de Agencias de Viajes.		*			
RETANP	Art. 72	Sin perjuicio de las obligaciones que les corresponde conforme a otras leyes, todo tripulante de una embarcación que opere en las áreas protegidas deberá:		*			
RETANP	Art. 72 # 1	Apoyar en el monitoreo y mantenimiento de los sitios de visita, senderos y facilidades;		*			
RETANP	Art. 72 # 2	Apoyar el patrullaje y control de las áreas protegidas;		*			
RETANP	Art. 72 # 3	Cumplir con las resoluciones administrativas emanadas de las jefaturas y Dirección de Áreas Protegidas; y,	Jefaturas y Dirección de Áreas Protegidas	*			10 (Jefaturas y Dirección de Áreas Protegidas)
RETANP	Art. 72 # 4	Completar un curso de conservación del ambiente insular de Galápagos, que para el efecto dictará el Parque Nacional Galápagos, en conjunto con la Estación Científica Charles Darwin y la DIGMER.	Parque Nacional Galápagos, en conjunto con la Estación Científica Charles Darwin y La DIGMER.	*			6, 7, 10 (Parque Nacional Galápagos, en conjunto con la Estación Científica Charles Darwin y la DIGMER)

RETANP	DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA	<p>Toda persona natural o jurídica prestadora de servicios turísticos en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá difundir las normas de control de la respectiva área, que serán proporcionadas por las direcciones de áreas naturales respectivas.</p>		*			<p>1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Toda Persona Natural o Jurídica)</p>
RETANP	DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA	<p>Los guías naturalistas y titulares de patentes de operación turística del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos no podrán realizar actividades comerciales extractivas de pesca artesanal de ninguna índole o naturaleza en la reserva marina. Se respetan los derechos adquiridos.</p>		*			<p>Los Guías Naturalistas y Titulares de Patentes de Operación Turística del Parque Nacional Galápagos y La Reserva Marina de Galápagos</p>

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
NORMA LEGAL	ARTICULO	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PUBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
LEY ESPECIAL DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (ley no 27)	Art. 9	Municipios.- La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se detallan a continuación:	La Función Ejecutiva	*	*	1) CO- MANEJO 2) GESTIÓN COMUNITARIA 3) GESTIÓN PARTICIPATIVA 4)COMITÉS DE GESTIÓN 5) PARTICIPACIÓN PUBLICA 6)PARTICIPACIÓN PRIVADA	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2)COMUNIDADES LOCALES 3)SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4)SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG 'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LDEPS	Art. 9 lit d	Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LDEPS	Art. 9 lit j	Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales delimitadas como de conservación y reserva ecológica;		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LDEPS	Art. 42	De los pueblos indígenas y negros.- Los pueblos indígenas y negros a través de sus organizaciones tradicionales podrán:			*		1 y Negros
LDEPS	Art. 42 lit c	Velar por la preservación de los recursos naturales;		*	*	1, 3, 4, 5	1 y Negros

10 Ley Para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad

NORMATIVA REFERENTE A ÁREAS NATURALES							
PROPUESTA DE NORMA	Artículo	TEXTO	MARCO INSTITUCIONAL	ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: DESCENTRALIZACIÓN	POLÍTICAS PÚBLICAS (MANEJO Y CONSERVACIÓN)	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	ACTORES DE PARTICIPACIÓN EN EL MANEJO
Ley Para La Conservación y uso Sustentable de La Biodiversidad ³	Art. 3 inc 2	El Estado determinará en coordinación con los sectores público y privado, y con los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales, las condiciones para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y sus servicios.	Estado		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1) PUEBLOS INDÍGENAS 2) COMUNIDADES LOCALES 3) SUJETOS EMPRESARIALES PÚBLICOS 4) SUJETOS EMPRESARIALES PRIVADOS 5) UNIVERSIDADES 6) CENTROS DE INVESTIGACIÓN 7) ONG'S 8) ORGANISMOS SECCIONALES 9) PARTICULARES 10) INSTITUCIONES PUBLICAS
LPCSUB	Art. 5	La Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad se regirá por los siguientes principios básicos:			*		
LPCSUB	Art. 5 lit f	Participación, cooperación y descentralización. - La gestión de la conservación y la utilización sustentable de la biodiversidad y sus funciones tendrá un enfoque ecosistémico e intersectorial y deberá ser realizada en forma desconcentrada y descentralizada, promoviendo la participación, coordinación y cooperación con el sector gubernamental y la sociedad civil en todos sus niveles.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

³ No es parte del ordenamiento jurídico del Ecuador, por ser aun discutida en el Congreso Nacional, pero se realizara el análisis de los artículos que instituyen el SNAP.

LPCSUB	Art. 9	Son obligaciones de las instituciones del Estado y de las del Régimen Seccional Autónomo o Dependiente, las siguientes:	Instituciones del Estado y de las del Régimen Seccional Autónomo o Dependiente				
LPCSUB	Art. 9 lit c	Respetar y asegurar el cumplimiento de esta Ley y de las normas que dicte el Ministerio del Ambiente, en todas las actividades que ejecuten, autoricen, supervisen y controlen dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y otras relacionadas con la gestión integral de la biodiversidad;	Instituciones del Estado y de las del Régimen Seccional Autónomo o Dependiente		*	1, 2, 3, 4, 5, 6	8, 10 (Instituciones del Estado)
LPCSUB	Art. 9 lit d	Sancionar dentro de su ámbito de competencia a las entidades públicas o del sector privado, que incumplan esta Ley o las regulaciones, procedimientos y parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente;	Instituciones del Estado y de las del Régimen Seccional Autónomo o Dependiente	*	*		
LPCSUB	Art. 9 lit e	Promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones, relacionadas con acciones que puedan afectar la biodiversidad y la integridad del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas ;	Instituciones del Estado y de las del Régimen Seccional Autónomo o Dependiente	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	2
LPCSUB	Art. 14	El Ministerio de Turismo es el competente de un efectivo manejo y control de las actividades turísticas a nivel nacional, con excepción de las Áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, donde el competente será el Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente y Ministerio de Turismo	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 19	El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegida es el conjunto de áreas terrestres y marinas, que incluye muestras representativas de los ecosistemas del país, con diferentes categorías de manejo, apoyadas por zonas de amortiguamiento y corredores ecológicos, que relacionadas entre sí y a través de su protección y manejo contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en esta Ley.			*		
LPCSUB	Art. 19 inc 2	El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas compatibilizará usos múltiples, bajo el concepto de manejo integral de ecosistemas.			*		
LPCSUB	Art. 19 inc 3	Constituyen el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas los siguientes subsistemas de áreas:					

LPCSUB	Art. 19 lit a	Las áreas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas;		*	*		
LPCSUB	Art. 19 lit b	Las áreas de protección ecológica declaradas por los Gobiernos Seccionales Autónomos; y,		*	*		
LPCSUB	Art. 19 lit c	Las áreas naturales protegidas privadas y comunitarias.		*	*		
LPCSUB	Art. 19 inc 4	Las áreas de los subsistemas definidos en esta Ley se clasifican en distintas categorías de manejo. El procedimiento para la creación, declaratoria y manejo de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas será establecido por el Ministerio del Ambiente en el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 20	Las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas serán incorporadas al Registro Forestal y de Áreas Naturales Protegidas a cargo del Ministerio del Ambiente, el cual comunicará al Registro de la Propiedad y a la entidad encargada del Catastro Nacional correspondiente, a efectos de que dicha declaratoria sea incorporada al historial del predio. Dicha incorporación no tendrá validez si no ha sido comunicada por el Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente, Registro de la Propiedad o la entidad encargada del Catastro Nacional	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 21	Los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas son:					
LPCSUB	Art. 21 lit a	Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad y los recursos genéticos;			*		
LPCSUB	Art. 21 lit b	Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;			*		

LPCSUB	Art. 21 lit c	Mantener las funciones ambientales y los procesos ecológicos;			*		
LPCSUB	Art. 21 lit d	Conservar y utilizar sustentablemente poblaciones viables de especies silvestres;			*		
LPCSUB	Art. 21 lit e	Proteger especies silvestres endémicas y amenazadas de extinción;			*		
LPCSUB	Art. 21 lit f	Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;			*		
LPCSUB	Art. 21 lit g	Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos;			*		
LPCSUB	Art. 21 lit h	Facilitar la investigación científica y el monitoreo ambiental;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LPCSUB	Art. 21 lit i	Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;			*	1, 2, 3, 4, 6	
LPCSUB	Art. 21 lit j	Contribuir a la educación ambiental de la población;			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	
LPCSUB	Art. 21 lit k	Brindar oportunidades sustentables para la recreación y el turismo orientado a la naturaleza y la interpretación ambiental; y,			*	1, 2, 3, 4, 5, 6	

LPCSUB	Art. 21 lit 1	Proveer bienes y servicios ambientales, económicos, sociales y culturales que puedan ser utilizados de manera sustentable, especialmente por pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales, asentadas al interior y en las zonas aledañas a las áreas protegidas.		*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2 y Afroecuatorianos
LPCSUB	Art. 21 inc 2	Los objetivos de conservación específicos para cada categoría de manejo serán establecidos en el Reglamento General de Aplicación de esta Ley.		*			
LPCSUB	Art. 22	Corresponde al Ministerio del Ambiente planificar, coordinar, controlar y evaluar el manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, especialmente con la participación de otras entidades del sector público, entidades del régimen seccional autónomo, los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales, organizaciones no gubernamentales de conservación, instituciones de investigación, el sector privado y otros actores vinculados, según corresponda.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 22 inc 2	Las actividades que se desarrollen dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas estarán limitadas de acuerdo a su categoría y plan de manejo. Los planes de manejo serán aprobados por el Ministerio del Ambiente, pudiendo delegar su formulación y ejecución en personas jurídicas de derecho público o privado debidamente calificadas por dicho Ministerio, de conformidad con lo que señale el Reglamento General de Aplicación de esta Ley.	Ministerio del Ambiente	*			3, 4, 10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 23	El Estado reconoce el aporte de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales al manejo y conservación de la biodiversidad. En las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas en donde existen tierras comunitarias los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas.	Estado	*	*	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2 y Afroecuatorianos
LPCSUB	Art. 24	La ejecución de obras de infraestructura dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas podrá ser autorizada únicamente por el Ministerio del Ambiente, solamente cuando la obra haya sido declarada de interés nacional por el mismo, en base a informes técnicos aprobados por las instancias respectivas concernidas. Se garantizará la minimización de los impactos ambientales y sociales, el procedimiento de consulta previa y los demás requisitos previos establecidos por la ley y los reglamentos respectivos.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6 (Consulta previa)	10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 25	En las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se prohíben las actividades de minería, extracción comercial de madera, forestación industrial, agricultura, ganadería y acuicultura intensivas, pesca industrial, así como nuevas concesiones petroleras.		*	*		

LPCSUB	Art. 26	En las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se prohíben las actividades de cacería, pesca, captura, recolección y comercialización interna y exportación de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres, terrestres, marinas y dulceacuícolas.		*	*		
LPCSUB	Art. 26 inc 2	Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afro-ecuatorianos a realizar actividades de cacería de subsistencia, en sus territorios o propiedades, de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de esta Ley.		*			1 y Afroecuatorianos
LPCSUB	Art. 26 inc 3	Por excepción, y solo como medida de manejo y/o para objeto de investigación científica de ciertas especies, el Ministerio del Ambiente podrá autorizar bajo estrictas regulaciones algunas de las actividades mencionadas en el inciso primero del presente artículo.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 27	La actividad turística, en las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas estará restringida a zonas definidas para el uso público y especificadas en los correspondientes planes de manejo de cada área y de acuerdo a análisis de capacidad de carga y otros mecanismos que garanticen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad de dichas áreas.		*		1, 2, 3, 4, 5, 6	
LPCSUB	Art. 28	El Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas es el conjunto de áreas naturales de interés nacional, integrado tanto por áreas de dominio público como de propiedad privada, establecido para cumplir con los objetivos de conservación determinados en esta Ley.		*	*		
LPCSUB	Art. 28 inc 2	Las áreas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, deberán ser conservadas y utilizadas de manera sustentable bajo los términos de esta Ley. Las áreas de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En los predios que sean de propiedad privada podrán constituirse derechos reales con las limitaciones señaladas en esta Ley.		*	*		
LPCSUB	Art. 29	Las áreas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales se clasifican por su categoría de manejo en:		*			
LPCSUB	Art. 29 lit a	Parque Nacional;		*			

LPCSUB	Art. 29 lit b	Reserva Biológica;		*			
LPCSUB	Art. 29 lit c	Refugio de Vida Silvestre;.		*			
LPCSUB	Art. 29 lit d	Reserva Ecológica;		*			
LPCSUB	Art. 29 lit e	Reserva Marina; y,		*			
LPCSUB	Art. 29 lit f	Monumento Natural.		*			
LPCSUB	Art. 30	El Ministerio del Ambiente podrá constituir derechos de uso y manejo sustentable sobre las áreas y los bienes y servicios del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales a favor de entidades públicas, privadas o mixtas, a través de concesión, delegación y otras figuras legales, en función de los principios de esta ley, con excepción a lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Capítulo VI referente al Acceso a los Recursos Genéticos.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 30 inc 2	El Ministerio del Ambiente deberá establecer en todos los contratos de concesión, delegación u otros, cláusulas de revocatoria unilateral por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario del contrato.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 31	Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, pagarán una tasa al Ministerio del Ambiente por los servicios ambientales que generen las áreas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y de los cuales se benefician.	Ministerio del Ambiente	*			3, 4

LPCSUB	Art. 31 inc 2	El Ministerio del Ambiente promoverá, regulará y controlará el funcionamiento de dichas tasas.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 32	Las tierras de propiedad privada que formen parte de las áreas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, se encuentran afectadas respecto a su uso y obligatoriamente sujetas a las exigencias técnicas de la categoría y plan de manejo respectivos. En caso de transferencia a terceros, las tierras mantendrán las mismas limitaciones de uso y el Ministerio del Ambiente tendrá derecho preferente de adquisición, la cual se realizará considerando como base el avalúo comercial del predio.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Ministerio del Ambiente y los dueños de propiedad privada que formen parte del PNAN)
LPCSUB	Art. 33	Las tierras comunitarias de pueblos indígenas y afroecuatorianos, que se encuentren en una zona a ser declarada como área del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, les serán adjudicadas como parte del área natural protegida, con la finalidad de garantizar la integridad del área, la conservación de la biodiversidad y la supervivencia de las comunidades que la habitan.		*		1, 2, 3, 4	1 y Afroecuatorianos
LPCSUB	Art. 33 inc 2	La adjudicación se realizará con posterioridad a la declaratoria del área.		*			
LPCSUB	Art. 33 inc 3	Previo a la adjudicación, el Ministerio del Ambiente preparará el expediente respectivo, y notificará el particular al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, para que suspenda cualquier proceso que se hubiere iniciado y que afecte a los mismos terrenos.	Ministerio del Ambiente e INDA	*			10 (Ministerio del Ambiente e INDA)
LPCSUB	Art. 33 inc 4	Para efectuar tal adjudicación, el Ministerio del Ambiente elaborará una providencia especial de adjudicación, la que además dispondrá que:	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 33 lit a	la adjudicación será a título colectivo;		*			
LPCSUB	Art. 33 lit b	la adjudicación será gratuita;		*			

LPCSUB	Art. 33 lit c	sobre la zona adjudicada existe prohibición de transferir el dominio a terceros;		*			
LPCSUB	Art. 33 lit d	la zona adjudicada no podrá ser fraccionada legalmente bajo ningún concepto;		*			
LPCSUB	Art. 33 lit e	la adjudicación deberá señalar que las tierras adjudicadas están sujetas a los objetivos y criterios de la categoría de manejo del área protegida de la que forman parte; y,		*			
LPCSUB	Art. 33 lit f	las adjudicadas se sujetarán al cumplimiento del Plan de Manejo respectivo.		*			
LPCSUB	Art. 33 inc 4	El incumplimiento de los literales c, d, e y f, acarreará la revocatoria de la adjudicación y la reversión total o parcial de la propiedad del predio a favor del Estado y seguirá siendo parte del Naturales, les serán adjudicadas como parte del área natural protegida, en los mismos Patrimonio Nacional de Áreas Naturales.		*			
LPCSUB	Art. 33 inc 5	De producirse una controversia entre el Ministerio del Ambiente y el INDA sobre la propiedad del terreno a adjudicarse, primará el principio de precaución establecido en esta Ley, para la solución de dicha controversia.	Ministerio del Ambiente e INDA	*	*		10 (Ministerio del Ambiente e INDA)
LPCSUB	Art. 34	Las tierras de comunidades locales, distintas de las de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, que se encuentren en una zona a ser declarada como área del Patrimonio Nacional de Áreas términos del artículo precedente, excepto lo contenido en los literales b) y c).		*		1, 2, 3, 4,	2
LPCSUB	Art. 34 inc 2	En lo referente a la excepción del literal b) el Ministerio del Ambiente realizará el avalúo comercial de las tierras a adjudicar y en la providencia especial de adjudicación, se hará constar el valor de las mismas.	Ministerio del Ambiente	*			10 (Ministerio del Ambiente)

LPCSUB	Art. 34 inc 3	En lo referente a la excepción del literal c), en la providencia especial de adjudicación deberá constar la obligación específica de que en caso de transferencia de estas tierras a terceros, dichas tierras mantendrán las mismas limitaciones de uso establecidas por el plan de manejo.		*			
LPCSUB	Art. 35	Los Gobiernos Seccionales Autónomos podrán establecer Áreas de Protección Ecológica en coordinación con el Ministerio del Ambiente, sobre la base de un estudio de alternativas de manejo. El procedimiento para la declaratoria y manejo de estas áreas será establecido por el Ministerio del Ambiente, mediante Reglamento Especial.	Los Gobiernos Seccionales Autónomos y el Ministerio del Ambiente	*			8, 10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 35 inc 2	Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, pagarán una tasa a los Gobiernos Seccionales Autónomos por los servicios ambientales que generen las áreas de Protección Ecológica declaradas por los Gobiernos Seccionales Autónomos y de los cuales se benefician.	Los Gobiernos Seccionales Autónomos	*			3, 4
LPCSUB	Art. 36	Las Áreas Naturales Protegidas Privadas y Comunitarias son el conjunto de áreas de propiedad privada o comunitaria establecidas para cumplir con los objetivos de conservación determinados en esta Ley.		*	*		
LPCSUB	Art. 36 inc 2	Las Áreas Naturales Protegidas Privadas y Comunitarias se clasifican por su categoría de manejo en:		*			
LPCSUB	Art. 36 lit a	Reserva Natural Privada;		*			
LPCSUB	Art. 36 lit b	Reserva Comunitaria de Protección Ecológica y Cultural; y,		*			
LPCSUB	Art. 36 lit c	Sitios rituales y Sagrados.		*			

LPCSUB	Art. 37	Las Reservas Naturales Privadas serán declaradas por el Ministerio del Ambiente a solicitud de su propietario. El procedimiento para la declaratoria y manejo de estas áreas será establecido por el Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente	*			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Los propietarios de Reservas Naturales Privadas y el Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 37 inc 2	El manejo de estas áreas será ejecutado por sus propietarios o por terceros mediante convenios de delegación, de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente	*		1, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Los propietarios de Reservas Naturales Privadas o terceros)
LPCSUB	Art. 38	Las Reservas Comunitarias de Protección Ecológica y Cultural, podrán ser declaradas por el Ministerio del Ambiente a solicitud de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales en las tierras comunitarias o en aquellas que les hubieren sido adjudicadas previamente, sobre la base del estudio de alternativas de manejo correspondiente.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4	1, 2 Afroecuatorianos 10 (Ministerio del Ambiente)
LPCSUB	Art. 38 inc 2	El manejo de estas reservas será ejecutado por los pueblos indígenas, afroecuatorianos o comunidades locales, según sea el caso, de conformidad con el respectivo plan de manejo, aprobado por el Ministerio del Ambiente.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4,	1, 2 Afroecuatorianos
LPCSUB	Art. 39	Los sitios rituales y sagrados serán declarados por el Ministerio del Ambiente, a petición de los pueblos indígenas, afroecuatorianos o comunidades locales. Para su manejo y conservación se considerarán los usos y costumbres tradicionales.	Ministerio del Ambiente	*		1, 2, 3, 4,	1, 2 Afroecuatorianos
LPCSUB	Disposición Transitoria Cuarta	Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta Ley, en especial:		*			
LPCSUB	Disposición Transitoria Cuarta lit a	Los artículos 69 al 78 del Título II; los artículos 79 y 80 del Título III; el artículo 81, los artículos del 83 al 90, el 92 del 94 al 97 y el 99 del Título IV; los artículos 102, 103 y 107 del Título V; y, los términos del glosario, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Ley No. 74, publicada en el Registro Oficial No. 64 del 24 de agosto de 1981;		*			

LPCSUB	Disposición Transitoria Cuarta lit b	La Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador promulgada en el Registro Oficial número 35 de 27 de septiembre de 1996;		*			
LPCSUB	Disposición Transitoria Cuarta lit b	La Ley No. 08 de Creación del INEFAN promulgada en el Registro Oficial No. 27 del 16 de septiembre de 1992, excepto los artículos referentes a manejo forestal sustentable; y,		*			

Anexo 4

Instituciones que tienen competencia parcial sobre recursos naturales y competencia ambiental en Ecuador.

- ODEPLAN
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Comercio Exterior, Pesca y Competitividad
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Educación y Cultura
- Consejos Provinciales
- Concejos Municipales
- Juntas Parroquiales
- Jurisdicciones Territoriales Indígenas
- Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME)
- Asociación de Consejos Provinciales del Ecuador (APE)
- Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales con Censores Remotos (CLIRSEN)
- Comisión de Estudios para la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE)
- Comisión Permanente para las Islas Galápagos
- Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
- Instituto Nacional de Pesca (INP)
- Instituto Nacional Galápagos (INGALA)
- Instituto Oceanográfico de la Armada Ecuatoriana (INOCAR)
- Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE)
- Unidad de Desarrollo del Norte -UDENOR

Anexo 5

Cuadro de Selección de Competencias a Descentralizar

a) En el manejo de bosques, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres:

1. Formulación de políticas.
2. Elaboración y ejecución de estrategias y programas de desarrollo y uso sustentable del recurso forestal.
3. Emisión de normas forestales, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres y vedas, previa coordinación del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental.
4. Autorización y control del aprovechamiento forestal y la movilización de productos forestales, mediante el otorgamiento de guías de circulación.
5. Declaración de bosques protectores y otorgamiento de certificados de afectación de bosques protectores.
6. Dar aval a los programas y proyectos propuestos localmente, enmarcados dentro de las estrategias y programas de desarrollo nacionales.
7. Resolver y juzgar infracciones en primera instancia dentro de su jurisdicción.
8. Prevenir y controlar desastres y amenazas al recurso forestal.
9. Declarar áreas protegidas dentro de su jurisdicción.
10. Capacitar, informar y realizar extensión forestal y sobre biodiversidad.
11. Autorizar y controlar el aprovechamiento, la comercialización interna y la tenencia de la flora y fauna silvestres; y,

b) En calidad ambiental:

1. Formular políticas.
2. Emitir normas técnicas de acuerdo a las competencias transferidas y previa coordinación de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental.
3. Regular el establecimiento de incentivos relacionados con el mejoramiento tecnológico que asegure la óptima calidad ambiental.
4. Establecer tasas y sanciones de acuerdo con las normas y regulaciones vigentes.
5. Formular mecanismos para prevenir, controlar, sancionar y corregir acciones que contaminen o contravengan a las normas vigentes.
6. Aprobar estudios de impacto ambiental para el funcionamiento de industrias y actividades contaminantes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental, del Título III de la Ley de Gestión Ambiental.
7. Determinar un sistema de evaluación de impactos ambientales para proyectos o actividades, que no sean consideradas de interés nacional y cuya competencia no pertenezca a otro sector del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental.
8. Controlar el cumplimiento de: normas, estándares de calidad ambiental, permisos ambientales para el funcionamiento de industrias y actividades contaminantes tanto públicas como privadas.
9. Realizar auditorías ambientales dirigidas a las actividades productivas o que puedan causar daños ambientales.
10. Formular y ejecutar el plan de prevención y control de calidad ambiental provincial o cantonal, así como los indicadores de su gestión.
11. Coordinar los sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes, así como la aplicación de programas y proyectos de asistencia técnica a la industria y agroindustria y de servicios varios, incluyendo los de reconversión industrial.
12. Promover la participación de la iniciativa privada y comunitaria en las actividades relativas al mantenimiento y mejoramiento de la calidad ambiental, el uso y operación de tecnologías ambientalmente sustentables, en coordinación con entidades públicas y privadas.
13. Dar asistencia técnica a entidades y organismos públicos y privados en todo lo relacionado con el control y la aplicación de estándares específicos de calidad ambiental.
14. Desarrollar y financiar proyectos de control de calidad ambiental.
15. Capacitar e informar.

Fuente: Artículo 6 de Acuerdo Ministerial 055, citado en (Real, 2004)

Anexo 6

Organización administrativa –desconcentrada- por distrito y responsables de área es de la siguiente manera:

DISTRITO REGIONAL	ÁREA PROTEGIDA
1. Esmeraldas	Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas
	Reserva Ecológica Mache- Chindul
	Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje
	Reserva Ecológica Esturio Río Muisne.
	Reserva de Vida Silvestre La Chiquita
2. Manabí	Parque Nacional Machalilla
	Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón
	Reserva Ecológica Mache Chindul (este distrito cuenta con el 16% del AP)
3. Guayas, Los Ríos y El Oro	Reserva Ecológica Manglares Churute
	Área de Recreación Parque El Lago
	Manglares Salado
	Reserva Ecológica Arenillas
	Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara
4. Carchi, Imbabura	Reserva Ecológica El Ángel
	Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas (zona alta)
5. Pichincha	Reserva Ecológica Cayambe Coca (zona alta)
	Reserva Geobotánica Pulahua
	Refugio de Vida Silvestre Pasochoa
	Reserva Ecológica Antisana (zona alta)
6. Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo y Bolívar	Parque Nacional Cotopaxi
	Reserva Faunística Cuyabeno
	Parque Nacional Sangay (zona alta)
	Reserva Ecológica Los Ilinizas
	Parque Nacional Llanganates
	Área Recreacional El Boliche
7. Azuay, Cañar y Morona	Parque Nacional Sangay (zona baja)
	Parque Nacional Sangay (zona sur)
	Área Recreacional El Cajas
8. Loja y Zamora	Parque Nacional Podocarpus
	Parque El Cóndor
9. Sucumbios y Orellana	Parque Nacional Yasuni
	Reserva Ecológica Cayambe Coca (zona baja)
	Reserva Ecológica Limoncocha
	Reserva Faunística Cuyabeno
	Reserva Ecológica Cofán Bermejo
10. Napó y Pastaza	Reserva Ecológica Antisana (zona baja)
	Parque Nacional Sumaco
	Parque Nacional Llanganates (zona sur)

MAPA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ECUADOR CONTINENTAL

